

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDE MAYOR

Carlos Fernando Galán Pachón



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

RESOLUCIONES 2026

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN - CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL - CONFIS

RESOLUCIÓN N° 05

"Por la cual se aprueba una modificación al Presupuesto de Gastos e Inversiones 2026 de la Empresa Metro de Bogotá S.A., por traslado entre agregados presupuestales" 4

RESOLUCIÓN N° 06

"Por la cual se aprueba una adición al Presupuesto de Gastos e Inversiones 2026 por distribución parcial de la Disponibilidad Final de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP" 7

RESOLUCIÓN N° 07

"Por la cual se corrige un error formal en la Resolución N° 03 del 16 de abril de 2026 "Por la cual se aprueba una adición al Presupuesto de Gastos e Inversiones 2026 por distribución parcial de la Disponibilidad Final de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP" 10

SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN N° 0072

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 0027 del 13 de marzo de 2026" 13

RESOLUCIÓN N° 0074

"Por la cual se reglamenta la convocatoria externa para la provisión de empleos de carácter temporal del nivel técnico y profesional en la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia" 20

RESOLUCIÓN N° 0078

"Por la cual se adopta la Política del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST en la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y se deroga una resolución" 76

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD - DIRECCIÓN TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

RESOLUCIÓN N° 244099

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACAS DDB99A INMOVILIZADO EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)" 83

RESOLUCIÓN N° 508343

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA AVJ84D INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD" 92

RESOLUCIÓN N° 629144

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACAS CTB31C INMOVILIZADO EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)" 101

RESOLUCIÓN N° 629172

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACAS VSV09C INMOVILIZADO EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)" 109

RESOLUCIÓN N° 629253

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACAS JWT28C INMOVILIZADO EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)" 117

RESOLUCIÓN 2024

RESOLUCIÓN N° 68648

"Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono del vehículo de placa JVD462 inmovilizado en los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad" 125

Sector Local

DECRETOS LOCALES 2026

ALCALDÍA LOCAL DE LOS MÁRTIRES

DECRETO LOCAL N° 003

"Por el cual se ajusta el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires para la vigencia fiscal de 2026" 134

ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

DECRETO LOCAL N° 008

"Por medio del cual se modifica el Decreto 007 de abril de 2026 donde se convoca a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de Antonio Nariño" 137

AÑO 60
NÚMERO 8581
15 • MAYO • 2026

REGISTRO

D I S T R I T A L

SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.



SECRETARÍA
GENERAL



LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL REGISTRO DISTRITAL SE REALIZA DE ACUERDO A LA LEY 1437 DEL 2011 EN SU ARTÍCULO 65 MODIFICADO POR LA LEY 2080 DE 2021 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".



**IMPRENTA
DISTRITAL**

Secretaría General - Subdirección Imprenta Distrital

CANALES DE COMUNICACIÓN

CORREO: REGISTRODISTRITAL@ALCALDIABOGOTA.GOV.CO
DIRECCIÓN: CALLE 11 SUR #1-60 ESTE - LA MARÍA - BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 381 3000 EXT. 5010 - 5202
SUBDIRECTORA IMPRENTA DISTRITAL: MARÍA ANGÉLICA PUMAREJO HINOJOSA

RESOLUCIONES DE 2026



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL
CONFIS

Resolución No. 05 de 2026

“Por la cual se aprueba una modificación al Presupuesto de Gastos e Inversiones 2026 de la Empresa Metro de Bogotá S.A por traslado entre agregados presupuestales”

EL CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL CONFIS

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 10° del Decreto Distrital 714 de 1996, y en los artículos 233° y 236° del Decreto 645 de 2025 y,

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo estipulado en el artículo 10° literal (e) del Decreto Distrital 714 de 1996, corresponde al CONFIS aprobar y modificar mediante resolución el Presupuesto de Ingresos y Gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito Capital y de las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas.

Que conforme a lo establecido en el artículo 233° del Decreto 645 de 2025 *“Las modificaciones presupuestales que afecten el valor total de los ingresos, gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión serán aprobadas por el CONFIS Distrital, previo concepto favorable de la Junta o Consejo Directivo de la empresa y de la Secretaría Distrital de Hacienda Dirección Distrital de Presupuesto.*

Que de acuerdo con el numeral 5° del reglamento interno adoptado en la sesión No. 01 del 30 de enero de 2024, modificado en sesiones No. 04 del 23 de abril de 2024 y 17 del 25 de julio de 2025, le corresponde al CONFIS mediante Resolución suscrita por la Secretaría Técnica y el Secretario Distrital de Hacienda notificar las decisiones aprobatorias aplicables a las Empresas Distritales.

Que el CONFIS Distrital mediante la Resolución No. 23 de 2025 aprobó el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del 2026 de las Empresas Distritales: Capital Salud EPS-S, Canal Capital, Aguas de Bogotá S.A. ESP, Lotería de Bogotá, Metro de Bogotá S.A, Transmilenio S.A, y la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”

Que de acuerdo con el artículo 5° de la Resolución citada en precedencia, se aprobó el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones 2026 de la Empresa Metro de Bogotá S.A. por valor de **\$8.531.198.050.000**, estableciendo un monto en la Disponibilidad Final de **\$1.799.230.730.000**.

Que la Empresa Metro de Bogotá requiere efectuar un traslado en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la vigencia 2026, de gastos de funcionamiento a servicio de la deuda, por valor de **\$165.000.000**.

Que la Junta Directiva de la Empresa Metro a través del Acuerdo No. 004 del 20 de abril de 2026, emitió concepto previo favorable para la modificación del Presupuesto de Gastos e Inversiones 2026 de la referida



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL
CONFIS

Continuación de la Resolución No.05 de 2026

“Por la cual se aprueba una modificación al Presupuesto de Gastos e Inversiones 2026 de la Empresa Metro de Bogotá S.A por traslado entre agregados presupuestales”

empresa, con base en el traslado entre los agregados presupuestales de Servicio a la deuda (adición de \$165.000.000) y Gastos de funcionamiento (disminución de \$165.000.000).

Que el CONFIS Distrital en sesión No. 06 realizada el 29 de abril de 2026, de acuerdo con el análisis de la justificación aportada por la Empresa Metro de Bogotá S.A y la recomendación de la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto, aprobó la modificación del Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Empresa mencionada, por valor de **\$165.000.000**, en razón al traslado entre los agregados presupuestales de Gastos de funcionamiento a Servicio a la deuda por el mismo valor.

Que la observancia de los procedimientos legales y presupuestales a que haya lugar por efecto de las modificaciones presupuestales aprobadas es responsabilidad y competencia exclusiva de la Empresa Metro de Bogotá S.A.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar una modificación entre los agregados de Gastos de Funcionamiento y Servicios a la Deuda de la Empresa Metro de Bogotá, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2026, por valor de \$165.000.000, conforme al siguiente detalle:

Contracrédito

Pesos		
COD	RUBRO	VALOR
42	GASTOS	\$165.000.000
421	Gastos de Funcionamiento	\$165.000.000

Fuente: EMB

Crédito

Pesos		
COD	RUBRO	VALOR
42	GASTOS	\$165.000.000
422	Servicio a la Deuda	\$165.000.000

Fuente: EMB



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL
CONFIS

Continuación de la Resolución No.05 de 2026

“Por la cual se aprueba una modificación al Presupuesto de Gastos e Inversiones 2026 de la Empresa Metro de Bogotá S.A por traslado entre agregados presupuestales”

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los ____ días del mes de mayo de 2026.

**ANA MARIA
CADENA RUIZ**
ANA MARÍA CADENA RUIZ
Secretaria Distrital de Hacienda

**URSULA
ABLANQUE
MEJIA**
URSULA ABLANQUE MEJIA
Secretaria Técnica de CONFIS
Secretaria Distrital de Planeación

Publicada en el Registro Distrital No. _____ de fecha ____ de mayo de 2026.

Aprobó: Julio Alejandro Abril Tabares. Subsecretario de Planeación de la Inversión – Secretaría Distrital de Planeación
Andrés Felipe Uribe Medina. Subsecretario Técnico – Secretaría Distrital de Hacienda
Revisó: Claudia Matrcela Numa Páez. Directora Distrital de Presupuesto – Secretaría Distrital de Hacienda
María Alejandra Botiva León. Directora de Inversiones Estratégicas – Secretaría Distrital de Planeación
Elaboró: David Joseph Rozo Parra. Contratista, Subsecretaría de Planeación de la Inversión – Secretaría Distrital de Planeación

Firmado digitalmente por
JULIO ALEJANDRO ABRIL TABARES

Firmado digitalmente por
ANDRÉS FELIPE URIBE MEDINA

Firmado digitalmente por
CLAUDIA MATRCELA NUMA PÁEZ

Firmado digitalmente por
BOTIVA LEON MARIA ALEJANDRA



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL
CONFIS

Resolución No. 06 de 2026

“Por la cual se aprueba una adición al Presupuesto de Gastos e Inversiones 2026 por distribución parcial de la Disponibilidad Final de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP”

EL CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL CONFIS

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 10° del Decreto Distrital 714 de 1996, y en los artículos 233° y 236° del Decreto 645 de 2025 y,

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo estipulado en el artículo 10° literal (e) del Decreto Distrital 714 de 1996, corresponde al CONFIS aprobar y modificar mediante resolución el Presupuesto de Ingresos y Gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito Capital y de las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas.

Que conforme a lo establecido en el artículo 233° del Decreto 645 de 2025 *“Las modificaciones presupuestales que afecten el valor total de los ingresos, gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión serán aprobadas por el CONFIS Distrital, previo concepto favorable de la Junta o Consejo Directivo de la empresa y de la Secretaría Distrital de Hacienda Dirección Distrital de Presupuesto”*.

Que de acuerdo con el numeral 5° del reglamento interno adoptado en la sesión No. 01 del 30 de enero de 2024, modificado en sesiones No. 04 del 23 de abril de 2024 y 17 del 25 de julio de 2025, le corresponde al CONFIS mediante Resolución suscrita por la Secretaría Técnica y el Secretario Distrital de Hacienda notificar las decisiones aprobatorias aplicables a las Empresas Distritales.

Que mediante Acuerdo No. 235 del 27 de octubre de 2025 la Junta Directiva de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP, aprobó el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del 2026 de la EAAB – ESP, por valor de **\$7.129.858.260.000**.

Que mediante Resolución No. 0737 de 2025 la EAAB liquidó el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del 2026 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP, aclarada mediante Resolución No. 0757 de 2025 en lo referido a la liquidación del presupuesto de gastos e inversiones para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del 2026 de la referida empresa, por valor de **\$7.129.858.260.000**, estableciendo un monto en la Disponibilidad Final de **\$2.340.848.499.000**.

Que el CONFIS Distrital aprobó a través de la Resolución No. 3 de 2026 una adición en el Presupuesto de Gastos e Inversiones 2026 por distribución parcial de la Disponibilidad Final de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año 2026, por valor de **\$63.000.000.000**.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL
CONFIS

Continuación de la Resolución No.06 de 2026

“Por la cual se aprueba una adición al Presupuesto de Gastos e Inversiones 2026 por distribución parcial de la Disponibilidad Final de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP”

Que la Junta Directiva de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP, en aplicación del artículo 4° de la Resolución CONFIS de delegación No. 015 del 25 de octubre de 2021, y mediante el Acuerdo No. 250 del 25 de marzo de 2026, emitió concepto favorable para “presentar ante el CONFIS Distrital la aprobación de una nueva solicitud de distribución parcial de disponibilidad final en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2026”, por la suma de **\$122.809.814.287**, con el fin de acreditar el rubro de “Gastos de funcionamiento”

Que la adición en el rubro de gastos de funcionamiento por **\$122.809.814.287** será destinada a financiar el mayor valor asociado a los gastos de personal derivados del aumento del salario mínimo legal mensual para la vigencia 2026, incluyendo el 2% adicional de lo pactado convencionalmente, así como el mayor valor previsto para los contratos del Plan adicional de salud, mayor valor a pagar a las organizaciones sindicales y el pago al impuesto al patrimonio.

Que el CONFIS Distrital en sesión No. 06 realizada el 29 de abril de 2026, de acuerdo con el análisis de las justificaciones aportadas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP y la recomendación de la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto, aprobó la distribución parcial de la Disponibilidad Final por **\$122.809.814.287** y su adición en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP, detallada en precedencia.

Que la observancia de los procedimientos legales y presupuestales a que haya lugar por efecto de las modificaciones presupuestales aprobadas es responsabilidad y competencia exclusiva de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar una Adición en el Presupuesto de Gastos e Inversiones 2026 por distribución parcial de la Disponibilidad Final de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año 2026, por valor de **\$122.809.814.287**, conforme al siguiente detalle:

Pesos		
COD	RUBRO	VALOR
42	GASTOS	\$122.809.814.287
421	Gastos de Funcionamiento	\$122.809.814.287



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL
CONFIS

Continuación de la Resolución No.06 de 2026

“Por la cual se aprueba una adición al Presupuesto de Gastos e Inversiones 2026 por distribución parcial de la Disponibilidad Final de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP”

Como resultado de esta distribución parcial, la Disponibilidad Final del Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones 2026 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP, presenta un nuevo saldo de **\$2.290.913.409.251**.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los ____ días del mes de mayo de 2026.

Firmado digitalmente por
ANA MARIA CADENA RUIZ
ANA MARIA CADENA RUIZ
Secretaria Distrital de Hacienda

Firmado digitalmente por
URSULA ABLANQUE MEJIA
URSULA ABLANQUE MEJIA
Secretaria Técnica de CONFIS
Secretaria Distrital de Planeación

Publicada en el Registro Distrital No. ____ de fecha ____ de mayo de 2026.

Aprobó: Julio Alejandro Abril Tabares. Subsecretario de Planeación de la Inversión – Secretaría Distrital de Planeación
Andrés Felipe Uribe Medina. Subsecretario Técnico – Secretaría Distrital de Hacienda
Revisó: Claudia Marcela Numa Páez. Directora Distrital de Presupuesto – Secretaría Distrital de Hacienda
María Alejandra Botiva León. Directora de Inversiones Estratégicas – Secretaría Distrital de Planeación
Elaboró: David Joseph Rozo Parra. Contratista, Subsecretaría de Planeación de la Inversión – Secretaría Distrital de Planeación

ABRIL TABARES
Firmado digitalmente por ABRIL TABARES
JULIO ALEJANDRO
URIBE MEDINA
Firmado digitalmente por ANDRÉS FELIPE URIBE MEDINA
BOTIVA LEÓN
Firmado digitalmente por MARÍA ALEJANDRA
MARÍA ALEJANDRA



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL
CONFIS

Resolución No. 07 de 2026

“Por la cual se corrige un error formal en la Resolución No. 03 del 16 de abril de 2026 “Por la cual se aprueba una adición al Presupuesto de Gastos e Inversiones 2026 por distribución parcial de la Disponibilidad Final de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP””

EL CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL CONFIS

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 10° del Decreto Distrital 714 de 1996, y en los artículos 233° y 236° del Decreto 645 de 2025 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 03 del 16 de abril de 2026, el CONFIS Distrital aprobó la adición al Presupuesto de Gastos e Inversiones 2026 por distribución parcial de la Disponibilidad Final de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP por valor de \$63.000.000.000.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 dispone que *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión (...)”*.

Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda (3 de septiembre de 2022) Radicado 3251-17, señaló que frente la corrección de irregularidades en la actuación administrativa o de errores aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras contenidos en los actos definitivos, es una modalidad de subsanación de yerros simplemente formales que no afectan ni involucran una variación material a la esencia de la decisión, sino que solo la aclaran para su eventual ejecución sin controversia.

Que en los considerandos 4, 5 y 6 de la Resolución No. 03 del 16 de abril de 2026, se indicó:

“(…) Que el CONFIS Distrital mediante la Resolución No. 0737 de 2025 liquidó el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del 2026 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP, aclarada mediante Resolución No. 0757 de 2025 en lo referido a la liquidación del presupuesto de gastos e inversiones para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del 2026 de la referida empresa.

*Que de acuerdo con los artículos primero y segundo de la Resolución No. 0737 de 2025 y primero de la Resolución No. 757 de 2025, se aprobó el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones 2026 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP por valor de **\$7.129.828.260.000**, estableciendo un monto en la Disponibilidad Final de **\$2.340.848.499.000**.*

Que la Junta Directiva de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP, en aplicación del artículo 4° de la Resolución CONFIS de delegación No. 015 del 25 de octubre de 2021, y mediante Resolución No. 0160 del



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL
CONFIS

Continuación de la Resolución No.07 de 2026

“Por la cual se corrige un error formal en la Resolución No. 03 del 16 de abril de 2026 “Por la cual se aprueba una adición al Presupuesto de Gastos e Inversiones 2026 por distribución parcial de la Disponibilidad Final de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP””

24 de marzo de 2026, aprobó ajustes al Presupuesto de Rentas e Ingresos y Gastos e Inversiones de la vigencia 2026, como resultado del cierre financiero de la vigencia 2025, determinando un nuevo monto de la Disponibilidad Final de \$ 2.476.723.223.538.”

Que en relación con la Resolución No. 0737 de 2025, por la cual se liquidó el presupuesto de rentas e ingresos y de gastos e inversiones 2026 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, es necesario aclarar que la misma fue expedida por la citada empresa y no por el CONFIS Distrital.

Que el acto administrativo emanado de las decisiones de la Junta Directiva de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP, corresponde al Acuerdo N° 245 del 11 de marzo de 2026, en consideración a la delegación conferida por el Confis Distrital a las Juntas o Consejos Directivos de las Empresas Distritales no financieras frente a la aprobación del presupuesto de dichas empresas, según lo dispuesto en la Resolución No. 15 del 25 de octubre de 2021.

Que conforme a lo expuesto, se hace necesario realizar la aclaración en la parte considerativa de la Resolución No.03 de 2026 por error formal de transcripción.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Corregir la Resolución No. 3 del 16 de abril de 2026 en la parte motiva indicando que:

“Que mediante Resolución No. 0737 de 2025 la EAAB - ESP liquidó el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2026, misma que fue aclarada mediante Resolución No. 0757 de 2025 en lo referido a la liquidación del presupuesto de gastos e inversiones para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2026 de la referida empresa.

Que de acuerdo con los artículos primero y segundo de la Resolución No. 0737 de 2025 y primero de la Resolución No. 757 de 2025, se liquidó el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones 2026 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP por valor de \$7.129.858.260.000, estableciendo un monto en la Disponibilidad Final de \$2.340.848.499.000.

Que la Junta Directiva de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP, en aplicación del artículo 4º de la Resolución CONFIS de delegación No. 015 del 25 de octubre de 2021, y mediante Acuerdo N° 245 del 11 de marzo de 2026, aprobó ajustes al Presupuesto de Rentas e Ingresos y Gastos e Inversiones de la vigencia 2026, como resultado del cierre financiero de la vigencia 2025, determinando un nuevo monto de la Disponibilidad Final de \$ 2.476.723.223.538.”

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación en el Registro Distrital.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL
CONFIS

Continuación de la Resolución No.07 de 2026

“Por la cual se corrige un error formal en la Resolución No. 03 del 16 de abril de 2026 “Por la cual se aprueba una adición al Presupuesto de Gastos e Inversiones 2026 por distribución parcial de la Disponibilidad Final de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP””

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los ____ días del mes de mayo de 2026.

ANA MARIA CADENA RUIZ
Firmado digitalmente por ANA MARIA CADENA RUIZ
ANA MARIA CADENA RUIZ
Secretaria Distrital de Hacienda

URSULA ABLANQUE MEJIA
Firmado digitalmente por URSULA ABLANQUE MEJIA
URSULA ABLANQUE MEJIA
Secretaria Técnica de CONFIS
Secretaria Distrital de Planeación

Publicada en el Registro Distrital No. ____ de fecha ____ de mayo de 2026.

Aprobó: Julio Alejandro Abril Tabares. Subsecretario de Planeación de la Inversión – Secretaría Distrital de Planeación
Andrés Felipe Uribe Medina. Subsecretario Técnico – Secretaría Distrital de Hacienda
Revisó: Claudia Marcela Numa Pérez. Directora Distrital de Presupuesto – Secretaría Distrital de Hacienda
María Alejandra Botiva León. Directora de Inversiones Estratégicas – Secretaría Distrital de Planeación
Elaboró: David Joseph Rozo Parra. Contratista, Subsecretaría de Planeación de la Inversión – Secretaría Distrital de Planeación

ABRIL TABARES
Firmado digitalmente por
ABRIL TABARES
ALEJANDRO
ANDRÉS FELIPE URIBE
MEDINA
Firmado digitalmente por
ANDRÉS FELIPE URIBE MEDINA
BOTIVA LEON
MARIA
ALEJANDRA
Firmado digitalmente por BOTIVA
LEON MARIA ALEJANDRA
Fecha: 2026.05.11 17:02:01 -0500



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Resolución N°. 0072

04 MAY 2026

Pág. 1 de 7

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 0027 del 13 de marzo de 2026"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

En uso de las facultades constitucionales y legales contempladas en el artículo 211 de la Constitución Política, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, el Decreto Nacional 1083 de 2015 y los Decretos Distritales 101 de 2004, 001 de 2024, 466 de 2025, 644 de 2025 y 072 de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 0027 del 13 de marzo de 2026, "Por la cual se reglamenta la convocatoria externa para la provisión de empleos de carácter temporal del nivel asistencial en la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia", se convocó al proceso de selección para la vinculación del talento humano de SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (694) empleos temporales de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (en lo adelante la SDSCJ) correspondiente al modelo Gestores del Orden.

Que en la parte considerativa de dicha resolución se establece que las condiciones, reglas y fechas de las distintas etapas del proceso de convocatoria para la provisión de los empleos de carácter temporal son las allí definidas, y que cualquier modificación al cronograma implicará la correspondiente modificación del acto administrativo, la cual será publicada oportunamente en la página web de la Entidad, con el fin de determinar, ajustar y garantizar la adecuada planeación y los requerimientos logísticos necesarios para el desarrollo de las etapas posteriores del proceso.

Que, con ocasión a los procesos contractuales que adelanta la Entidad para la adjudicación de los contratos de Estudio de Confiabilidad y de aplicación de Evaluaciones Médicas Ocupacionales, definidos en los artículos 17 y 20 de la Resolución 0027 de 2026, respectivamente, se evidencia que la culminación, adjudicación, legalización e inicio de ejecución contractual de dichos procesos no se ajusta a las fechas previstas en el cronograma establecido en el artículo 9 de la citada resolución.

Que, respecto al Estudio de Confiabilidad la SDSCJ identificó la necesidad de velar por los principios de la moralidad pública y administrativa, el fomento de la confianza ciudadana y la adecuada operación del modelo, por lo que determinó la necesidad de realizar dicho estudio de confiabilidad basado en la información que reposa en las bases de datos públicas y privadas de consulta de antecedentes, registros, anotaciones, contravenciones, comparendos, inclusión en listas restrictivas, entre otros, con el propósito de seleccionar a los candidatos que tengan las más altas calidades personales y de idoneidad moral en atención a los dispuesto por la Corte Constitucional.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Resolución N°. 0072 04 MAY 2026

Pág. 2 de 7

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 0027 del 13 de marzo de 2026"

Que los candidatos que resulten excluidos por el estudio de confiabilidad, no serán identificados en la publicación de resultados, en atención al respeto por su buen nombre, dignidad y honra; por lo que a estos aspirantes se les informará tal situación mediante correo electrónico, con el propósito de que soliciten el informe detallado que da origen a su exclusión, y que puedan ejercer la respectiva reclamación, si así lo consideran, por lo que se hace necesario establecer dos etapas nuevas en el cronograma, una etapa para la presentación de dicha solicitud y otra, para su entrega por la SDSCJ.

Que en atención a lo establecido en el párrafo 4 del artículo 9 de la Resolución 0027 *ibidem*, y atendiendo a los principios de economía, eficacia, transparencia, publicidad, proporcionalidad y razonabilidad, así como en aplicación a la correcta austeridad del gasto, la SDSCJ, teniendo en cuenta el alto costo de la aplicación de las Evaluaciones Médicas Ocupacionales – EMO, requiere modificar el párrafo 1 del artículo 20 de la mentada resolución, con el propósito de establecer las condiciones para aplicar dichas evaluaciones al número límite de aspirantes que allí se establece.

Que por el elevado número de empleos a proveer a través de esta convocatoria, y teniendo en cuenta que uno de los requisitos en la validación documental es la creación de Hoja de Vida y declaración de bienes y rentas en el Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública – SIDEAP y su posterior validación por la secretaría, y con el propósito de no generar saturación en este sistema, la creación y validación de la Hoja de Vida se realizará con el número de personas que establezca la SDSCJ para lo cual es procedente crear una etapa específica en el cronograma y adicionar un párrafo al artículo 20 de la Resolución 0027 *ibidem*.

Que, al momento de expedición de la presente resolución, ya se han materializado y superado las etapas de la 1 a la 22, esta última relacionada con la contestación a las reclamaciones contra los resultados de prueba de conocimientos según el cronograma establecido en el artículo 9 de la Resolución 0027 *ibidem*, siendo necesario, como consecuencia de lo dispuesto en los párrafos anteriores, modificar las etapas de la 23 en adelante.

Que en el artículo 9 de la resolución 0027, etapa No. 41 del cronograma inicial, se estableció como fecha de posesión el 1 de julio de 2026, no obstante se señaló que: "(...) en caso de presentarse modificaciones en la fecha prevista, estas serán comunicadas oportunamente a los aspirantes elegibles"

Que en mérito de lo expuesto,

Amb



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Resolución N°.

0072 04 MAY 2026

Pág. 3 de 7

“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 0027 del 13 de marzo de 2026”

RESUELVE

Artículo 1.- Modificar el cronograma establecido en el artículo 9 de la Resolución 0027 del 13 de marzo de 2026, específicamente de la etapa 23 en adelante, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 9.- Cronograma. Las etapas establecidas en el artículo 2° y sus actividades conexas serán desarrolladas, en las siguientes fechas y formas:

No. Etapa	Etapa	Descripción	Desde	Hasta	Plazo
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
23	Publicación de resultados Versión 2 - Prueba de Conocimientos	A través del banner creado en la página web de la SDSC (www.scj.gov.co), se realizará la publicación respectiva actualizada con el resultado de las reclamaciones.	07/05/2026	07/05/2026	1 día hábil
24	Habilitación del acceso para cargue documental según lista de chequeo	<i>El cargue documental se realizará a través del aplicativo dispuesto por la SDSCJ, dentro del tiempo específicamente habilitado para ello. El aspirante que no realice el cargue de los documentos dentro del plazo establecido será excluido del proceso</i>	07/05/2026 (desde las 00:00 horas)	14/05/2026 (hasta las 23:59)	6 días hábiles + sábado y domingo
25	Prueba Psicotécnica	La Agencia de Empleo de la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR realizará la programación y aplicación de la prueba psicotécnica a los aspirantes cuya reclamación sobre la prueba de conocimientos haya resultado procedente.	07/05/2026	14/05/2024	6 días hábiles
26	Envío de relación para estudio de confiabilidad	La SDSCJ enviará el listado de los aspirantes, que hayan aprobado la prueba de conocimientos, para que se adelante el estudio de confiabilidad.	12/05/2026	12/05/2026	1 día hábil
27	Validación documental de lista de chequeo	La SDSCJ revisará y cotejará los documentos aportados por cada aspirante. En caso de requerirse subsanación documental, esta deberá realizarse dentro de los mismos plazos establecidos, teniendo en cuenta que la relación de documentos exigidos fue previamente socializada en la página web de la SDSCJ.	15/05/2026	22/05/2026	5 días hábiles
28	Entrega final de resultados prueba psicotécnica y estudio de confiabilidad	La Agencia de Empleo de la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR y el proveedor de servicios del estudio correspondiente deberá entregar a la SDSCJ los resultados de los aspirantes evaluados, junto con el informe detallado de cada caso. Lo anterior, sin perjuicio de que se realice entregas parciales de los informes de resultados respecto de los aspirantes sobre los cuales se vaya adelantando el estudio o pruebas psicotécnicas.	13/05/2026	28/05/2026	11 días hábiles
29	Consolidación de estudio de confiabilidad y validación documental	En esta etapa se consolidarán los resultados de la prueba psicotécnica, así como los resultados del estudio de confiabilidad conforme y la verificación del cumplimiento documental de acuerdo con lo establecido en los artículos 16, 17 y 18. La SDSCJ podrá aplicar lo previsto en el parágrafo 5 del artículo 9 de la presente resolución para	29/05/2026	29/05/2026	1 día hábil



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Resolución N°.

0072 04 MAY 2026

Pág. 4 de 7

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 0027 del 13 de marzo de 2026"

No. Etapa	Etapas	Descripción	Desde	Hasta	Plazo
		aquellos aspirantes que se encuentren habilitados en la validación documental, en el estudio de confiabilidad y en el resultado de la prueba psicotécnica, con el fin de adelantar de manera progresiva la etapa de evaluación médica ocupacional – EMO			
30	Publicación de resultados prueba psicotécnica, estudio de confiabilidad y validación documental	A través del banner dispuesto en la página web de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ– (www.scj.gov.co) se realizará la publicación correspondiente. El resultado del estudio de confiabilidad no será reflejado en dicha publicación, en atención al respeto por el buen nombre, la dignidad y la honra de los aspirantes. En consecuencia, las personas que resulten excluidas por este criterio no aparecerán en la lista publicada, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 5 del artículo 17 de la presente resolución. A estos aspirantes se les informará dicha decisión mediante correo electrónico, al registrado en la plataforma SISE, para efectos de que puedan ejercer la reclamación correspondiente.	01/06/2026	01/06/2026	1 día hábil
31	Solicitud de resultado de estudio de confiabilidad	<u>Únicamente los aspirantes que no hubieren aprobado el estudio de confiabilidad</u> podrán solicitar a la SDSCJ el informe respectivo con el detalle de su resultado, a través del formulario que se les hará llegar al correo electrónico registrado en el proceso.	02/06/2026 (desde las 00:00 horas)	02/06/2026 (hasta las 23:59 horas)	1 día hábil
32	Entrega de informe con detalle de resultado de estudio de confiabilidad	La SDSCJ hará entrega del informe con el detalle del resultado que condujo a la exclusión, <u>únicamente a los aspirantes</u> que se hubieren registrado en el formulario que se indica en la etapa 31.	03/06/2026	03/06/2026	1 día hábil
33	<i>Reclamaciones prueba psicotécnica, estudio de confiabilidad y validación documental</i>	<i>Se harán a través de la herramienta dispuesta por la SDSCJ durante el tiempo específicamente habilitado. Independientemente de que se realice o no la acción establecida en la etapa 31, podrán reclamar todas las personas que aparezcan en la publicación de la etapa 30.</i>	04/06/2026 (desde las 00:00 horas)	05/06/2026 (hasta las 23:59)	2 días hábiles
34	Contestación	La SDSCJ ofrecerá respuesta de fondo a las reclamaciones, la cual no tiene recursos.	09/06/2026	10/06/2026	2 días hábiles
35	Publicación Versión 2 - resultados de estudio de confiabilidad, prueba psicotécnica y validación documental	A través del banner dispuesto en la página web de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ– (www.scj.gov.co) se realizará la publicación actualizada con el resultado de las reclamaciones. Así mismo, se remitirá la información a la IPS contratada para la programación de las Evaluaciones Médicas Ocupacionales.	11/06/2026	11/06/2026	1 día hábil



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Resolución N°. **0072** **104 MAY 2026**

Pág. 5 de 7

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 0027 del 13 de marzo de 2026"

No. Etapa	Etapa	Descripción	Desde	Hasta	Plazo
36	Citación a Evaluaciones Médicas Ocupacionales (EMO) de Preingreso	Sin perjuicio del avance que pueda realizarse conforme a lo previsto en la etapa 29 del presente cronograma, la IPS iniciará la citación de los aspirantes para la realización de las Evaluaciones Médicas Ocupacionales – EMO en la fecha, hora y sede que disponga. Los aspirantes deberán atender lo establecido en el artículo 20 de la presente resolución.	16/06/2026	16/06/2026	1 día hábil
37	Aplicación de EMO Preingreso y generación de conceptos médicos	Cada aspirante deberá presentar la totalidad de los exámenes médicos requeridos de acuerdo con el perfil del cargo para poder continuar en el proceso, so pena de exclusión. La misma consecuencia aplicará en caso de que se emita un concepto médico con restricciones que impidan el adecuado desempeño de las funciones del empleo.	17/06/2026	3/07/2026	12 días hábiles
38	Registros Plataformas SIDEAP y SIGEP	Etapa que se habilitará de manera escalonada para los aspirantes que obtengan concepto médico favorable de las EMO sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 5 del artículo 9 en concordancia con la organización que se menciona en el parágrafo 2 del artículo 20 de esta resolución respectivamente hasta llegar al número de vacantes ofertadas, esto es (694).	19/06/2026	7/07/2026	12 días hábiles
39	Publicación de resultados EMO y Registro en SIDEAP y SIGEP	A través del banner creado en la página web de la SDSC (www.scj.gov.co), se realizará la publicación respectiva.	7/07/2026	7/07/2026	1 día hábil
40	Reclamaciones de EMO y Registro en SIDEAP y SIGEP	<i>Se harán a través de la herramienta dispuesta por la SDSCJ durante el tiempo específicamente habilitado.</i>	<i>08/07/2026 (desde las 00:00 horas)</i>	<i>09/07/2026 (hasta las 23:59)</i>	<i>2 días hábiles</i>
41	Contestación	La SDSCJ ofrecerá respuesta de fondo a las reclamaciones, la cual no tiene recursos.	10/07/2026	11/07/2026	1 día hábil + sábado
42	Publicación V.2 de resultados EMO y Registro en SIDEAP y SIGEP	A través del banner creado en la página web de la SDSC (www.scj.gov.co), se realizará la publicación respectiva.	12/07/2026	12/07/2026	Domingo
43	Comunicación Nombramiento con renuncia a términos	A los aspirantes que, conforme al orden de elegibilidad resultante de los resultados definitivos publicados, presenten los más altos estándares de idoneidad, la SDSCJ les comunicará el acto administrativo de nombramiento. Dicho acto deberá ser aceptado por el aspirante seleccionado, quien además deberá suscribir los formatos y documentos correspondientes a los actos previos a la posesión, entre estos, el de renuncia a términos.	13/07/2026	14/07/2026	2 días hábiles



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Resolución N°. 0072 04 MAY 2026

Pág. 6 de 7

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 0027 del 13 de marzo de 2026"

No. Etapa	Etapa	Descripción	Desde	Hasta	Plazo
44	Posesiones	El acto de posesión de los aspirantes seleccionados se encuentra previsto a partir del 9 de julio de 2026. No obstante, en caso de presentarse modificaciones en la fecha prevista, estas serán comunicadas oportunamente a los aspirantes elegibles.	15/07/2026	15/07/2026	3 días hábiles

Artículo 2.- Modificar el parágrafo 1 y adicionar el parágrafo 2 en el artículo 20 de la Resolución 0027 del 13 de marzo de 2026, el cual quedará así:

"Parágrafo 1. En atención a lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 9 de esta resolución, la SDSCJ podrá ordenar la aplicación de las Evaluaciones Médicas Ocupacionales – EMO hasta los primeros NOVECIENTOS (900) aspirantes que continúen en el proceso atendiendo el orden clasificatorio parcial establecido en la publicación según la etapa 33 del cronograma fijado en el artículo 9 de esta resolución. En caso de que haya posiciones empatadas para identificar a los primeros NOVECIENTOS (900) aspirantes o el número que se determine conforme el siguiente párrafo, se aplicarán los tres (3) criterios de desempate anunciados en el artículo 21 de esta resolución.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 y al parágrafo 4 del artículo 9 de esta resolución respectivamente, la aplicación de las EMO a este número de aspirantes o a un número inferior o superior inclusive, dependerá de si se obtienen conceptos médicos favorables iguales en número, a la cantidad de empleos a proveer, esto es, Seiscientos Noventa Y Cuatro (694) según lo establecido en el artículo 7. Para lo anterior, la SDSCJ podrá citar a la aplicación de EMO a los aspirantes **por grupos cada día** y en el mismo orden en que se encuentra de acuerdo con la publicación a la que hace referencia la etapa 35, respetando el orden de elegibilidad parcial que hasta ahora se ha constituido.

Parágrafo 2. En atención a los conceptos médicos favorables que se obtengan de los aspirantes que conformen **cada uno de los grupos** a los que se le aplique las EMO según el parágrafo anterior, la SDSCJ adelantará con estos mismos aspirantes, en principio y sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 5 del artículo 9 de esta resolución, la acción establecida en la etapa No. 38 de este cronograma, relacionada con la creación, actualización y validación de la Hoja de Vida y registro de bienes y rentas en el SIDEAP y registro de bienes y rentas en el SIGEP (deben coincidir ambos registros), verificando que la información y los soportes estén completos, consistentes y acordes con los requisitos exigidos para continuar con el nombramiento y eventual

Amo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Resolución N°.

0072

04 MAY 2026

Pág. 7 de 7

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 0027 del 13 de marzo de 2026"

posesión. Esta acción es obligatoria y hace parte de la validación documental del perfil, por lo que el aspirante que no la realice, no podrá continuar."

Artículo 3.- Entiéndase incorporadas estas modificaciones y armonizadas a las demás disposiciones de la Resolución 0027 del 13 de marzo de 2026 que se relacionen con las etapas del cronograma indicado en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 4.- Los demás artículos y condiciones no sufrieron modificación alguna salvo la armonización que se indica en el artículo anterior, por lo que se mantienen como se establecieron en la Resolución 0027 del 13 de marzo de 2026.

Artículo 5.- Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página web institucional de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 04 MAY 2026

CÉSAR ANDRÉS RESTREPO FLOREZ

Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

Proyectó: Jimmy Ysmael Moreno Lizcano – Dirección de Gestión Humana
Karen del Pilar Vargas Quijano – Dirección de Gestión Humana
Revisó: Vilma Patricia Ferreira Lugo – Directora de Gestión Humana
Ana María Moreno García – Directora Jurídica y Contractual
Aprobó: Reinaldo Ruiz Solórzano – Subsecretario de Gestión Institucional

“Por la cual se reglamenta la convocatoria externa para la provisión de empleos de carácter temporal del nivel técnico y profesional en la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

En uso de las facultades constitucionales y legales contempladas en el artículo 211 de la Constitución Política, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, el Decreto Nacional 1083 de 2015 y los Decretos Distritales 101 de 2004, 001 de 2024, 466 de 2025, 644 de 2025 y 072 de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 21 de la Ley 909 de 2004 dispone que, de acuerdo con sus necesidades, los organismos y entidades a los cuales se les aplica la presente Ley, podrán contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio. Su creación deberá responder a una de las siguientes condiciones: a) Cumplir funciones que no realiza el personal de planta por no formar parte de las actividades permanentes de la administración; b) Desarrollar programas o proyectos de duración determinada; c) Suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales; d) Desarrollar labores de consultoría y asesoría institucional de duración total, no superior a doce (12) meses y que guarde relación directa con el objeto y la naturaleza de la institución.

Que el Decreto Nacional 1083 de 2015 expedido con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector de Función Pública, concibe los empleos de carácter temporal como aquellos creados en las plantas de cargos de las entidades públicas para el ejercicio de las funciones previstas en el mencionado artículo 21 de la Ley 909 de 2004, por el tiempo determinado en el estudio técnico y en el acto de nombramiento.

Que atendiendo lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto Ley 019 de 2012 y reglamentado por los artículos 2.2.12.1., 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto Nacional 1083 de 2015 la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ adelantó estudio técnico, para el fortalecimiento de sus capacidades, con el fin de crear empleos en su planta de personal, como un factor esencial dentro de la estrategia, en el marco del propósito 5.1 *“Bogotá avanza en seguridad”* del Plan Distrital de Desarrollo 2024-2027 *“Bogotá Camina Segura”* adoptado mediante el Acuerdo Distrital 927 de 2024.

Que mediante Decreto Distrital 466 del 26 de septiembre de 2025 *“Por medio del cual se crean unos empleos de carácter temporal en la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad,*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Resolución N°. 0074 05 MAY 2026

Pág. 2 de 56

“Por la cual se reglamenta la convocatoria externa para la provisión de empleos de carácter temporal del nivel técnico y profesional en la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia”

Convivencia y Justicia”, corregido por un error formal con el Decreto No. 475 de 1 de octubre de 2025, el Alcalde Mayor de Bogotá, D. C., creó mil setecientos veinticinco (1725) empleos de carácter temporal en la planta de personal de la SDSCJ cuya duración fue establecida hasta el 31 de diciembre de 2027.

Que en atención a la sentencia C-288 de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) precisó los parámetros bajo los cuáles se deben proveer los empleos temporales que contemplen las entidades públicas, fijando un orden prioritario de provisión de cargos así:

“(…) 1. En primer lugar, están las listas de elegibles vigentes que administre la CNSC, previa autorización otorgada por esta, cuya solicitud se tramitará, siempre que reúna los requisitos previstos en el artículo 19 de Ley 909 de 2004.

En segundo lugar, ante la ausencia de lista, la entidad deberá dar prioridad a la selección de personas que se encuentren en carrera administrativa, cumplan los requisitos y trabajen en la misma entidad, y garantizar la libre concurrencia al proceso, mediante la publicación de una convocatoria en su sitio web, con suficiente anticipación.

Selección de aspirantes que tenga mayores capacidades para cumplir con el perfil de competencias del empleo en virtud de criterios objetivos. El artículo 19 de la ley 909 de 2004 exige que el perfil de competencias señale *“los requisitos de estudio y experiencia, así como también las demás condiciones para el acceso al servicio”*, por lo cual para garantizar los principios de eficacia, imparcialidad y mérito se deberá escoger al candidato que tenga mayores capacidades para cumplir con el perfil de competencias del empleo, cuyos criterios básicos son el estudio y la experiencia según señala el artículo 19 de la Ley 909 de 2004:

El perfil de competencias que se requieren para ocupar el empleo, incluyendo los requisitos de estudio y experiencia, así como también las demás condiciones para el acceso al servicio. (...)”.
(Subrayado fuera de texto)

Que por su parte, el artículo 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017 señala:

“ARTÍCULO 2.2.5.3.5 Provisión de empleos temporales. Para la provisión de los empleos temporales de que trata la Ley 909 de 2004, **los nominadores deberán solicitar las listas de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil teniendo en cuenta las listas que hagan parte**

“Por la cual se reglamenta la convocatoria externa para la provisión de empleos de carácter temporal del nivel técnico y profesional en la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia”

del Banco Nacional de Listas de Elegibles y que correspondan a un empleo de la misma denominación, código y asignación básica del empleo a proveer.

En caso de ausencia de lista de elegibles, los empleos temporales se deberán proveer mediante la figura del encargo con empleados de carrera de la respectiva entidad que cumplan con los requisitos y competencias exigidos para su desempeño. Para tal fin, la entidad podrá adelantar un proceso de evaluación de las capacidades y competencia de los candidatos y otros factores directamente relacionados con la función a desarrollar.

En caso de ausencia de personal de carrera, con una antelación no inferior a diez (10) días a la provisión de los empleos temporales, la respectiva entidad deberá garantizar la libre concurrencia en el proceso a través de la publicación de una convocatoria para la provisión del empleo temporal en la página web de la entidad. Para la valoración de las capacidades y competencias de los candidatos la entidad establecerá criterios objetivos.

El término de duración del nombramiento en el empleo de carácter temporal será por el tiempo definido en el estudio técnico y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el cual se deberá definir en el acto de nombramiento.” (subrayado y negrillas fuera de texto)

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo anteriormente enunciado, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, mediante oficio con Radicado No. 2025RE162361 del 4 de agosto de 2025, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la verificación de las listas de elegibles pertenecientes al Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE-, para la provisión de Mil Setecientos Veinticinco (1.725) empleos de carácter temporal en los niveles profesional, técnico y asistencial.

Que mediante comunicación con radicado No. 2025RS123172, de fecha 08 de agosto de 2025, la Comisión Nacional del Servicio Civil informó que:

*“(…) procedió a verificar las listas de elegibles conformadas de manera exclusiva para la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, de conformidad con lo dispuesto en Circular Externa 2023RS005458 del 1º de febrero de 2023 proferido por la CNSC, y específicamente para empleos que cuenten con la misma denominación, código y grado salarial para los empleos temporales, **concluyendo que no se encontraron listas de elegibles que puedan ser utilizadas para la provisión vacantes de carácter temporal para los empleos.** Conforme a lo expuesto, al comprobar esta Comisión Nacional que no existen listas de elegibles con las cuales se puedan proveer las vacantes*

“Por la cual se reglamenta la convocatoria externa para la provisión de empleos de carácter temporal del nivel técnico y profesional en la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia”

del empleo temporal, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia deberá continuar con el orden establecido en el artículo Nro. 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015. De esta manera, los empleos temporales, deberán ser provistos con servidores de carrera administrativa de la respectiva Entidad, lo cual procederá mediante la figura del encargo establecida en el precitado Decreto, y en caso de no existir servidores con derechos de carrera administrativa que puedan ser encargados, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, deberá llevar a cabo una convocatoria pública, transparente, y de libre concurrencia, mediante la cual se realice un proceso de selección del personal idóneo para proveer las vacantes del empleo temporal referido.” (subrayado y negrillas fuera de texto)

Que entre la fecha de la consulta a la CNSC antes referenciada, esto es, al 04 de agosto de 2025, y a la fecha de suscripción de la presente resolución, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia no ha realizado convocatoria a concurso de méritos sobre la cual se hayan constituido listas de elegibles conformadas de manera exclusiva para esta Secretaría con empleos que cuenten con la misma denominación, código y grado salarial para los empleos temporales, por lo que no es procedente elevar nueva consulta a la CNSC según lo establecido en el artículo 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015.

Que mediante la Resolución SDSCJ 231 del 29 de septiembre de 2025 se adoptó el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales para los empleos temporales de la planta de personal de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 5° del Decreto 466 de 2025, la provisión de los empleos de carácter temporal se efectuará en forma gradual, en tres fases distribuidas de la siguiente manera: 267 en el año 2025, 678 en el año 2026 y 780 en el año 2027. La provisión gradual estará sujeta a disponibilidad presupuestal; en caso de insuficiencia, la Secretaría priorizará la provisión de empleos destinados a las funciones esenciales identificadas en el estudio técnico.

Que con el fin de proveer los empleos definidos para la Fase I correspondiente a la vigencia 2025, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, teniendo en cuenta la respuesta de la CNSC sobre la inexistencia de listas de elegibles que puedan ser utilizadas para la provisión de empleos de carácter temporal, y al haber agotado la provisión de vacantes mediante los procesos de encargo de conformidad con lo establecido en la Circular 00017 del 1 de noviembre de 2023 (que derogó la Circular 00016 del 9 de diciembre de 2022) y la Guía G-GH-04 de Provisión de

Resolución N°. 0074 05 MAY 2026

Pág. 5 de 56

“Por la cual se reglamenta la convocatoria externa para la provisión de empleos de carácter temporal del nivel técnico y profesional en la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia”

vacantes, expidió la Resolución SDSCJ 0233 del 30 de septiembre de 2025 *“Por la cual se reglamenta la convocatoria externa para la provisión de empleos de la planta de personal con carácter temporal en la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y justicia”*, mediante la cual se ofertaron doscientos treinta y ocho (238) empleos temporales para ser provistos en la convocatoria pública de libre concurrencia.

Que a través de la citada Resolución 0233, para el empleo temporal de Técnico Operativo código 314 grado 13 se ofertaron 13 vacantes las cuales fueron provistas en su totalidad a través de la convocatoria externa, sin embargo, a la fecha de expedición de este acto, se ha generado una (1) vacante por renuncia, la cual es necesario proveer.

Que en atención al estudio técnico adelantando por la Secretaría que dio origen a la creación de unos empleos temporales en la planta de personal de la Entidad a través del Decreto Distrital 466 de 2025, se estableció la necesidad de proveer para la vigencia 2025, entre otros, tres (03) empleos denominados Profesional Universitario código 219 grado 17, de los cuales dos (2) empleos no pudieron ser provistos mediante la figura de encargo por no existir manifestación de interés o personal de carrera que cumpliera con los requisitos según las publicaciones: abierto-finalizado 58-2025-219-17_ApoyoTransversal del 01 de septiembre de 2025 y abierto-finalizado 53-2025-219-17_Registro del 19 de septiembre de 2026 y los mismos no alcanzaron a incluirse en la convocatoria reglamentada mediante la resolución 0233, y un (1) empleo pudo ser provisto mediante la figura de encargo según lo resuelto en el artículo 8 de la Resolución SDSCJ 383 del 22 de octubre de 2025, sin embargo, a la fecha de expedición de este acto se encuentra en vacancia por la renuncia de la servidora que lo ostentaba.

Que frente a la provisión de los tres (3) empleos de carácter temporal mencionados en el párrafo anterior, se adelantaron los procesos de provisión de encargos con publicaciones: abierto-finalizado 10-2026-219-17_Registro del 26 de marzo de 2026, abierto-finalizado 09-2026-219-17_SST del 26 de marzo de 2026 y abierto-finalizado 08-2026-219-17_Transversal del 27 de abril de 2026, sin contar con personal de carrera administrativa que cumpliera con los requisitos para el empleo, o que cumpliéndolos, no manifestara interés, por lo que se hace necesario proveerlos a través de la convocatoria de libre concurrencia.

Que en atención al mencionado estudio técnico, para la vigencia 2026 se contempló la necesidad de proveer, entre otros, sesenta (60) empleos temporales denominados Técnico Operativo código

“Por la cual se reglamenta la convocatoria externa para la provisión de empleos de carácter temporal del nivel técnico y profesional en la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia”

314 grado 13 a los que se le suma la vacante generada por renuncia arriba indicada, para los que se adelantó el proceso de provisión de empleos mediante la figura de encargo, según la publicación: abierto-finalizado 12-2026-314-13 del 27 de abril 2026, pudiéndose proveer por esta figura siete (7) empleos denominados Técnico Operativo código 314 grado 13, quedando un remanente de cincuenta y cuatro (54) por lo que es necesario proveer estos empleos.

Que la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con el apoyo de la Agencia de Empleo de la Caja de Compensación Familiar Compensar, realizará el proceso de selección del talento humano para la provisión de cincuenta y cuatro (54) empleos temporales del nivel técnico para el empleo denominado Técnico Operativo código 314 grado 13 y tres (3) empleos temporales del nivel profesional para los empleos denominados Profesional Universitario código 219 grado 17 de las áreas: Registro, Seguridad y Salud en el Trabajo - SST y Transversal, de la planta de personal de la Entidad, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 466 de 2025.

Que con la provisión de dichos empleos se busca fortalecer las capacidades operativas en materia de seguridad y convivencia en Bogotá, fomentando la confianza de la ciudadanía en la actuación de las entidades distritales y los organismos de seguridad y justicia. Así mismo, mediante este modelo de servicio, se busca promover la recuperación del espacio público, la disuasión de acciones delictivas o contrarias a la convivencia, así como la articulación interinstitucional y adecuado direccionamiento hacia la oferta pública de servicios, razón de sobra para que la integridad de sus componentes sea un elemento vital en la selección.

Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-093 del 03 de marzo de 2020 desarrolló los límites asociados a la moralidad pública y administrativa frente a la discrecionalidad con que cuentan las entidades para evaluar el comportamiento social o capacidad de relacionamiento de los aspirantes a un empleo público:

“(…) 86. Al respecto, la sentencia C- 084 de 2018 sostuvo que “por este motivo, acorde con las funciones del cargo y las necesidades del servicio, la Corte ha señalado que, con miras a determinar el mérito, no sólo se debe evaluar la capacidad profesional o técnica del aspirante, a través de factores objetivos como, por ejemplo, los exámenes de conocimientos, el cumplimiento de requisitos académicos, la acreditación de años de experiencia o la ausencia de antecedentes penales, fiscales y disciplinarios; sino que también cabe verificar las calidades personales y la idoneidad moral del candidato, por medio de factores subjetivos, tales como, su comportamiento social y su capacidad para relacionarse, para cuyo propósito el nominador cuenta con cierto

“Por la cual se reglamenta la convocatoria externa para la provisión de empleos de carácter temporal del nivel técnico y profesional en la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia”

margen de apreciación, resultando indispensable definir con antelación la calificación que tendrá cada uno de los requisitos exigidos para el cargo” (subrayado fuera de texto)

Que la Corte Constitucional, a través de la sentencia C-1173 del 17 de noviembre de 2005 reconoció que el estudio de seguridad puede realizarse como criterio de exclusión de aspirantes en convocatorias de selección, siempre que se fundamente en argumentos neutrales, derivados de hechos objetivos, ciertos, específicos y relevantes, procediendo a definir tales argumentos así:

“(…) Las razones de la desvinculación o exclusión de la carrera, deben ser entonces objetivas, - esto es imparciales -; ciertas -fundadas en hechos reales verificados; explícitas, - esto es claras, definitivas y carentes de ambigüedades- y relevantes, es decir que permitan concluir que la permanencia de un funcionario o la designación de un candidato, resulta inconveniente o incluso perjudicial para la entidad correspondiente, en la medida en que su permanencia implica una real amenaza o un impacto real y determinante en la seguridad de la institución, de sus miembros o de los ciudadanos. Bajo este supuesto, resultan inadmisibles como se dijo, razones movidas por prejuicios o criterios discriminatorios que están además prohibidos en nuestra Constitución (artículo 13 C.P.)” (subrayado fuera de texto)

Que en virtud de lo anterior y, en aras de velar por los principios de la moralidad pública y administrativa, el fomento de la confianza ciudadana y la adecuada operación de la estrategia denominada Gestores del Orden, es necesario realizar un estudio de confiabilidad basado en la información que reposa en las bases de datos públicas y privadas de consulta de antecedentes, registros, anotaciones, contravenciones, comparendos, inclusión en listas restrictivas, entre otros aspectos que se anunciarán en la parte resolutive de la presente resolución, con el propósito de seleccionar a los candidatos que tengan las más altas calidades personales y de idoneidad moral en atención a los dispuesto por la Corte Constitucional.

Que como resultado de inspecciones en terreno, entrevistas, encuestas para la identificación de peligros y riesgos, inspección a puestos de trabajo con énfasis ergonómico y psicosocial dirigidas a los funcionarios pertenecientes a la planta de personal posesionados para la vigencia 2025 en los empleos temporales en atención a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Distrital 466 de 2025, se identificó que el desarrollo de dichos empleos implica la exposición a riesgos laborales asociados a las funciones propias del cargo, entre los cuales, se encuentran el factor de riesgo biológico, por interacción directa con población en espacio público y exposición a fauna urbana; factor de riesgo biomecánico, derivado de la permanencia prolongada en bipedestación,

“Por la cual se reglamenta la convocatoria externa para la provisión de empleos de carácter temporal del nivel técnico y profesional en la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia”

desplazamientos continuos durante acciones de recorridos en territorio, control y disuasión; el factor de riesgo condiciones de seguridad, que comprende exposición a accidentes de tránsito, riesgo eléctrico y condiciones locativas inseguras de terrenos inestables; el factor de riesgo público, asociado a alteraciones del orden, amenazas, agresiones e interacción con actores en escenarios de alta complejidad social y condiciones de seguridad, se reconoce que la naturaleza operativa de los cargos conlleva una exposición permanente y multifactorial en el territorio.

Que de igual manera, en el ejercicio de las funciones de los cargos se identificaron factores de riesgo físico asociados a la exposición a temperaturas que generan discomfort térmico y radiaciones no ionizantes (luz solar), exposición ruido en territorio, iluminación variable; el factor de riesgo químico, por inhalación de material particulado, humos y gases presentes en el entorno urbano; el factor de riesgo de fenómenos naturales, ante la posible ocurrencia de sismos, lluvias intensas o vendavales; y el factor de riesgo psicosocial, derivado de la alta exigencia emocional y la interacción constante con ciudadanos en contextos conflictivos.

Que teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con el aval del profesional especialista en medicina en seguridad y salud en el trabajo y en concordancia con la identificación y valoración de los factores de riesgo asociados a los empleos, definió el perfil del cargo a través de la MATRIZ DE DISEÑO DE LOS PERFILES DE CARGO Y CONDICIONES DE APTITUD MÉDICA así como las condiciones físicas y psicológicas necesarias para cumplir con las funciones de los empleos, por lo que quienes aspiren o desempeñen los empleos deberán contar con las condiciones físicas y psicológicas compatibles con los niveles de riesgo identificados lo cual será verificado mediante el resultado de la aplicación de evaluaciones médicas ocupacionales de preingreso, con el fin de garantizar la protección de la salud de los aspirantes y la adecuada prestación del servicio público conforme a la naturaleza del cargo respectivo, teniendo que, la existencia de restricciones ocupacionales incompatibles con el ejercicio de las funciones podrá dar lugar a la exclusión del proceso de selección en cumplimiento a la obligación institucional de proteger la salud y seguridad de los aspirantes que se vayan a vincular. La matriz de diseño de los perfiles de cargo y condiciones de aptitud médica se encuentra definida como anexo de la presente resolución.

Que la presente convocatoria **NO GENERA DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA**, toda vez que las vacantes corresponden a empleos de carácter temporal, en atención a la normatividad vigente, que se presentan bajo condiciones especiales detalladas en la Ley 909 de 2004, Decreto

“Por la cual se reglamenta la convocatoria externa para la provisión de empleos de carácter temporal del nivel técnico y profesional en la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia”

Reglamentario 1227 de 2005, Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017 y en la Sentencia C-288 de 2014.

Con relación al carácter temporal de los empleos ofertados y al objeto de la presente convocatoria, el artículo 2.2.1.1.1 del Decreto 1083 de 2015, señala:

“(…) ARTÍCULO 2.2.1.1.1 Definición. Se entiende por empleos temporales los creados en las plantas de cargos para el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, por el tiempo determinado en el estudio técnico y en el acto de nombramiento.

Los empleos temporales deberán sujetarse a la nomenclatura y clasificación de cargos vigentes para cada entidad y a las disposiciones relacionadas con la elaboración del plan de empleos, diseño y reforma de plantas de que trata la Ley 909 de 2004. (...)”

Que en atención a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Distrital 062 del 09 de febrero de 2024 *“Por el cual se ordena implementar medidas de austeridad y eficiencia del gasto público en las entidades y organismos de la administración distrital”*, se contempla que para realizar modificaciones de plantas de personal y estructura organizacional de las entidades y organismos distritales se deberá contar con los conceptos de favorabilidad de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital – DASCD, y de las Secretarías de Hacienda y de Planeación del Distrito.

Que dichos conceptos de favorabilidad para la creación de empleos de carácter temporal en la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, hasta el 31 de diciembre de 2027 fueron expedidos por las entidades antes identificadas así: mediante oficio No. 2-2025-21794 del 19 de agosto de 2025 por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá; mediante oficio No. 2-2025-13357 del 12 de septiembre de 2025, por el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital – DASCD; mediante oficio No. 2025EE67857501 del 23 de septiembre de 2025 (radicado 2-2025-67085) por la Secretaría Distrital de Hacienda y mediante oficio No. No. 2-2025-52511 del 25 de septiembre de 2025 por la Secretaría Distrital de Planeación.

Que las condiciones, reglas y fechas de las distintas etapas del proceso de convocatoria para la provisión de los empleos de carácter temporal son las establecidas en el presente acto administrativo; cualquier modificación al cronograma implicará la modificación de la presente

“Por la cual se reglamenta la convocatoria externa para la provisión de empleos de carácter temporal del nivel técnico y profesional en la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia”

resolución y será publicada oportunamente a través de la página web de la Entidad a efectos de determinar, ajustar y garantizar la adecuada planeación y los requerimientos logísticos necesarios para adelantar las etapas posteriores del proceso, teniendo en cuenta que el desarrollo de la convocatoria lo realiza la propia entidad con el apoyo de la Agencia de Empleos de la Caja de Compensación Familiar Compensar y los contratistas con los que se cuente para efectos de adelantar el estudio de confiabilidad y evaluaciones médicas ocupacionales de preingreso.

Que el nombramiento y posesión estará condicionado al cumplimiento de los requisitos legales previstos en la normatividad vigente, por lo que los aspirantes deberán verificar, previamente, que cumplen con las condiciones y requisitos exigidos para el empleo al cual se quieran postular y aportar la totalidad de la documentación requerida a través del medio definido por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Que mediante la Resolución SDSCJ 0027 del 13 de marzo de 2026 y sus modificaciones, se reglamenta la convocatoria externa para la provisión de seiscientos noventa y cuatro (694) empleos de carácter temporal del nivel asistencial en la planta de personal de esta secretaría, la cual se encuentra en desarrollo atendiéndose la vinculación progresiva y por fases que establece el artículo 5 del Decreto Distrital 466 de 2025, correspondiendo dichos empleos a la fase II.

Que de acuerdo con la convocatoria que se encuentra en desarrollo según lo indicado en el párrafo anterior, y en aplicación de los principios de economía, eficacia, eficiencia, así como a la austeridad en la distribución y ejecución de los recursos y atendiendo las capacidades operativas, técnicas y logísticas con las que cuenta la entidad, la entidad podrá limitar la participación de una misma persona en ambas convocatorias, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que mediante la Resolución 0357 del 05 de diciembre de 2025, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia creó en el Despacho de la Subsecretaría de Seguridad y Convivencia, el Grupo Interno de Trabajo denominado “Gestores del Orden” el cual se encuentra conformado con los funcionarios que se posesionen en los empleos temporales creados por el Decreto Distrital 466 de 2025 *ut supra*.

Que teniendo en cuenta la necesidad de dar cumplimiento a los compromisos institucionales a cargo de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, se requiere adelantar el



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Resolución N°.

0074

05 MAY 2026

Pág. 11 de 56

“Por la cual se reglamenta la convocatoria externa para la provisión de empleos de carácter temporal del nivel técnico y profesional en la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia”

proceso de vinculación de personal que garantice la adecuada prestación del servicio, con eficiencia y eficacia, en cumplimiento del Proyecto Fortalecimiento del Cuerpo de Gestores, para lo cual se procede a la apertura de la presente convocatoria.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Convocatoria. Convocar al proceso de selección para la vinculación del talento humano de cincuenta y siete (57) empleos temporales de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (en lo adelante la SDSCJ) correspondiente al Grupo Interno de Trabajo “Gestores del Orden” (en lo adelante GIT-GO).

Parágrafo. Para los efectos de esta convocatoria, entiéndase la mención de “el aspirante” o “los aspirantes” como sustantivo genérico para todas las personas que se postulen al proceso, haciendo referencia por igual a hombres, mujeres y diversidades, en estricto cumplimiento del principio de igualdad y conforme a las normas gramaticales del idioma español.

ARTÍCULO 2.- Plataforma de inscripción al proceso. Para adelantar el proceso de selección de los empleos temporales de la planta de personal de la SDSCJ vinculados al GIT-GO, de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución, la inscripción de los aspirantes se realizará exclusivamente a través de la Plataforma del Servicio Público de Empleo – SISE a la cual podrá acceder por el siguiente enlace <https://www.serviciodeempleo.gov.co/>.

ARTÍCULO 3.- Etapas del proceso de selección de talento humano. La convocatoria tendrá las siguientes etapas, sin perjuicio de las actividades establecidas en detalle en el cronograma del artículo 9 de la presente resolución:

1. Divulgación y Publicidad
2. Inscripción y postulación
3. Autorización y aceptación de condiciones y cargue de documentos iniciales
4. Revisión inicial de cumplimiento de perfil y publicación de admitidos y reclamaciones
5. Prueba de Conocimientos
6. Publicación de resultados de pruebas de conocimientos, solicitud de acceso a pruebas presentadas, reclamaciones y contestación

“Por la cual se reglamenta la convocatoria externa para la provisión de empleos de carácter temporal del nivel técnico y profesional en la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia”

7. Pruebas Psicotécnicas
8. Estudio de confiabilidad
9. Cargue documental según lista de chequeo y validación
10. Citación y aplicación de Evaluaciones Médicas Ocupacionales – EMO de preingreso
11. Criterios de desempate y publicación de resultados definitivos, reclamaciones y contestación
12. Acto Administrativo de Nombramiento y Posesión

ARTÍCULO 4.- Principios que rigen el proceso. El presente proceso de selección y las actuaciones de la administración se rigen bajo los principios de mérito, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, publicidad, debido proceso, imparcialidad, buena fe, participación, responsabilidad, transparencia y coordinación, en atención a lo establecido en los artículos 125 y 209 de la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5.- Naturaleza de los empleos a proveer. Los empleos ofertados a través de esta convocatoria corresponden al nivel Técnico y Profesional, teniendo las denominaciones de: Técnico Operativo código 314 grado 13, Profesional Universitario código 219 grado 05 y Profesional Universitario código 219 grado 17, siendo estos de carácter temporal. En consecuencia, no se trata de un concurso de méritos efectuado por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, sino de un proceso de selección para la provisión de empleos temporales conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 909 de 2004 en concordancia con lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015 y con la observancia de los principios que se anuncian en el artículo anterior.

Se informa a los aspirantes interesados en la presente convocatoria, que el nombramiento a efectuarse por parte de la entidad no constituye derechos de carrera administrativa y que su participación activa en el proceso, no genera derecho alguno frente a la provisión del cargo, toda vez que los nombramientos se efectuarán de conformidad con los procedimientos legales y las condiciones de carácter presupuestal y administrativo que se presenten para la vigencia correspondiente, siempre que el aspirante haya superado satisfactoriamente todas y cada una de las etapas del proceso de acuerdo con el cronograma dispuesto en el artículo 9 de la presente resolución.

“Por la cual se reglamenta la convocatoria externa para la provisión de empleos de carácter temporal del nivel técnico y profesional en la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia”

Parágrafo. Los empleos ofertados a través de esta convocatoria obedecen a la naturaleza operativa del Grupo Interno de Trabajo – GIT Gestores del Orden – GO, lo cual implica el desarrollo de actividades operativas en territorio o administrativas en nivel central u otras sedes, mediante un sistema de turnos según corresponda, por lo que se requerirá de la prestación del servicio en diferentes horarios y días de la semana incluidos domingos y festivos según la programación que para el efecto se establezca para la correcta operación. Lo anterior, atendiendo además la Matriz de Identificación de Peligros y Valoración de Riesgos de la población del GIT-GO conforme a lo señalado en la parte considerativa de esta resolución.

CAPÍTULO I DIVULGACIÓN Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 6.- Divulgación y publicidad. A través del sitio web oficial de la SDSCJ (www.scj.gov.co), se encuentra habilitado un banner específico para la divulgación de información relacionada con la convocatoria que se reglamenta mediante esta resolución, en el cual, se publica y difunde oficialmente información a la ciudadanía en general sobre los aspectos a tener en cuenta, con el propósito de asegurar que los aspirantes cuenten con información permanente acerca de los criterios, requisitos y documentos que deben preparar anticipadamente para cada una de las etapas previstas en la presente convocatoria de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de esta resolución.

Parágrafo 1. En el banner habilitado se publicará oficialmente toda la información relacionada con el proceso de selección para la vinculación de empleos temporales de la planta de personal de la SDSCJ, incluyendo información sobre el proceso de postulación, documentos normativos y reglamentarios, manual de funciones, avisos informativos, resultados parciales, cronograma de etapas, comunicación de Acciones de Tutelas que requieran la debida vinculación de los interesados, guía orientadora de postulación, anexos, entre otros, siendo este el medio de comunicación oficial y consulta obligatorio para los aspirantes inscritos en el proceso.

Parágrafo 2. En el sitio web de la SDSCJ, se encuentra publicada la *GUÍA ORIENTADORA DE POSTULACIÓN* para cada uno de los empleos ofertados según el artículo 7 de la presente resolución, a través de la cual se dispone a los interesados la forma en cómo realizar la inscripción y postulación en la Plataforma del Servicio Público de Empleo – SISE. Para efectos de la postulación en dicha plataforma, los empleos que se ofertan mediante esta resolución se encuentran identificados con la denominación “Asistente de servicio social y comunitario”, sin

“Por la cual se reglamenta la convocatoria externa para la provisión de empleos de carácter temporal del nivel técnico y profesional en la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia”

embargo, lo que los distingue es el código para cada uno, el cual se establece en la Guía Orientadora mencionada según el empleo.

Parágrafo 3. La SDSCJ, cuando lo estime pertinente, dispondrá del correo electrónico: convocatoriago@scj.gov.co, a través del cual, **de manera complementaria a la información publicada en el sitio web oficial, podrá emitir** comunicados masivos (copiando en oculto a los destinatarios por protección de la información). El uso de este medio no implica que nace la obligación para la entidad de comunicar cada instancia o etapa a través de este medio, ni que se habilite una ventana paralela para la recepción o complemento de información que no se haya realizado oportunamente por el medio dispuesto para ello que se anuncia en el parágrafo 3 del artículo 9 de esta resolución. En atención a lo dispuesto en el encabezado y parágrafo 1 de este artículo respectivamente, se establece que el medio oficial de comunicación será la página web de la entidad, por lo que el aspirante deberá estar revisando constantemente dicha página, y principalmente la sección “Avisos”.

ARTÍCULO 7.- Empleos a Proveer. Los empleos de carácter temporal a proveer a través del proceso de selección de talento humano objeto de la presente resolución son:

Empleo	No. Vacantes
Técnico Operativo código 314 grado 13	54
Profesional Universitario código 219 grado 17 áreas de Registro, Seguridad y Salud en el Trabajo (en adelante SST) y Transversal	3
Total	57

Parágrafo 1. La entidad publicó el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales (Resolución SDSCJ 0231 de 2025) en la página web, a efectos de que los interesados puedan verificar el perfil y requisitos mínimos para poder postularse a los empleos ofertados al cual se puede acceder de igual manera a través del siguiente enlace: <https://scj.gov.co/sites/default/files/Comunicacionesscj/Resoluci%C3%B3n%20231%20de%2025%20de%20septiembre%20de%202025%20planta%20temporal%20vigente.pdf>. En dicha resolución, se podrá ubicar las fichas técnicas de los empleos según lo establecido en el inciso segundo del parágrafo 2 del artículo 9 de la presente resolución.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Resolución N°. **0074** **05 MAY 2026**

Pág. 15 de 56

“Por la cual se reglamenta la convocatoria externa para la provisión de empleos de carácter temporal del nivel técnico y profesional en la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia”

Parágrafo 2. La lista de elegibles que se conformen como resultado de la presente convocatoria será utilizada, en estricto orden de mérito, exclusivamente para la provisión de vacantes definitivas que se generen para los mismos empleos por renuncia, muerte, declaratoria de abandono o de insubsistencia, esta última como resultado de sanción disciplinaria o de la evaluación deficiente de los servidores vinculados al GIT-GO durante las Fases I y II de provisión de empleos (vigencias 2025 y 2026), con el fin de completar el número de vinculaciones proyectado para cada vigencia en los empleos de carácter temporal de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia —SDSCJ—. Lo anterior se aplicará hasta la publicación de la convocatoria correspondiente a la Fase III del proceso de provisión de empleos para el modelo Gestores del Orden, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto Distrital 466 de 2025 y siempre que se haya agotado la segunda condición de provisión según lo establecido en el artículo 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015, esto es, que se haya adelantado el proceso de provisión mediante encargos, en caso de existir funcionarios de carrera administrativa que a la fecha respectiva, cumplan con los requisitos mínimos requeridos para el perfil correspondiente, manifiesten su interés y cumplan con las Evaluaciones Médicas Ocupacionales - EMO.

Parágrafo 3. El aspirante sólo podrá postularse a uno (1) de los empleos ofertados mediante esta convocatoria, por lo que es necesario que se asegure de seleccionar adecuadamente el perfil del único empleo de su preferencia. En caso de que se identifique la postulación a más de un empleo de los ofertados mediante este acto por el mismo aspirante, se le solicitará por medio del correo electrónico registrado, manifestar expresamente, dentro del día hábil siguiente, en cual proceso desea continuar; en caso de no responder se entenderá que continúa en el último empleo al que se postuló siendo descartado del otro u otros.

Parágrafo 4. En atención a las capacidades operativas, técnicas y logísticas con las que cuenta la entidad, y considerando que a la fecha de publicación del presente acto, ya se encuentra en curso la convocatoria externa reglamentada a través de la Resolución SDSCJ 0027 del 13 de marzo de 2026 y sus modificaciones por la que se proveerán empleos temporales del nivel asistencial, los aspirantes inscritos en dicha convocatoria que hayan aprobado la etapa de prueba de conocimientos o su respectiva reclamación según lo contemplado para la etapa 23 del cronograma de la resolución 0027 de 2026, no podrán continuar en ambos procesos, por lo cual, la SDSCJ le enviará al aspirante identificado, una comunicación al correo electrónico registrado en la plataforma SISE, en donde se le solicitará manifestar expresamente, dentro del día hábil



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Resolución N°. 0074 10.5 MAY 2026

Pág. 16 de 56

“Por la cual se reglamenta la convocatoria externa para la provisión de empleos de carácter temporal del nivel técnico y profesional en la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia”

siguiente, en cual proceso desea continuar. En caso de no responder, se excluirá del proceso que se reglamenta mediante la presente convocatoria, por haber superado, en la convocatoria reglamentada por la resolución 0027, la prueba de conocimientos.

Lo anterior en aplicación de los principios de economía, eficacia, eficiencia y austeridad en la distribución y ejecución de los recursos, no siendo dable destinar y aplicar para una misma persona, recursos a través de pruebas en ambos procesos.

ARTÍCULO 8.- Perfil del cargo o Perfil Ocupacional. En la página web de la SDSCJ y como anexo a esta resolución, se publicó la **MATRIZ DE DISEÑO DE LOS PERFILES DE CARGO Y CONDICIONES DE APTITUD MÉDICA** definida por la entidad, la cual cuenta con el aval profesional en medicina del trabajo y seguridad y salud en el trabajo. Este documento constituye un instrumento técnico que integra los componentes funcionales, la descripción de funciones, la identificación y valoración de los riesgos laborales asociados a los Grupos de Exposición Similar (GES), las condiciones de salud, físicas y psicosociales necesarias para cumplir con las funciones de los empleos temporales ofertados, así como los criterios médicos habilitantes, restricciones e inhabilidades para su desempeño, en concordancia con la Resolución 1843 de 2025, el Decreto 1072 de 2015 y la Ley 1562 de 2012.

Los aspirantes que hayan superado todas las etapas del proceso y previo a la vinculación en los empleos temporales ofertados, deberán practicarse la totalidad de los exámenes y pruebas que conforman la evaluación médica ocupacional de preingreso, incluidas las pruebas psicológicas y físicas, y cumplir con las condiciones habilitantes requeridas para cada uno de estos según la **MATRIZ DE DISEÑO DE LOS PERFILES DE CARGO Y CONDICIONES DE APTITUD MÉDICA** mencionada; el incumplimiento de dichos requisitos por parte del aspirante, o la determinación de condiciones incompatibles con el ejercicio del empleo al cual se postuló, dará lugar a la exclusión del proceso sin que ello implique discriminación, considerando los riesgos para la salud inherentes al desarrollo de las funciones del cargo.

Parágrafo. Si durante la aplicación de las evaluaciones médicas ocupacionales de preingreso incluidas las pruebas psicológicas y físicas, se identifica que el aspirante presenta condiciones de salud que por su naturaleza resultan incompatibles con las funciones inherentes al empleo debido a la exposición a los riesgos laborales conforme a la Matriz de Identificación de Peligros y Valoración de Riesgos de la población de Gestores del Orden, o bien, si los profesionales de la

Resolución N°. **0074** **05 MAY 2026**

Pág. 17 de 56

“Por la cual se reglamenta la convocatoria externa para la provisión de empleos de carácter temporal del nivel técnico y profesional en la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia”

salud especialistas en seguridad y salud en el trabajo determinan que la aplicación de alguno de los exámenes (tales como las pruebas físicas) pueden resultar un riesgo para la salud del aspirante, la IPS no está obligada a continuar con la aplicación de las evaluaciones médicas pendientes y generará el concepto médico respectivo, implicando la exclusión del aspirante del proceso.

ARTÍCULO 9.- Cronograma. Las etapas establecidas en el artículo 3 y sus actividades serán desarrolladas, en las siguientes fechas y formas:

No. Etapa	Etapas	Descripción	Desde	Hasta	Plazo
1	Divulgación Convocatoria	A través de la página web y demás herramientas de difusión de la SDSCJ se socializarán los aspectos a tener en cuenta antes y durante la inscripción y el desarrollo de la convocatoria, así como el manual de funciones del empleo ofertado.	06/05/2026	N/A	Permanente
2	Publicidad del proceso	Se publicarán en la página web de la entidad todos los comunicados, resultados parciales y definitivo, lista de chequeo, avisos informativos y acciones de tutela con orden de vinculación	06/05/2026	N/A	Permanente
3	Publicación de Convocatoria, anexos y apertura	Publicación de la resolución que reglamenta la convocatoria, así como sus anexos dando apertura al proceso.	06/05/2026	N/A	1 día hábil
4	Guía Orientadora para postulación	Guía práctica para realizar la postulación en la página del SISE	06/05/2026	N/A	Permanente
5	Inscripción y postulación	Se habilita en la Plataforma del Servicio Público de Empleo – SISE el periodo de inscripción y postulación para el empleo ofertado en esta resolución.	08/05/2026 (desde las 07:00 horas)	10/05/2026 (hasta las 23:59)	1 día hábil + sábado y domingo
6	Consolidación de inscritos	La Agencia de Empleo de la Caja de Compensación Familiar Compensar remitirá a la SDSCJ el consolidado de aspirantes inscritos, con el fin de habilitar a dichos aspirantes para el cargue de los documentos correspondientes.	11/05/2026	11/05/2026	1 día hábil
7	Habilitación para cargue de documentos	Se habilita el aplicativo para el cargue documental inicial dispuesto por la SDSCJ	11/05/2026	11/05/2026	Coincide con el último día de la etapa anterior

Am6

“Por la cual se reglamenta la convocatoria externa para la provisión de empleos de carácter temporal del nivel técnico y profesional en la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia”

No. Etapa	Etapa	Descripción	Desde	Hasta	Plazo
8	Autorización y aceptación de condiciones y cargue de documentos iniciales	<i>El aspirante inscrito, deberá firmar el formato de autorización y aceptación de condiciones compartido por la SDSCJ y cargar la documentación requerida en la forma establecida en el parágrafo 1 del artículo 9, y los artículos 11 y 19 de esta resolución, para la validación inicial del perfil so pena de exclusión del proceso. El cargue se hará en el aplicativo que dispone la SDSCJ.</i>	12/05/2026 (desde las 00:00 horas)	14/05/2026 (hasta las 23:59)	3 días hábiles
9	Revisión inicial de cumplimiento de perfil	Esta etapa estará a cargo de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ– y de la Agencia de Empleo de la Caja de Compensación Familiar Compensar, y tiene como finalidad validar la documentación aportada por cada aspirante para determinar el cumplimiento de los requisitos y del perfil del cargo al cual se postula.	15/05/2026	19/05/2026	2 días hábiles
10	Publicación de admitidos y no admitidos	A través del banner dispuesto en la página web de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia –SDSCJ– (www.scj.gov.co) se publicarán los resultados de esta etapa.	20/05/2026	20/05/2026	1 día hábil
11	Reclamaciones Admitidos y no admitidos	<i>Se harán a través del Aplicativo SGC dispuesto por la SDSCJ y durante el tiempo específicamente habilitado.</i>	21/05/2026 (desde las 00:00 horas)	22/05/2026 (hasta las 23:59)	2 días hábiles
12	Contestación	La SDSCJ ofrecerá respuesta de fondo a las reclamaciones, la cual no tiene recursos.	23/05/2026	25/05/2026	1 día hábil + sábado y domingo
13	Publicación Versión 2 de Admitidos y No Admitidos	A través del banner creado en la página web de la SDSC (www.scj.gov.co), se realizará la publicación respectiva actualizada con el resultado de las reclamaciones. En esta fecha, se pueden estar haciendo citaciones de las últimas personas que se incluyan en la programación de aplicación de pruebas de conocimientos en atención a lo establecido en el parágrafo 5 del artículo 9 de esta resolución.	26/05/2026	26/05/2026	1 día hábil

Amb



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Resolución N°. **0074** **10 5 MAY 2026**

Pág. 19 de 56

“Por la cual se reglamenta la convocatoria externa para la provisión de empleos de carácter temporal del nivel técnico y profesional en la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia”

No. Etapa	Etapa	Descripción	Desde	Hasta	Plazo
14	Aplicación de prueba de conocimientos	Se realizará en una fecha única atendiendo el lugar y la programación que desde la Agencia de Empleo de la Caja de Compensación Familiar Compensar se informe. El aspirante deberá presentar el tipo de documento que se describe en el parágrafo 2 del artículo 14 de esta resolución, so pena de ser excluido de la presentación de la prueba y eliminado del proceso.	29/05/2026	29/05/2026	1 día hábil
15	Consolidación Resultados	La Agencia de Empleo de la Caja de Compensación Familiar Compensar realiza calificación de la prueba de conocimientos con apoyo de la SDSCJ.	01/06/2026	02/06/2026	2 días hábiles
16	Publicación de resultados - prueba de conocimientos	A través del banner creado en la página web de la SDSC (www.scj.gov.co), se realizará la publicación respectiva.	03/06/2026	03/06/2026	1 día hábil
17	Programación de prueba psicotécnica	La Agencia de Empleo de la Caja de Compensación Familiar Compensar informará a los aspirantes que hayan aprobado, en primera instancia, la prueba de conocimientos sobre la habilitación del enlace para la realización de la prueba psicotécnica, en atención a lo establecido en el parágrafo 5 del artículo 9 de la presente resolución.	03/06/2026	03/06/2026	1 día hábil
18	Solicitud de acceso a prueba de conocimientos	<i>El aspirante que desee tener acceso a la prueba presentada, y cotejarla con la hoja de respuestas, deberá solicitarlo a través del Aplicativo SGC dispuesto por la SDSCJ durante el tiempo específicamente habilitado. La SDSCJ podrá implementar otro medio para el registro de solicitudes de acceso a pruebas, el cual comunicará oportunamente.</i>	04/06/2026 (desde las 00:00 horas)	04/06/2026 (hasta las 16:00)	16 horas en día hábil
19	Aplicación de prueba psicotécnica	El aspirante deberá realizar la prueba psicotécnica dentro del tiempo habilitado para ello, utilizando sus propias herramientas tecnológicas y atendiendo las instrucciones establecidas en el artículo 16 de la presente resolución. En esta prueba se evaluarán quince (15) competencias, cuyo resultado corresponderá al promedio obtenido por cada aspirante, aplicado a quienes se encuentren en la etapa 17 del cronograma.	04/06/2026	06/06/2026	2 días hábiles + sábado



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Resolución N°. **0074 05 MAY 2026**

Pág. 20 de 56

“Por la cual se reglamenta la convocatoria externa para la provisión de empleos de carácter temporal del nivel técnico y profesional en la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia”

No. Etapa	Etapa	Descripción	Desde	Hasta	Plazo
20	Acceso a pruebas de conocimientos	Únicamente los aspirantes registrados en el Aplicativo SGC dispuesto por la SDSCJ, conforme a la etapa 18 del cronograma, podrán acceder a la prueba de conocimientos que presentaron a efectos de cotejarla con la hoja de respuestas correctas y tener información para complementar su eventual reclamación conforme a la etapa 21. A estos aspirantes se les informará previamente el lugar donde se desarrollará la jornada y deberán cumplir las condiciones de acceso establecidas, así como presentar el documento de identidad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la presente resolución.	05/06/2026 (entre las 13:00 horas)	05/06/2026 (hasta las 17:00)	4 horas en día hábil
21	Reclamaciones Prueba de conocimientos	<i>Se harán a través de la herramienta dispuesta por la SDSCJ durante el tiempo específicamente habilitado.</i>	06/06/2026 (desde las 00:00)	07/06/2026 (hasta las 23:59)	Sábado y Domingo
22	Contestación	La SDSCJ ofrecerá respuesta de fondo a las reclamaciones, la cual no tiene recursos.	08/06/2026	09/06/2026	1 día hábil + Lunes Festivo
23	Publicación de resultados Versión 2 - Prueba de Conocimientos	A través del banner creado en la página web de la SDSC (www.scj.gov.co), se realizará la publicación respectiva actualizada con el resultado de las reclamaciones.	10/06/2026	10/06/2026	1 día hábil
24	Envío de relación para estudio de confiabilidad	La SDSCJ enviará el listado de los aspirantes, conforme al tercer inciso del artículo 17, que hayan aprobado la prueba de conocimientos, para que se adelante el estudio de confiabilidad.	10/06/2026	10/06/2026	Coincide con el último día de la etapa anterior
25	Prueba Psicotécnica	La Agencia de Empleo de la Caja de Compensación Familiar Compensar realizará la programación y aplicación de la prueba psicotécnica a los aspirantes cuya reclamación sobre la prueba de conocimientos haya resultado procedente.	10/06/2026	12/06/2026	3 días hábiles
26	Habilitación del acceso para cargue documental según lista de chequeo	<i>El cargue documental se realizará a través del aplicativo dispuesto por la SDSCJ, dentro del tiempo específicamente habilitado para ello. El aspirante que no realice el cargue de los documentos dentro del plazo establecido será excluido del proceso.</i>	13/06/2026 (desde las 00:00 horas)	15/06/2026 (hasta las 23:59)	Sábado, Domingo y Lunes festivo

Av. Calle 26 # 57-83
Torre 7 Tel. 377 9595
Código Postal: 111321
www.scj.gov.co



“Por la cual se reglamenta la convocatoria externa para la provisión de empleos de carácter temporal del nivel técnico y profesional en la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia”

No. Etapa	Etapa	Descripción	Desde	Hasta	Plazo
27	Validación documental de lista de chequeo	La SDSCJ revisará y cotejará los documentos aportados por cada aspirante. En caso de requerirse subsanación documental, esta deberá realizarse dentro de los mismos plazos establecidos, teniendo en cuenta que la relación de documentos exigidos fue previamente socializada en la página web de la SDSCJ.	16/06/2026	18/06/2026	3 días hábiles
28	Entrega final de resultados prueba psicotécnica y estudio de confiabilidad	La Agencia de Empleo de la Caja de Compensación Familiar Compensar y el proveedor de servicios del estudio correspondiente deberá entregar a la SDSCJ los resultados de los aspirantes evaluados, junto con el informe detallado de cada caso. Lo anterior, sin perjuicio de que se realice entregas parciales de los informes de resultados respecto de los aspirantes sobre los cuales se vaya adelantando el estudio o pruebas psicotécnicas.	10/06/2026	18/06/2026	6 días hábiles
29	Consolidación de prueba psicotécnica, estudio de confiabilidad y validación documental	En esta etapa se consolidarán los resultados de la prueba psicotécnica, así como los resultados del estudio de confiabilidad conforme y la verificación del cumplimiento documental de acuerdo con lo establecido en los artículos 16, 17, 18 y 19 de la presente resolución. La SDSCJ podrá aplicar lo previsto en el parágrafo 5 del artículo 9 de la presente resolución para aquellos aspirantes que se encuentren habilitados en la validación documental, en el estudio de confiabilidad y en el resultado de la prueba psicotécnica, con el fin de adelantar de manera progresiva la etapa de evaluación médica ocupacional – EMO	19/06/2026	19/06/2026	1 día hábil

Amb

Resolución N°. **0074 05 MAY 2026**

Pág. 22 de 56

“Por la cual se reglamenta la convocatoria externa para la provisión de empleos de carácter temporal del nivel técnico y profesional en la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia”

No. Etapa	Etapa	Descripción	Desde	Hasta	Plazo
30	Publicación de resultados prueba psicotécnica, estudio de confiabilidad y validación documental	A través del banner dispuesto en la página web de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia –SDSCJ– (www.scj.gov.co) se realizará la publicación correspondiente. El resultado del estudio de confiabilidad no será reflejado en dicha publicación, en atención al respeto por el buen nombre, la dignidad y la honra de los aspirantes. En consecuencia, las personas que resulten excluidas por este criterio no aparecerán en la lista publicada, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 5 del artículo 17 de la presente resolución. A estos aspirantes se les informará dicha decisión mediante correo electrónico, al registrado en la plataforma SISE, para efectos de que puedan ejercer la reclamación correspondiente.	20/06/2026	20/06/2026	Sábado
31	Solicitud de resultado de estudio de confiabilidad	Únicamente los aspirantes que <u>no hubieren aprobado el estudio de confiabilidad</u> podrán solicitar a la SDSCJ el informe respectivo con el detalle de su resultado, a través del formulario que se les hará llegar al correo electrónico registrado en el proceso.	21/06/2026 (desde las 00:00 horas)	21/06/2026 (hasta las 23:59)	Domingo
32	Entrega de informe con detalle de resultado de estudio de confiabilidad	La SDSCJ hará entrega del informe con el detalle del resultado que condujo a la exclusión, <u>únicamente a los aspirantes</u> que se hubieren registrado en el formulario que se indica en la etapa 31.	22/06/2026	22/06/2026	1 día hábil
33	Reclamaciones prueba psicotécnica, estudio de confiabilidad y validación documental	Se harán a través del Aplicativo SGC dispuesto por la SDSCJ y durante el tiempo específicamente habilitado.	23/06/2026 (desde las 00:00 horas)	24/06/2026 (hasta las 23:59)	2 días hábiles
34	Contestación	La SDSCJ ofrecerá respuesta de fondo a las reclamaciones, la cual no tiene recursos.	25/06/2026	25/06/2026	1 día hábil



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Resolución N°. **0074** 10 5 MAY 2026

Pág. 23 de 56

“Por la cual se reglamenta la convocatoria externa para la provisión de empleos de carácter temporal del nivel técnico y profesional en la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia”

No. Etapa	Etapa	Descripción	Desde	Hasta	Plazo
35	Publicación Versión 2 - resultados de prueba psicotécnica, estudio de confiabilidad y validación documental	A través del banner dispuesto en la página web de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia –SDSCJ– (www.scj.gov.co) se realizará la publicación actualizada con el resultado de las reclamaciones. Así mismo, se remitirá la información a la IPS adjudicataria para la programación de los Exámenes Médicos Ocupacionales.	26/06/2026	26/06/2026	1 día hábil
36	Citación a Exámenes Médicos Ocupacionales (EMO) de Preingreso	Sin perjuicio del avance que pueda realizarse conforme a lo previsto en la etapa 29 del presente cronograma, la IPS iniciará la citación de los aspirantes para la realización de los Exámenes Médicos Ocupacionales – EMO en la fecha, hora y sede que disponga. Los aspirantes deberán atender lo establecido en el artículo 20 de la presente resolución.	27/06/2026	27/06/2026	Sábado
37	Aplicación de EMO Preingreso y generación de conceptos médicos	Cada aspirante deberá presentar la totalidad de los exámenes médicos requeridos de acuerdo con el perfil del cargo para poder continuar en el proceso so pena de exclusión. La misma consecuencia aplicará en caso de que se emita un concepto médico con restricciones que impidan el adecuado desempeño de las funciones del empleo.	30/06/2026	06/07/2026	5 días hábiles
38	Registros Plataformas SIDEAP y SIGEP	Etapa que se habilitará de manera escalonada para los aspirantes que obtengan concepto médico favorable de las EMO sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 5 del artículo 9 en concordancia con la organización que se menciona en el parágrafo 2 del artículo 20 de esta resolución respectivamente hasta llegar al número de vacantes ofertadas, esto es (57 empleos).	01/07/2026	07/07/2026	5 días hábiles
39	Publicación de resultados EMO y Registro SIDEAP y SIGEP	A través del banner creado en la página web de la SDSC (www.scj.gov.co), se realizará la publicación respectiva.	08/07/2026	08/07/2026	1 día hábil
40	Reclamaciones de EMO y Registro SIDEAP y SIGEP	Se harán a través de la herramienta dispuesta por la SDSCJ durante el tiempo específicamente habilitado.	09/07/2026 (desde las 00:00 horas)	10/07/2026 (hasta las 23:59)	2 días hábiles

“Por la cual se reglamenta la convocatoria externa para la provisión de empleos de carácter temporal del nivel técnico y profesional en la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia”

No. Etapa	Etapa	Descripción	Desde	Hasta	Plazo
41	Contestación	La SDSCJ ofrecerá respuesta de fondo a las reclamaciones, la cual no tiene recursos.	11/07/2026	12/07/2026	Sábado y Domingo
42	Publicación V.2 de resultados EMO	A través del banner creado en la página web de la SDSC (www.scj.gov.co), se realizará la publicación respectiva.	13/07/2026	13/07/2026	1 día hábil
43	Comunicación Nombramiento con renuncia a términos	A los aspirantes que, conforme al orden de elegibilidad según los resultados definitivos publicados, presenten los más altos estándares de idoneidad, la SDSCJ les comunicará el acto administrativo de nombramiento. Dicho acto deberá ser aceptado por el aspirante seleccionado, quien además deberá suscribir los formatos y documentos correspondientes a los actos previos a la posesión, entre estos, el de renuncia a términos.	14/07/2026	14/07/2026	1 día hábil
44	Posesiones	El acto de posesión de los aspirantes seleccionados se encuentra previsto para el 15 de julio de 2026. No obstante, en caso de presentarse modificaciones en la fecha prevista, estas serán comunicadas oportunamente a los aspirantes elegibles.	15/07/2026	15/07/2026	1 día hábil

Parágrafo 1. Los aspirantes inscritos a través de la plataforma del Servicio Público de Empleo – SISE, para continuar en el proceso de selección deberán presentar la documentación requerida de forma correcta y completa en el término dispuesto en la etapa No. 8 del cronograma. Dicha documentación deberá cargarse en un único archivo en formato pdf, a través del aplicativo dispuesto por la entidad, denominado *Sistema de Gestión de Convocatorias – SGC* (**en lo adelante Aplicativo SGC**), al cual podrá acceder a través del siguiente enlace https://sgc_ciudadano.scj.gov.co

Los documentos a presentar corresponden a: i) formato diligenciado y firmado de autorización y aceptación de condiciones del proceso el cual deberá descargarse desde la página web de la SDSCJ, sección “Gestores del Orden”, sección dispuesta para la convocatoria de los Empleos Técnicos y Profesionales o desde el Aplicativo SGC dispuesto por la SDSCJ en la sección “Formatos”; ii) copia legible de la cédula de ciudadanía; iii) certificados académicos legibles (constancia de aprobación de estudios, acta de grado o diploma de bachiller); iv) certificados laborales legibles que contengan la relación de funciones o actividades, tiempo de servicio (día,

“Por la cual se reglamenta la convocatoria externa para la provisión de empleos de carácter temporal del nivel técnico y profesional en la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia”

mes y año de inicio y finalización) y la identificación y firma de la empresa y autoridad o persona que expide; v) **Tarjeta, matrícula, inscripción o registro profesional** en los casos reglamentados por la Ley (empleos profesionales); vi) **Licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo. Curso de 50 Horas en Seguridad y Salud en el Trabajo (para el empleo de SST).**

Todos estos documentos, sin excepción, son de obligatorio cumplimiento so pena de exclusión del proceso por corresponder a documentos necesarios para la validación inicial del cumplimiento del perfil y avanzar en las demás etapas. **Sin excepción, quienes se inscriban deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 19 de la presente resolución.**

Parágrafo 2. Para el aporte de los documentos antes mencionados, el aspirante deberá revisar la ficha técnica del empleo de su interés a través de la Resolución 0231 de 2025 “*Por la cual se establece el Manual Específico de funciones y Competencias Laborales para los empleos temporales de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia*” disponible en el sitio web de la SDSCJ, al cual podrá acceder mediante el enlace dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 7 de esta resolución.

Para conocer el contenido específico de las fichas técnicas del empleo, el aspirante podrá ubicarse de la siguiente manera en la Resolución 0231 de 2025:

- Para el empleo denominado Técnico operativo código 314 grado 13, entre las páginas 25 a la 27;
- Para el empleo denominado Profesional Universitario código 219 grado 17 (área de registro), entre las páginas 21 y 22;
- Para el empleo denominado Profesional Universitario código 219 grado 17 (área de SST), entre las páginas 17 y 18;
- Para el empleo denominado Profesional Universitario código 219 grado 17 (área transversal), entre las páginas 13 a la 15.

Parágrafo 3. Los aspirantes interesados en realizar el cargue de documentos, efectuar reclamación en las etapas respectivas o solicitar acceso a la prueba de conocimientos presentada según el cronograma establecido (etapas identificadas con letra cursiva y en negrilla en el cronograma), **deberán hacerlo única y exclusivamente a través del Aplicativo SGC** dispuesto por la entidad, cuyo enlace se establece en el parágrafo 1 de este artículo. **Este aplicativo se habilitará específicamente para los aspirantes que continúan en el proceso y únicamente para el**

“Por la cual se reglamenta la convocatoria externa para la provisión de empleos de carácter temporal del nivel técnico y profesional en la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia”

propósito de la etapa correspondiente. En caso de que el aspirante presente algún inconveniente en el cargue documental, presentación de reclamación, solicitud de acceso a la prueba de conocimientos presentada u otra acción relacionada con el Aplicativo SGC, **deberá comunicarlo inmediatamente** (y antes que finalice el término para la etapa respectiva) al correo convocatoriago@scj.gov.co, el cual estará disponible sólo para este efecto, y no para suplir al Aplicativo SGC en sus acciones propias.

Parágrafo 4. En el marco del principio de economía, eficacia, eficiencia, transparencia y publicidad que rigen las actuaciones de la administración, la SDSCJ en atención a sus capacidades operativas, técnicas y logísticas, así como al número de aspirantes inscritos o los que continúen en cada etapa del proceso, podrá determinar el número de participantes que avanzarán a las siguientes etapas de validación; en consecuencia, los criterios y condiciones para tal efecto se establecerán en los siguientes artículos de la presente resolución.

Parágrafo 5. En atención a los principios de economía, eficiencia y celeridad, la SDSCJ podrá adelantar, de forma paralela al momento de las reclamaciones u otras etapas, la citación o envío de información a los aspirantes que hayan superado, en primera instancia, las etapas previas para que realicen las acciones que correspondan, sin perjuicio de garantizar el derecho a participar en dichas etapas a los aspirantes que presenten reclamaciones dentro de los términos establecidos y estas les resulten favorables, siempre y cuando se encuentren dentro del número límite de posiciones establecido conforme a lo previsto en el parágrafo anterior.

Parágrafo 6. Las fechas establecidas en el presente cronograma podrán ser modificadas por la SDSCJ cuando por situaciones particulares no previstas en esta resolución, o por eventualidades que afecten el desarrollo de alguna de sus etapas, surgiere la necesidad de efectuar ajustes, frente a lo cual los aspirantes que continúen en el proceso serán oportunamente comunicados mediante el correo registrado desde el momento de la inscripción (cuando se trate de una etapa que únicamente los afecte a estos) y el acto modificatorio será publicado en la página web de la SDSCJ.

CAPÍTULO II

INSCRIPCIÓN Y POSTULACIÓN

Artículo 10.- Inscripción y Postulación. De conformidad con las etapas del cronograma, la inscripción y postulación al empleo ofertado en esta convocatoria se realizará únicamente a través de la Plataforma del Servicio Público de Empleo – SISE cuyo acceso se efectuará

“Por la cual se reglamenta la convocatoria externa para la provisión de empleos de carácter temporal del nivel técnico y profesional en la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia”

directamente en el portal oficial o a través del enlace dispuesto en la página web de la entidad www.scj.gov.co, dentro de los términos definidos en el cronograma y acorde con las condiciones de la convocatoria.

Parágrafo 1. Al momento de realizar la postulación a través de la plataforma SISE, el aspirante deberá registrarse en la misma (en caso de no haberlo hecho previamente), diligenciar cada uno de los campos requeridos y verificar que la información suministrada sea correcta, especialmente la que corresponde al correo electrónico, dado que se utilizará en cada una de las etapas del proceso. Para lo anterior, podrá apoyarse en la GUÍA ORIENTADORA DE POSTULACIÓN según el empleo, la cual se encuentra disponible en la sección “Normativa” del sitio web de la entidad.

Parágrafo 2. El aspirante deberá registrar un correo electrónico activo, sin limitaciones de configuración y con disponibilidad de capacidad de recibido de mensajes, a través del cual recibirá comunicaciones relacionadas con el proceso, así como la respuesta a las reclamaciones presentadas, la citación a prueba de conocimientos o la información para el acceso a la prueba de conocimientos por este presentada; si fuere el caso, debiendo revisar la bandeja de “Spam” o “Correo no Deseado”. Será responsabilidad exclusiva del aspirante garantizar el correcto registro, funcionamiento y consulta permanente de dicho correo electrónico, así como verificar la recepción oportuna de las comunicaciones emitidas por la entidad. Este correo electrónico deberá coincidir con el registrado en el aplicativo denominado “Sistema de Gestión de Convocatorias – SGC” o Aplicativo SGC dispuesto por la SDSCJ para la realización de las acciones anunciadas en los parágrafos 1 y 3 del artículo 9 de la presente resolución.

CAPÍTULO III

AUTORIZACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CONDICIONES Y CARGUE DE DOCUMENTOS INICIALES

ARTÍCULO 11.- Aceptación de condiciones y cargue de documentos iniciales. La SDSCJ, a través del sitio web institucional y del aplicativo “Sistema de Gestión de Convocatorias – SGC” dispuesto por la entidad cuyo enlace se establece en el parágrafo 1 del artículo 9 de esta resolución, dejará a disposición del aspirante el formato de autorización y aceptación de condiciones del proceso mediante el cual el aspirante interesado en participar en todas y cada una de las etapas, **deberá** manifestar su voluntad expresa, clara e inequívoca de que se le aplique, valide y verifique la documentación aportada, sus aspectos personales y comportamientos sociales, antecedentes, anotaciones, registros en páginas públicas y privadas, evaluaciones médicas ocupacionales, comunicación o notificación electrónica, entre otros aspectos relacionados en el cronograma, lo

“Por la cual se reglamenta la convocatoria externa para la provisión de empleos de carácter temporal del nivel técnico y profesional en la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia”

cual es indispensable para acreditar la idoneidad al empleo ofertado, por tratarse de un proceso a través del cual se busca seleccionar a los aspirantes con las más altas calidades personales, éticas y morales.

La documentación inicial y obligatoria que cada aspirante deberá cargar a través del Aplicativo SGC dispuesto por la SDSCJ será la indicada en el inciso segundo del parágrafo 1 del artículo 9 de esta resolución. Esta documentación debe ser legible, **encontrarse unificada en un único archivo en PDF**, de la cual, una vez sea enviada a la SDSCJ, el aspirante recibirá una comunicación de confirmación al correo personal registrado en el Aplicativo SGC el cual debe coincidir con el que registró en la plataforma SISE al realizar la inscripción. En caso de que el aspirante, al recibir en su correo electrónico la comunicación de confirmación de cargue, revise la documentación cargada a través de la opción de previsualización y se dé por enterado que cargó algún documento incorrecto, contará con hasta cinco (5) oportunidades para reemplazar dicha documentación, teniendo en cuenta que deberá aportar, unificados en un solo archivo en PDF, todos los documentos requeridos y que **cada nuevo cargue reemplaza y elimina automáticamente la documentación registrada previamente**.

Parágrafo 1. El formato de autorización y aceptación de condiciones del proceso, estará disponible en formato PDF en el sitio web de la entidad y en la interfaz del Aplicativo SGC dispuesto por la SDSCJ, el cual deberá ser diligenciado y firmado únicamente en los espacios predeterminados. **La alteración de fondo de este documento será causal de exclusión del proceso por constituir una conducta contraria a la integridad y transparencia que los aspirantes deben guardar durante todas las etapas del proceso.**

Parágrafo 2. Entiéndase, para todos los efectos del desarrollo de la presente convocatoria, la ciudad de Bogotá D.C., como sede de esta; por lo tanto, la presentación de la prueba de conocimientos, la jornada de acceso a la prueba presentada por el aspirante, la aplicación de exámenes en la evaluación médica ocupacional, y demás aspectos en los que se requiera la presencialidad del aspirante, serán desarrollados únicamente en Bogotá D.C.

Parágrafo 3. Con la aceptación y autorización de las condiciones del proceso por parte del aspirante, se entiende que autoriza la notificación a través del correo electrónico suministrado al momento del registro en el SISE y en la Aplicación SGC dispuesto por la SDSCJ, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 a través de su correo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Resolución N°. **0074** **10.5 MAY 2026**

Pág. 29 de 56

“Por la cual se reglamenta la convocatoria externa para la provisión de empleos de carácter temporal del nivel técnico y profesional en la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia”

electrónico, para lo cual se observará lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 10 de esta resolución.

Parágrafo 4. La comunicación o notificación de cualquier etapa, actividad, acción o aspecto relacionado con el proceso reglamentado mediante esta resolución, se entenderá realizada por la SDSCJ o por la Agencia de Empleos de la Caja de Compensación Familiar Compensar, cuando la misma se envíe al correo electrónico suministrado por el aspirante, no siendo necesario la confirmación de lectura por parte del destinatario. El rebote de correo debido al error en la digitación por parte del aspirante durante su registro u otros aspectos relacionados con la configuración o capacidad del buzón del aspirante exime de responsabilidad a la SDSCJ y a la Agencia de Empleos de la Caja de Compensación Familiar Compensar.

Parágrafo 5. Para cada etapa de la convocatoria, se habilitará la participación únicamente de los aspirantes que continúen en el proceso o que tengan derecho a ejercer la reclamación por su no continuidad, lo cual será comunicado a través de los resultados por etapa y de los avisos informativos. Por lo tanto, el aspirante deberá abstenerse de compartir la información que le fue transmitida por su condición de continuidad en el proceso, a otras personas a quienes no se les comunicó, ya que éstas últimas no podrán acceder a dicha etapa o actividad.

ARTÍCULO 12.- Pruebas a Aplicar, Carácter y Ponderación: Para la selección de los aspirantes inscritos al empleo denominado Técnico Operativo código 314 grado 13 y al empleo denominado Profesional Universitario código 219 grado 17 (áreas: Registro, SST y Transversal), se aplicarán la siguientes pruebas o instrumentos:

Prueba o instrumento	Carácter	Peso	Condición aprobatoria
Revisión documental inicial	Habilitante	N/A	Admitido
Prueba de conocimientos	Eliminatoria	65%	70% sobre 100%
Prueba Psicotécnica	Clasificatoria	35%	0 - 100
Estudio de confiabilidad	Habilitante	N/A	Riesgo bajo y Riesgo medio
Validación documental según lista de chequeo	Habilitante	N/A	Cumple
Examen Médico Ocupacional	Habilitante	N/A	Satisfactorio
TOTAL		100%	

“Por la cual se reglamenta la convocatoria externa para la provisión de empleos de carácter temporal del nivel técnico y profesional en la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia”

CAPÍTULO IV

REVISIÓN INICIAL DE CUMPLIMIENTO DE PERFIL Y PUBLICACIÓN DE ADMITIDOS Y RECLAMACIONES

ARTÍCULO 13.- Revisión inicial de cumplimiento de perfil. La SDSCJ, con el apoyo de la Agencia de Empleo de la Caja de Compensación Familiar Compensar, realizará la revisión de los documentos iniciales cargados por cada aspirante a través del aplicativo dispuesto y en la forma en cómo se establece en el artículo 11 de esta resolución con el propósito de validar el cumplimiento de los requisitos según el cargo al que aplicó. Como resultado de esta verificación, se publicará el listado de los aspirantes Admitidos y No Admitidos el cual será susceptible de reclamaciones dentro de los términos establecidos en el cronograma del proceso.

El aspirante que no haya cargado en el aplicativo SGC ninguno de los documentos iniciales, según lo establecido en el inciso segundo del párrafo 1 y la parte final del párrafo 3 del artículo 9 de esta resolución respectivamente, **se entenderá que desiste del proceso y será excluido del mismo**. En este sentido, y con ocasión al desistimiento aquí anunciado, no procederá reclamación frente a la revisión inicial del cumplimiento del perfil para los aspirantes que no hubieren cargado documentos iniciales.

Parágrafo 1. Sin perjuicio de que el cargue documental pueda ser realizado por la totalidad de aspirantes inscritos, en atención a lo dispuesto en el artículo 4 y el párrafo 4 del artículo 9 de esta resolución, la SDSCJ podrá abordar la revisión de la documentación inicial de la siguiente manera:

- Para el empleo de Técnico Operativo código 314 grado 13, se abordará la revisión con los aspirantes según el orden cronológico de inscripción en la convocatoria hasta completar un máximo de **Ochocientos (800)** aspirantes que efectivamente hayan cargado la documentación inicial requerida en esta primera etapa.
- Para el empleo de Profesional Universitario código 219 grado 17 (**área de Registro**), se abordará la revisión con los aspirantes según el orden cronológico de inscripción en la convocatoria hasta completar un máximo de **Cien (100)** aspirantes que efectivamente hayan cargado la documentación inicial requerida en esta primera etapa.
- Para el empleo de Profesional Universitario código 219 grado 17 (**área de SST**), se abordará la revisión con los aspirantes según el orden cronológico de inscripción en la convocatoria hasta

“Por la cual se reglamenta la convocatoria externa para la provisión de empleos de carácter temporal del nivel técnico y profesional en la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia”

completar un máximo de **Cien (100)** aspirantes que efectivamente hayan cargado la documentación inicial requerida en esta primera etapa.

- Para el empleo de Profesional Universitario código 219 grado 17 (**área Transversal**), se abordará la revisión con los aspirantes según el orden cronológico de inscripción en la convocatoria hasta completar un máximo de **Cien (100)** aspirantes que efectivamente hayan cargado la documentación inicial requerida en esta primera etapa.

Para tal efecto, la revisión se iniciará con los primeros aspirantes inscritos hasta completar el número indicado anteriormente (según el empleo), sin embargo, en caso de que algún aspirante no haya realizado el cargue de la documentación inicial dentro de los términos establecidos, la SDSCJ continuará con la revisión del siguiente aspirante en el orden de inscripción, esto es, el que ocupe la posición inmediatamente siguiente y así sucesivamente hasta completar el límite de aspirantes mencionados en el punto anterior con cargue de documentos efectivamente revisados.

Lo anterior en atención al número de vacantes a proveer y el número de aspirantes a quienes se hará la revisión documental, sumado a la capacidad operativa, técnica y logística con la que cuenta la SDSCJ y la Agencia de Empleo de la Caja de Compensación Familiar Compensar.

Parágrafo 2. En atención a lo dispuesto en el parágrafo anterior, es indispensable que los interesados en participar en la convocatoria estén atentos a las publicaciones que se efectúen en el página web oficial de la entidad (www.scj.gov.co), respecto de la fecha y hora de apertura de inscripciones en la plataforma SISE según lo indicado en la etapa Nro. 5 del cronograma establecido en el artículo 9 de esta resolución, por la relevancia del orden de inscripción en el inicio del proceso.

Parágrafo 3. Si finalizado el periodo de inscripciones, la cantidad total de aspirantes inscritos no supera el número establecido en el parágrafo 1 del presente artículo, se entenderá que la revisión documental recae en todos los inscritos que hayan cargado documentos iniciales.

CAPÍTULO V PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 14.- Prueba de Conocimiento. Esta prueba tiene como propósito evaluar la idoneidad del aspirante respecto del nivel de dominio, formación, experiencia y habilidades técnicas

“Por la cual se reglamenta la convocatoria externa para la provisión de empleos de carácter temporal del nivel técnico y profesional en la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia”

específicas para el desarrollo del empleo, así como la capacidad de comprensión de las actividades a realizar, de las competencias interinstitucionales requeridas para el adecuado redireccionamiento a la ciudadanía, la comprensión de las problemáticas sociales existentes en Bogotá D.C, el relacionamiento con la comunidad para ofrecer orientación y servicio con oportunidad, así como las gestiones administrativas y de articulación que se derivan del empleo.

La prueba consistirá en analizar y responder treinta (30) preguntas de selección múltiple y única respuesta, que se derivan de casos situacionales en relación con las funciones del cargo, asuntos administrativos, de seguimiento, articulación y gestión según el empleo al que se aplique. El umbral aprobatorio será el setenta por ciento (70%), lo que equivale a la contestación correcta de por lo menos veintiuna (21) de las treinta (30) preguntas realizadas. Esta prueba tendrá un peso porcentual del sesenta y cinco (65%) según lo indicado en el artículo 12 de esta resolución. Para la elaboración de la prueba de conocimientos se adelantó un proceso previo con reserva legal que implicó las siguientes actividades: diseño, construcción, individualización, pertinencia, medición de tiempo de respuesta, validación y aprobación de confiabilidad por jueces expertos, rotulación e impresión de pruebas en físico.

La prueba de conocimientos será aplicada con el acompañamiento del personal designado por la Agencia de Empleo de la Caja de Compensación Familiar Compensar y será grabada durante su desarrollo al número de aspirantes que se menciona en los parágrafos 4 y 5 de este artículo, teniendo una duración total de una (1) hora distribuida así: cuarenta y cinco (45) minutos de presentación de la prueba, cinco (5) minutos de identificación y firma de cada una de las hojas que compone la prueba (esta acción se realiza durante la presentación de la prueba cuando la persona designada por la Agencia de Empleo de la Caja de Compensación Familiar Compensar le haga entrega del esfero) y diez (10) minutos de alistamiento. Entiéndase por alistamiento, el proceso de identificación, ingreso y organización de los aspirantes en el salón; la indicación de dejación, en el lugar definido por la persona designada por la Agencia de Empleo de la Caja de Compensación Familiar Compensar, de los artículos de uso prohibido durante el desarrollo de la prueba; lectura por parte de la persona designada por la Agencia de Empleo de la Caja de Compensación Familiar Compensar como responsable del salón, de las condiciones y reglas frente a la presentación de la prueba, diligenciamiento, identificación y firma de cada una de las páginas que constituya la prueba de conocimientos entregada.

“Por la cual se reglamenta la convocatoria externa para la provisión de empleos de carácter temporal del nivel técnico y profesional en la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia”

La prueba se realizará en la ciudad de Bogotá D.C., en la fecha establecida en el cronograma del artículo 9 y, en el lugar y hora que la Agencia de Empleo de la Caja de Compensación Familiar Compensar o la SDSCJ comunicarán oportunamente al correo electrónico registrado por los aspirantes citados a presentar la prueba. El aspirante deberá observar lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 10 de esta resolución frente a la revisión constante del correo electrónico y habilitación de este para el recibo de comunicaciones. La Agencia de Empleo de la Caja de Compensación Familiar Compensar y la SDSCJ serán responsables de enviar la citación a los correos electrónicos registrados por cada aspirante desde el momento de su postulación, sin embargo, entendiendo que puede haber errores de digitación (u otras situaciones) en los correos, en caso de que el aspirante, **a más tardar el día antes de la fecha para la aplicación de la prueba de conocimientos** según lo establecido para la etapa No. 14, identifique que no ha recibido correo de citación a dicha prueba, deberá comunicarlo inmediatamente al buzón convocatoriago@scj.gov.co.

La prueba iniciará estrictamente en el horario previamente programado para cada grupo de aspirantes. Únicamente se permitirá el ingreso a los aspirantes hasta quince (15) minutos después del inicio de la prueba, sin que ello implique la concesión de tiempo adicional. Transcurrido este tiempo, no se permitirá el ingreso y el aspirante perderá la posibilidad de presentar la prueba, quedando excluido del proceso. Esta consecuencia aplicará para los aspirantes que, habiéndoles citado a la prueba mediante el correo electrónico suministrado, y sin presentar justificación suficiente, no se hubieren presentado a la misma. En caso de que el aspirante llegue con posterioridad a los quince (15) minutos que constituye el tiempo de tolerancia, pero presente justificación debido a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, de las cuales deberá soportar suficientemente con evidencia verificable, se le podrá incorporar en uno de los grupos que falte por presentar. En caso de llegar cuando el último grupo agendado esté presentando, deberá esperar a que éste termine y se le aplicará la prueba con el acompañamiento de las personas designadas por la Agencia de Empleo de la Caja de Compensación Familiar Compensar.

Si por razones de fuerza mayor o caso fortuito **sustentado y verificable**, el aspirante no pudo llegar a avisar dentro estos tiempos, deberá hacerlo a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles posteriores al cierre de la etapa 14 al correo convocatoriago@scj.gov.co, so pena de operar la exclusión del proceso.

“Por la cual se reglamenta la convocatoria externa para la provisión de empleos de carácter temporal del nivel técnico y profesional en la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia”

Finalizado el tiempo total para la aplicación de la prueba de conocimientos, los aspirantes deberán entregar, de manera inmediata, el formato de evaluación en el estado en que se encuentre sin realizar acción de diligenciamiento alguno, so pena de ser excluidos del proceso por esta conducta contraria a la transparencia. La persona designada por la Agencia de Empleo de la Caja de Compensación Familiar Compensar como representante del grupo a evaluar, verificará que los formatos de aplicación de la prueba de conocimientos se encuentren firmados con tinta indeleble por cada aspirante, lo cual se hará dentro del mismo tiempo de aplicación de la prueba. Este representante dejará anotación de las conductas desplegadas por los aspirantes que contraríen las condiciones establecidas para la presentación de la prueba de conocimientos, siendo causal de exclusión del aspirante.

Parágrafo 1. Entiéndase por conductas que contrarían las condiciones del proceso, las relacionadas con el no acatamiento de entrega inmediata de la prueba cuando finalice el tiempo de su aplicación; las relacionadas con comunicarse con otros aspirantes durante el desarrollo de la prueba; proferir injurias, calumnias y difamación contra los representantes de grupos de evaluación asignados por la Agencia de Empleo de la Caja de Compensación Familiar Compensar o de otros aspirantes; la incitación manifiesta a la desobediencia de las condiciones del proceso; la extracción de material de uso exclusivo de la SDSCJ y de la Agencia de Empleo de la Caja de Compensación Familiar Compensar y la negación a retirar de su puesto asignado durante la presentación de la prueba de los artículos de uso prohibido según lo establecido en el parágrafo 3 de este artículo.

Parágrafo 2. Para el ingreso al área de aplicación de la prueba de conocimientos, y con el propósito de confirmar que la identidad de la persona inscrita coincida con la persona que se presenta al lugar de la prueba, el aspirante deberá presentar al responsable designado por la Agencia de Empleo de la Caja de Compensación Familiar Compensar alguno de los siguientes documentos:

- Cédula de ciudadanía en físico en formato vigente (Digital o Amarilla con Holograma) y legible
- Cédula Digital a través de la aplicación oficial de la Registraduría Nacional del Estado Civil (no foto, no captura de pantalla)

“Por la cual se reglamenta la convocatoria externa para la provisión de empleos de carácter temporal del nivel técnico y profesional en la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia”

- Contraseña de la cédula vigente (dentro de los 6 meses de emitida) expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil con código de barra y código QR. Si no está vigente, no se considera válido.
- Pasaporte vigente, caso contrario, no se considera válido.

Ningún otro documento diferente a los mencionados será tenido en cuenta para la identificación del aspirante, no pudiendo ingresar a la prueba y resultando la exclusión del proceso.

Parágrafo 3. El aspirante al momento de ser ubicado en el puesto asignado donde desarrollará la prueba de conocimientos, únicamente tendrá en su puesto: lápiz, tajalápiz y borrador, quedando expresamente prohibido tener consigo teléfonos, *tablets*, dispositivos móviles, *smartwatch*, papelería adicional, maletines, maletas, bolsos, carteras, cámaras, armas (de ningún tipo), dispositivos electrónicos, alimentos o bebidas. Esta prohibición se hace extensiva, durante el tiempo de aplicación de la prueba, en pasillos y baños de las instalaciones. Cualquier artículo que posea consigo deberá dejarlo en el lugar que disponga el responsable del grupo designado por la Agencia de Empleo de la Caja de Compensación Familiar Compensar hasta la finalización y entrega de la prueba, debiendo mantener apagados los dispositivos electrónicos. Se prohíbe cualquier tipo de comunicación entre aspirantes al momento de la presentación de la prueba, frente a lo cual el aspirante será advertido por una única vez por la persona designada por la Agencia de Empleo de la Caja de Compensación Familiar Compensar como responsable del salón; en caso de reiterar la conducta, se dejará nota de tal situación y se le solicitará entregar inmediatamente la prueba, siendo causal de exclusión del o los aspirantes en atención a lo definido en el parágrafo 1 de este artículo.

Parágrafo 4. De la revisión documental inicial aplicada a los primeros aspirantes que cargaron en estricto orden de inscripción los documentos conforme a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 13 de esta resolución, se generará la condición de Admitido y No Admitido según lo establecido en el encabezado del artículo 13 de la presente resolución. Si el número de aspirantes Admitidos, una vez resueltas las reclamaciones, supera los **Quinientos (500)** para el empleo de Técnico Operativo código 314 grado 13 o los **sesenta (60)** para cada uno de los empleos de Profesional Universitario código 219 grado 17 de las áreas de Registro, SST y Transversal, la prueba de conocimientos será aplicada únicamente a este número de admitidos (500 y 60 respectivamente), atendiendo el orden cronológico de inscripción.

“Por la cual se reglamenta la convocatoria externa para la provisión de empleos de carácter temporal del nivel técnico y profesional en la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia”

Parágrafo 5. En caso de que el resultado de la revisión documental inicial arroje un número de aspirantes Admitidos inferior a los números establecidos en el parágrafo anterior, se aplicará la prueba de conocimientos al grupo de candidatos que restan en condición de admitidos, siempre que queden, para cada empleo, un número de aspirantes que represente seis (6) veces el número de empleos ofertados según lo indicado en el artículo 7 de esta resolución.

Parágrafo 6. El aspirante deberá observar las siguientes indicaciones al momento de responder las diferentes preguntas de la prueba de conocimiento:

- i) Leer cuidadosamente cada pregunta;
- ii) Analizar las distintas opciones de respuesta;
- iii) Seleccionar únicamente una respuesta por pregunta de forma clara;
- iv) Se sugiere que la forma de marcar la respuesta que desea seleccionar sea a través de una “X”, de un símbolo de verificación (✓) o rellenando completamente el literal correspondiente; en cualquier caso, la opción elegida deberá quedar plenamente identificada, sin tachaduras, enmendaduras, anotación o comentario y sin lugar a ambigüedades, de manera que permita reconocer claramente cuál fue la respuesta seleccionada por el aspirante. En caso contrario, la respuesta será anulada.
- v) Deberá utilizarse lápiz y no esfero para seleccionar la respuesta, pudiendo borrar en caso de querer cambiarla, no obstante, deberá atender lo indicado en el punto anterior.
- vi) En caso de evidenciar algún error de impresión como falta de información en la hoja, o poca legibilidad, o duplicidad de hojas deberá levantar la mano y comunicarlo al responsable del salón asignado por la Agencia de Empleos de la Caja de Compensación Familiar Compensar o de la SDSCJ; esta persona autorizará el cambio de hoja u hojas, y procederá a destruir las entregadas por el aspirante en su presencia, mostrando tal acción a la cámara que graba la sesión.

CAPÍTULO VI

PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS, SOLICITUD DE ACCESO A PRUEBAS PRESENTADAS, RECLAMACIONES Y CONTESTACIÓN

ARTÍCULO 15.- Publicación de resultados de pruebas de conocimientos, solicitud de acceso a pruebas presentadas, reclamaciones y contestación. En la fecha dispuesta para esto, según el cronograma establecido en el artículo 9 de esta resolución, la SDSCJ realizará la publicación con los resultados de las pruebas de conocimientos, en donde se establecerá la condición de

“Por la cual se reglamenta la convocatoria externa para la provisión de empleos de carácter temporal del nivel técnico y profesional en la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia”

CONTINÚA para quienes aprobaron como mínimo el 70% de la prueba, o la condición de NO CONTINÚA para quienes obtuvieron un puntaje inferior al 70% de la prueba.

Desde el momento de la publicación, los aspirantes que deseen acceder a la prueba de conocimiento por ellos presentada deberán realizar la solicitud a través del Aplicativo SGC dispuesto por la entidad al cual podrán acceder mediante el enlace: <https://sgc.ciudadano.scj.gov.co>. No obstante, cuando la SDSCJ lo considere necesario por razones operativas o técnicas, podrá habilitar mecanismos adicionales para que el aspirante realice dicha solicitud (como formularios u otros medios) que serán comunicados oportunamente a los aspirantes a quienes les aplique la etapa de acceso a pruebas, los cuales serán publicados en avisos informativos o remitidos al correo electrónico registrado por cada aspirante. En todo caso, esta solicitud deberá realizarse dentro del término establecido en el cronograma en el artículo 9 de esta resolución.

La SDSCJ comunicará vía correo electrónico a los aspirantes que, dentro del tiempo respectivo, hayan manifestado su solicitud de acceder a pruebas, informándoles el lugar, fecha y hora en que deberán presentarse personalmente, sin acompañantes para realizar la revisión respectiva. La SDSCJ definirá en que orden podrán asistir los aspirantes a la jornada, para lo cual pueden seleccionar grupos según el orden alfabético, orden de inscripción o el que se determine para agilizar la actividad. Esta revisión tendrá una duración de veinte (20) minutos por persona, y durante su realización, queda estrictamente prohibido interactuar con otros aspirantes en el área dispuesta para ello.

Al momento de acudir al sitio para revisión de la prueba presentada por el aspirante y su cotejo con la hoja de respuestas correctas, el aspirante deberá presentar alguno de los documentos de identidad descritos en el parágrafo 2 del artículo 14 de esta resolución. Así mismo, deberán contar con lápiz o esfero con el cual tomar nota (únicamente en la hoja en blanco que se le suministre) sobre los aspectos en relación con los cuales recaerá su reclamación. Es importante precisar que el acceso a pruebas según la etapa No. 20 del cronograma, **no tiene como finalidad permitir una nueva presentación de la prueba de conocimientos, ni para habilitar la participación de quienes no asistieron a la prueba habiendo sido citado oportunamente**. Esta etapa tiene como único propósito que el aspirante conozca la forma como fue evaluada su prueba y, si así lo considera, recolecte información que le permita sustentar una eventual reclamación frente a los resultados de la prueba de conocimientos en la etapa dispuesta para esto. Los aspirantes que se hayan

“Por la cual se reglamenta la convocatoria externa para la provisión de empleos de carácter temporal del nivel técnico y profesional en la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia”

registrado para solicitar acceso a la prueba presentada, y que por cualquier circunstancia no puedan asistir al lugar dispuesto donde se desarrollará la jornada según la etapa No. 20, podrán igualmente presentar la reclamación contemplada para la etapa No. 21, dentro de los términos establecidos.

Queda prohibido tomar fotos o grabar audio o video del lugar o al material que se le entregue donde se adelanta la revisión documental, así como la extracción de la información documental del área dispuesta para tal fin. También, se prohíbe el uso del teléfono o dispositivos electrónicos durante el acceso a pruebas. En caso de incumplir con estas condiciones, se dejará la anotación generando la exclusión del aspirante del proceso por conductas contrarias a la integridad y transparencia del proceso. De igual manera, por motivos de confidencialidad y no divulgación de la información, así como también, en atención al principio de celeridad, eficiencia y economía, el aspirante no podrá transcribir textualmente todo el anunciado y las distintas opciones de respuesta, sino que deberá tomar nota de los aspectos claves que le ayuden a enfocar el desarrollo de su eventual reclamación.

Parágrafo 1. El personal designado por la SDSCJ o por la Agencia de Empleo de la Caja de Compensación Familiar Compensar para apoyar la jornada de acceso a pruebas que consiste en la validación de preguntas y el cotejo con la hoja de respuestas correctas, estará únicamente para verificar la identidad del aspirante, entregar la hoja de preguntas y respuestas correctas y garantizar que la revisión se realice bajo las condiciones y en el tiempo concedido. Por lo tanto, este personal no estará para responder inquietudes respecto de la estructuración o argumentos de preguntas y respuestas de la prueba.

Parágrafo 2. La reclamación se deberá presentar a través del Aplicativo SGC dispuesto por la entidad cuyo enlace se establece en el parágrafo 1 del artículo 9 de esta resolución, en los tiempos establecidos para ello, según lo contemplado para la etapa No. 21, y recaerá exclusivamente sobre la prueba de conocimientos. No obstante, en caso de que el aspirante presente inconvenientes o fallas técnicas verificadas por la SDSCJ que impidan la gestión de la reclamación en el aplicativo, la entidad podrá habilitar otros mecanismos alternativos para su radicación (como formularios) que serán comunicados oportunamente mediante avisos informativos y de manera complementaria al correo electrónico registrado a los aspirantes a quienes les aplique tal etapa.

Amb



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Resolución N°.

~~0074~~

05 MAY 2026

Pág. 39 de 56

“Por la cual se reglamenta la convocatoria externa para la provisión de empleos de carácter temporal del nivel técnico y profesional en la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia”

Parágrafo 3. En atención a lo establecido en el parágrafo 5 del artículo 9 de esta resolución, y sin perjuicio de la realización de la etapa de reclamaciones y su contestación para la prueba de conocimientos, la SDSCJ podrá adelantar, de forma paralela, la fase de pruebas psicotécnicas y envío a estudio de confiabilidad respecto del número de aspirantes que determine entre aquellos que hayan aprobado, en primera instancia, la prueba de conocimientos, garantizando el derecho a participar en estas etapas a quienes como resultado de la reclamación les resulte favorable y se encuentren dentro de las posiciones límite que la SDSCJ definió para cada etapa.

Parágrafo 4. La SDSCJ hará la contestación a las reclamaciones interpuestas atendiendo los tiempos de la etapa No. 22 y las comunicará a través del correo electrónico registrado por el aspirante en la plataforma del Servicio Público de Empleo SISE, el cual deberá coincidir con el registrado en el Aplicativo SGC dispuesto por la SDSCJ y atender lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 10 de esta resolución. La respuesta a las reclamaciones, indistintamente de la etapa que se trate, no será susceptible de recursos según lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por lo que se entiende finalizada la interacción con el aspirante, en el marco de las reclamaciones, una vez se ofrezca la respuesta de fondo por parte de la SDSCJ. Por lo tanto, las comunicaciones que los aspirantes quieran presentar ante la SDSCJ con posterioridad a la etapa de reclamación se entenderán realizadas en el marco del derecho de petición, dándosele el trámite conforme a lo dispuesto en Ley 1437 de 2011 (título sustituido por la Ley 1755 de 2015), y deberá presentarse a través de la ventanilla única de radicación de la SDSCJ.

Parágrafo 5. Una vez resueltas las reclamaciones por parte de la SDSCJ, se publicará un listado con los resultados definitivos de la etapa de prueba de conocimientos, a través del sitio web oficial de la entidad (www.scj.gov.co) en la sección Gestores del Orden, sección de la convocatoria reglamentada por este acto y creado para la divulgación y publicidad de las actuaciones relacionadas con el proceso.

CAPÍTULO VII PRUEBAS PSICOTÉCNICAS

ARTÍCULO 16.- Prueba Psicotécnica. La prueba psicotécnica tiene como finalidad evaluar las competencias de los aspirantes a cargos operativos y administrativos mediante un instrumento diseñado y adaptado a las características propias de cada nivel ocupacional, a través de preguntas contextualizadas en situaciones relacionadas. La prueba psicotécnica está representada a través de la medición de 15 competencias: adaptabilidad, atención al detalle, análisis numérico,

“Por la cual se reglamenta la convocatoria externa para la provisión de empleos de carácter temporal del nivel técnico y profesional en la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia”

autocontrol, comunicación abierta, comunicación escrita, compromiso laboral, disciplina, habilidad social, orientación al resultado, planeación, retroalimentación, sentido de urgencia, trabajo en equipo, actitud hacia las normas, teniendo cada una de estas una escala de puntuación de 0 a 100.

Este tipo de prueba se fundamenta en el análisis integral del patrón de respuestas del evaluado y en la aplicación de escalas de interpretación previamente validadas, por lo que sus resultados no dependen de la verificación de respuestas correctas o incorrectas por cada ítem individual.

En razón a su naturaleza técnica y metodológica, las preguntas que conforman la prueba psicotécnica y sus opciones de respuesta no serán susceptibles de objeción o reclamación por parte de los aspirantes, por ser un instrumento estandarizado y validado. Las reclamaciones únicamente podrán presentarse respecto de aspectos relacionados con la correcta aplicación de la prueba o el registro de los resultados en la publicación correspondiente.

La puntuación obtenida en cada una de las competencias será integrada mediante un promedio que permitirá determinar el nivel de ajuste del aspirante frente a los requisitos del cargo para el cual se postula. Para efectos de interpretación de resultados, se establecen los siguientes niveles de ajuste: nivel básico, entre cero (0) y cincuenta (50) puntos; nivel intermedio, entre cincuenta y uno (51) y setenta y nueve (79) puntos; y nivel óptimo, entre ochenta (80) y cien (100) puntos.

Parágrafo 1. La Agencia de Empleo de la Caja de Compensación Familiar Compensar a través de correo electrónico comunicará la programación para la presentación de la prueba psicotécnica “Gestión 360° – Evaluación por Competencias”, que se realizará en modalidad virtual durante el tiempo de uno (1) a dos (2) días máximo según lo establecido en el cronograma respectivo, para lo cual el aspirante utilizará sus propias herramientas tecnológicas en el plazo definido, por lo que la SDSCJ y la Agencia de Empleo de la Caja de Compensación Familiar Compensar sólo serán responsables en la habilitación de la plataforma para la realización de la prueba. En caso de no presentarse la prueba psicotécnica en el tiempo concedido por causas imputables al aspirante, se tendrá como resultado una puntuación de cero (0).

Parágrafo 2. Las reclamaciones frente a los resultados de la prueba psicotécnica se realizarán en el momento en que se habilite la reclamación para el estudio de confiabilidad y validación



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Resolución N°.

0074

05 MAY 2026

Pág. 41 de 56

“Por la cual se reglamenta la convocatoria externa para la provisión de empleos de carácter temporal del nivel técnico y profesional en la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia”

documental según lo dispuesto para la etapa No. 33 del cronograma de esta resolución y atendiendo lo establecido en los siguientes artículos.

Parágrafo 3. Teniendo en cuenta la capacidad de pruebas psicotécnicas disponibles para aplicarse por parte de la Agencia de Empleo de la Caja de Compensación Familiar Compensar, la SDSCJ podrá solicitar su aplicación únicamente a los aspirantes que, habiendo superado la prueba de conocimientos, se encuentren en las primeras **Trescientas (300)** posiciones para el empleo de Técnico Operativo, y en las primeras **Treinta (30)** para cada uno de los empleos de profesional universitario de las áreas de Registro, SST y Transversal respectivamente, conforme al resultado de esa prueba y en aplicación al tercer criterio de desempate establecido en el artículo 21 de esta resolución que hace referencia al orden cronológico ascendente de inscripción (del más antiguo al más reciente). Lo anterior con observancia en lo dispuesto en los parágrafos 4 y 5 del artículo 9 de esta resolución.

CAPÍTULO VIII ESTUDIO DE CONFIABILIDAD

ARTÍCULO 17.- Estudio de confiabilidad. En aras de velar por la moralidad pública y administrativa, el fomento de la confianza ciudadana y la correcta operación del modelo Gestores del Orden, en atención a las actividades críticas y de alta exposición a riesgos de seguridad y corrupción, es necesario realizar un estudio de confiabilidad basado en la información que reposa en las bases de datos públicas y privadas de consulta de antecedentes, registros, anotaciones, contravenciones, comparendos, inclusión en listas restrictivas y demás aspectos que a continuación se mencionan, con el propósito de seleccionar a los candidatos que tengan las más altas calidades personales y de idoneidad moral conforme a lo dispuesto por la Corte Constitucional en las sentencias de constitucionalidad mencionadas en la parte considerativa de esta resolución.

Con la aplicación del estudio de confiabilidad, se busca obtener un resultado integral para determinar la idoneidad moral del aspirante respecto de las calidades personales, comportamiento social y su capacidad y pertinencia en el relacionamiento ciudadano y en entornos laborales para el adecuado ejercicio de las funciones del cargo, en atención al margen de discrecionalidad con la que cuenta la entidad para la selección del personal, motivo por el cual se hace necesario definir algunas de las fuentes de información a consultar, así como los niveles



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Resolución N°. 0074 05 MAY 2026

Pág. 42 de 56

“Por la cual se reglamenta la convocatoria externa para la provisión de empleos de carácter temporal del nivel técnico y profesional en la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia”

de riesgo potencial resultantes y la justificación del porque es viable o inviable la continuidad del aspirante en el proceso acorde con la clasificación del riesgo.

La SDSCJ podrá aplicar este estudio únicamente a los primeros **Trescientos (300)** aspirantes para el empleo de Técnico Operativo, y a los primeros **Treinta (30)** para cada uno de los empleo de profesional universitario de las áreas de Registro, SST y Transversal respectivamente que, habiendo superado la prueba de conocimientos, se encuentren en este orden de clasificación parcial atendiendo, en primera medida, el resultado de la prueba de conocimientos y, en segunda medida, aplicando el tercer criterio de desempate establecido en el artículo 21 de esta resolución que hace referencia al orden cronológico ascendente de inscripción (del más antiguo al más reciente). Lo anterior, atendiendo lo dispuesto en los parágrafos 4 y 5 del artículo 9 de esta resolución.

Parágrafo 1. El estudio de confiabilidad recaerá en la consulta que se efectúe, por parte del proveedor del servicio con que cuente la entidad, de las siguientes fuentes así:

En primer lugar se establecerá la identidad plena del evaluado de acuerdo con su nombre y número de identificación personal, para lo cual se verificará si el documento se encuentra activo en la Registraduría Nacional del Estado Civil; con posterioridad a ello, se consultará y verificará en las bases de datos públicos y semi privadas, si posee o no contravenciones, antecedentes de tipo penal, fiscal, disciplinario, o administrativo, para lo cual se dará cuenta de su resultado en el respectivo informe verificando todas o algunas de las siguientes fuentes:

- Fiscalía General de la Nación; Lista OFAC o lista Clinton; Sarlaft; Policía Nacional de Colombia; REDAM; Rama judicial procesos penales, civiles, de familia y administrativos; Procuraduría General de la Nación; Registraduría Nacional del Estado Civil; Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC; Antecedentes por delitos sexuales; Personería de Bogotá; Listas de Interpol; Tránsito SIMT; Contraloría General de la Republica; Personería Distrital; Estado de licencia de conducción y veracidad del documento; Listado de morosos con el del estado BDME; Contaduría General de la Nación.
- Opcional según disponibilidad del proveedor de servicios o por solicitud de la SDSCJ: ONU, FBI o DEA.

“Por la cual se reglamenta la convocatoria externa para la provisión de empleos de carácter temporal del nivel técnico y profesional en la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia”

Lo anterior, sin perjuicio de que la SDSCJ, en el desarrollo de las etapas 26 y 27 de validación documental haga la solicitud directa al aspirante de alguno de estos documentos que requieran del registro de usuario. Así mismo, la empresa contratista deberá proporcionar resultados de consultas adicionales en otras bases de datos públicas o privadas, nacionales o internacionales, listas restrictivas, entre otras que permitan establecer el nivel de riesgo de cada uno de los candidatos según requerimiento de la SDSCJ.

Parágrafo 2. Se definen los tres (3) tipos de niveles de riesgo que el estudio respectivo puede arrojar:

1. Riesgo Alto: Se configura cuando se identifican antecedentes o hallazgos que comprometen de manera directa la idoneidad, probidad, confiabilidad o legalidad del aspirante, generando una probabilidad significativa de afectación al interés general, a los recursos públicos o a la reputación institucional.

Criterios objetivos:

- Registro de antecedentes penales vigentes.
- Fallos disciplinarios ejecutoriados por faltas graves o gravísimas.
- Declaratoria de responsabilidad fiscal en firme.
- Existencia de inhabilidad o incompatibilidad vigente.
- Inclusión en listas restrictivas o vinculaciones comprobadas con actividades ilícitas.
- Ocultamiento deliberado de información relevante para el proceso.
- Procesos judiciales penales activos por delitos contra la administración pública o el patrimonio del Estado siempre que se encuentren en fase de juicio.
- Incompatibilidades o inhabilidades establecidas por la ley.

Recomendación técnica: No procedencia de la vinculación o concepto desfavorable, garantizando el derecho de defensa y contradicción exhibiendo el resultado que genera la conclusión, esto último siempre que así sea solicitado por el aspirante interesado.

2. Riesgo Medio: Corresponde a situaciones o hallazgos que, sin constituir inhabilidad automática ni afectación directa a la legalidad de la vinculación, evidencian factores de alerta o vulnerabilidad que podrían impactar la estabilidad o confiabilidad del aspirante.

“Por la cual se reglamenta la convocatoria externa para la provisión de empleos de carácter temporal del nivel técnico y profesional en la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia”

Criterios objetivos:

- Antecedentes judiciales no vigentes o penas cumplidas.
- Investigaciones en curso sin fallo definitivo.
- Sanciones disciplinarias leves.
- Inconsistencias menores en la información suministrada.
- Entorno relacional asociado a riesgos reputacionales, sin evidencia de participación directa.

Recomendación técnica: Vinculación condicionada a controles adicionales, (etapas restantes del proceso (Evaluaciones Médicas Ocupacionales, pruebas físicas, psicológicas) o estudios de seguridad estando vinculados.

3. Riesgo Bajo: Se configura cuando el análisis integral de antecedentes y entorno no evidencia factores que afecten la idoneidad, ética, estabilidad o confiabilidad del aspirante.

Criterios objetivos:

- Certificaciones de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales sin registros negativos.
- Ausencia de inhabilidades vigentes.
- Buen comportamiento financiero
- Información consistente y verificable.

Recomendación técnica: Concepto favorable para la vinculación, sin restricciones adicionales.

Parágrafo 3. La empresa contratista deberá entregar a la SDSCJ, los resultados de los estudios adelantados junto con el informe detallado por cada aspirante y una matriz con resultados consolidados, así como la clasificación en ésta, del nivel de riesgo según el parágrafo anterior.

Parágrafo 4. Teniendo en cuenta los distintos tipos de riesgos identificados en el parágrafo 2 de este artículo, el aspirante que presente un resultado de estudio de confiabilidad en el nivel de riesgo “Riesgo Alto” será excluido del proceso de selección. Esto, en atención a la protección de

“Por la cual se reglamenta la convocatoria externa para la provisión de empleos de carácter temporal del nivel técnico y profesional en la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia”

la moralidad pública y administrativa que recae en esta entidad debido a las funciones críticas del empleo que se desarrollan en territorio relacionadas con la percepción de seguridad, confianza de la ciudadanía, la recuperación del espacio público, la disuasión de acciones delictivas o contrarias a la convivencia, así como la articulación interinstitucional y correcto direccionamiento a la oferta pública de servicios, razón de sobra para que la integridad de sus componentes sea un elemento vital en la selección.

Parágrafo 5. El criterio de estudio de confiabilidad no se reflejará en la publicación en atención al respeto del buen nombre, dignidad y honra, por lo que los aspirantes que por este criterio fueren excluidos del proceso, su identidad no aparecerá publicada en la lista respectiva. A estos aspirantes se les informará vía correo electrónico (registrado en la plataforma SISE) a efectos de que puedan ejercer la reclamación respectiva, si así lo llegaren a considerar.

Parágrafo 6. Si el proceso contractual del proveedor de servicios no ha concluido para el momento de aplicación del estudio de confiabilidad en atención a las fechas contempladas en las etapas 24 y 28 del cronograma establecido en el artículo 9 de esta resolución, la SDSCJ podrá desistir de la aplicación de este estudio para la convocatoria que se reglamenta por esta resolución.

CAPÍTULO IX CARGUE DOCUMENTAL SEGÚN LISTA DE CHEQUEO Y VALIDACIÓN

ARTÍCULO 18.- Cargue documental según lista de chequeo y validación. Con el propósito de que la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia verifique el cumplimiento de los requisitos exigidos para el nombramiento de los aspirantes seleccionados según el empleo que corresponda, quienes hayan superado la prueba de conocimientos, se encuentren dentro de los umbrales considerados en el tercer inciso del artículo 17 de esta resolución y continúen en el proceso, deberán adjuntar, a través del Aplicativo SGC dispuesto por la SDSCJ o, en su defecto, el medio que determine la entidad, la totalidad de la documentación correspondiente a la lista de chequeo (según aplique), que acredite el cumplimiento de los requisitos mínimos para el desempeño del empleo al cual se postulan. La relación de documentos exigidos y la respectiva lista de chequeo fueron publicadas en el sitio web de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, y podrán ser consultadas en el siguiente enlace: (www.scj.gov.co), sección Gestores del Orden, sección Convocatoria Técnicos y Profesionales.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Resolución N°. 0074 05 MAY 2026

Pág. 46 de 56

“Por la cual se reglamenta la convocatoria externa para la provisión de empleos de carácter temporal del nivel técnico y profesional en la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia”

El aplicativo para realizar el cargue documental dispuesto por la SDSCJ, se encuentra ubicado en el sitio web oficial de la entidad destinado para la divulgación y publicidad de la presente convocatoria o a través del siguiente enlace <https://sgc-ciudadano.scj.gov.co>. En caso de que el aspirante presente dificultades para realizar, a través del Aplicativo SGC, el cargue documental o la subsanación requerida, deberá informarlo inmediatamente (y antes que finalice el término para la etapa respectiva) al correo convocatoriago@scj.gov.co. Si por razones de fuerza mayor o caso fortuito sustentado y verificable, el aspirante no pudo avisar dentro estos tiempos, deberá hacerlo a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles posteriores al cierre de la etapa.

El cargue de los documentos deberá efectuarse de manera oportuna, esto es, dentro de los plazos definidos en la etapa No. 26 del cronograma respectivo según el artículo 9 de esta resolución, y la subsanación a más tardar el último día que tiene la SDSCJ para su validación según la etapa No. 27, siendo esto una obligación y responsabilidad a cargo exclusivamente del aspirante preseleccionado y se deberá hacer únicamente en las condiciones establecidas anteriormente. Los documentos que no se presenten en el término destinado para el cargue de información o para la subsanación según el cronograma respectivo, no serán tenidos en cuenta y traerán como consecuencia la exclusión del proceso de selección.

Parágrafo 1. Esta revisión se hará sin perjuicio del avance del estudio de confiabilidad previsto en el artículo 17 de la presente resolución. En este sentido, aun cuando el aspirante cumpla con la validación documental conforme a la lista de chequeo establecida, no continuará en el proceso si, del resultado del estudio de confiabilidad, obtiene una clasificación en nivel de “Riesgo Alto”. De igual forma, la aprobación del estudio de confiabilidad no suple el cumplimiento de la validación documental; por lo tanto, si el aspirante supera el estudio de confiabilidad, pero no aprueba la validación documental tampoco continuará en el proceso de selección.

Parágrafo 2. De acuerdo con el principio de economía, celeridad, eficacia y eficiencia, y a lo establecido en el parágrafo 5 del artículo 9 de esta resolución, los aspirantes que, en atención a los resultados de favorabilidad que vayan obteniendo tanto de la revisión documental como del estudio de confiabilidad, de manera anticipada podrán ser citados a través del correo electrónico registrado, para la aplicación de evaluaciones médicas ocupacionales de preingreso según el artículo 20 de esta resolución. Para esto será indispensable que el aspirante cargue oportunamente los documentos definidos en la lista de chequeo, y cualquier subsanación que se le solicite, deberá realizarla de manera inmediata.

“Por la cual se reglamenta la convocatoria externa para la provisión de empleos de carácter temporal del nivel técnico y profesional en la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia”

Parágrafo 3. Conforme a lo dispuesto en el parágrafo 6 del artículo 9 de la presente resolución, las fechas establecidas para la etapa de cargue documental y validación según la lista de chequeo podrán ser modificadas por la SDSCJ por razones operativas, técnicas, logísticas o por circunstancias no previstas que puedan afectar el desarrollo de las etapas acorde con el cronograma del proceso de selección, evento que será oportunamente comunicado a los aspirantes que sigan en el proceso con el propósito de dar cumplimiento a la consolidación documental.

Parágrafo 4. La SDSCJ podrá solicitar el cargue documental al que se refiere la etapa No. 26 del cronograma a los primeros **Trescientos (300)** aspirantes para el empleo de Técnico Operativo, y a los primeros **Treinta (30)** para cada uno de los empleo de profesional universitario de las áreas de Registro, SST y Transversal respectivamente que, habiendo superado la prueba de conocimientos, se encuentren en este orden de clasificación parcial atendiendo, en primera medida, el resultado de la prueba de conocimientos y, en segunda medida, aplicando el tercer criterio de desempate establecido en el artículo 21 de esta resolución que hace referencia al orden cronológico ascendente de inscripción (del más antiguo al más reciente). Lo anterior, atendiendo lo dispuesto en los parágrafos 4 y 5 del artículo 9 de esta resolución.

ARTÍCULO 19.- Características del cumplimiento de requisitos mínimos. Para los empleos de carácter temporal ofertados a través de la presente convocatoria, los requisitos mínimos e indispensables de formación académica y de experiencia en atención a las fichas técnicas (anunciadas en el parágrafo 2 del artículo 9 de esta resolución) del Manual de Funciones y Competencias Laborales establecido mediante la Resolución SDSCJ 0231 del 29 de septiembre de 2025, son los siguientes:

- Para el empleo denominado Técnico Operativo código 314 grado 13, (ficha técnica ubicada entre las páginas 25 a la 27 de la Resolución 0231 de 2025), cuyo propósito es: *Supervisar las actividades y recursos en la zona geográfica asignada, garantizando la seguridad y cumplimiento de los protocolos establecidos en los procesos o procedimientos de los gestores del orden, en cumplimiento de la normatividad vigente y las medidas establecidas por la administración distrital*, se establecen los siguientes requisitos académicos y de experiencia:

“Por la cual se reglamenta la convocatoria externa para la provisión de empleos de carácter temporal del nivel técnico y profesional en la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia”

ACADÉMICOS	EXPERIENCIA
Título de formación técnica profesional o tecnológica o terminación y aprobación del pénsum académico de educación superior en formación profesional de cualquiera de los siguientes Núcleos Básicos de Conocimiento: Administración; Antropología y Artes Liberales; Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas; Ciencia Política, Relaciones Internacionales; Comunicación Social, Periodismo y Afines; Deportes, Educación Física y Recreación; Derecho y Afines; Educación; Filosofía, Teología y Afines; Formación Relacionada con el Campo Militar o Policial; Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales; Ingeniería Administrativa y Afines; Psicología; Salud Pública; Sociología, Trabajo Social y Afines.	Seis meses (6) de experiencia relacionada.

- Para el empleo denominado Profesional Universitario código 219 grado 17 del área de Registro (ficha técnica ubicada entre las páginas 21 y 22 de la resolución 0231 de 2025), cuyo propósito es: *Realizar actividades relacionadas con la planeación, vinculación, movilidad y desvinculación de los servidores públicos, en cumplimiento de la normatividad vigente*, se establecen los siguientes requisitos académicos y de experiencia:

ACADÉMICOS	EXPERIENCIA
Título profesional en el núcleo básico del Conocimiento de: Administración, Ingeniería Administrativa y Afines, Psicología. Tarjeta o matrícula para las profesiones reglamentadas por ley.	Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional relacionada.

- Para el empleo denominado Profesional Universitario código 219 grado 17 del área de SST (ficha técnica ubicada entre las páginas 17 y 18 de la resolución 0231 de 2025), cuyo propósito es: *Planear, ejecutar y evaluar las actividades asociadas al plan de seguridad y salud en el trabajo para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los servidores públicos de la Entidad en ambientes de trabajo sanos y seguros*, se establecen los siguientes requisitos académicos y de experiencia:

ACADÉMICOS	EXPERIENCIA
Título profesional en disciplinas académicas de los núcleos básicos de conocimiento en: Administración; Ingeniería industrial, Psicología y Salud Pública. Tarjeta, matrícula, inscripción o registro profesional en los casos reglamentados por la Ley. Licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo. Curso de 50 Horas en Seguridad y Salud en el Trabajo.	Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional relacionada.

“Por la cual se reglamenta la convocatoria externa para la provisión de empleos de carácter temporal del nivel técnico y profesional en la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia”

- Para el empleo denominado Profesional Universitario código 219 grado 17 del área Transversal (ficha técnica ubicada entre las páginas 13 y 15 de la resolución 0231 de 2025), cuyo propósito es: *Adelantar las acciones que se requieran para la correcta planeación, ejecución y evaluación del proceso de Gestión Humana*, se establecen los siguientes requisitos académicos y de experiencia:

ACADÉMICOS	EXPERIENCIA
Título profesional en disciplinas académicas de los núcleos básicos de conocimiento en: Administración; Contaduría pública; economía; Ingeniería industrial y afines; Ingeniería administrativa y afines; Derecho y afines; Psicología. Tarjeta, matrícula, inscripción o registro profesional en los casos reglamentados por la Ley.	Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional relacionada.

Parágrafo 1. La revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos se realizará con base en la documentación cargada por el propio aspirante; en caso de que se detecte la presentación de documentos falsos o adulterados en la validación documental, o al interactuar con el aspirante se detecte la adulteración o falsedad de documentos, el aspirante será excluido del proceso y, de ser necesario, la entidad dará traslado a las autoridades competentes. Esta consecuencia subsiste incluso cuando la detección de documentos falsos se genere con posterioridad al nombramiento y posesión.

Parágrafo 2. La verificación del cumplimiento de requisitos mínimos para el empleo al que se aspira no es una prueba de selección sino una condición habilitante y obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse constituye causal de exclusión del proceso de selección.

Parágrafo 3. Para acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos la documentación aportada por el aspirante deberá observar los siguientes parámetros:

- **Certificación Educación Formal.**

Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados de estudios, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones académicas correspondientes.

Resolución N°. 0074 10.5 MAY 2026

Pág. 50 de 56

“Por la cual se reglamenta la convocatoria externa para la provisión de empleos de carácter temporal del nivel técnico y profesional en la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia”

- **Títulos y certificados obtenidos en el exterior.**

Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior apostillados. Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados y convalidados. Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan, de conformidad con el artículo 2.2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015.

El aspirante deberá tener en cuenta que, para el trámite de convalidación de títulos extranjeros, deberá dar cumplimiento a los requisitos y trámites establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

- **Certificación de la experiencia.**

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas; al respecto, la experiencia exigida en esta convocatoria es la relacionada en el perfil de requisitos mínimos del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales (Resolución SDSCJ 0231 de 2025). Entiéndase por experiencia relacionada la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

En atención a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, las certificaciones laborales, contractuales o declaraciones de experiencia bajo la gravedad de juramento ante notario (en caso de profesiones de libre ejercicio o empresas liquidadas) deberán contener como mínimo, la siguiente información:

Amb

“Por la cual se reglamenta la convocatoria externa para la provisión de empleos de carácter temporal del nivel técnico y profesional en la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia”

- Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide
- Cargos desempeñados
- Relación de funciones desempeñadas
- Fecha de ingreso y de retiro (día, mes, año) para cada empleo desempeñado
- Firma de quien la expide
- Fecha de expedición

La experiencia de contratos de prestación de servicios deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato, precisando el objeto y las actividades desarrolladas y el tiempo de ejecución; en caso de no contar con esta certificación, se requerirá el contrato, acta de inicio y acta de liquidación.

Cuando en ejercicio de su profesión u oficio haya prestado sus servicios en el mismo período en una o varias instituciones o empresas empleadoras, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre Completo) y número de cédula de ciudadanía del empleador contratante con los respectivos datos de contacto, además de lo indicado en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015. De no presentar esta información, no se tendrá como válida la certificación.

Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos (por traductor certificado) y apostillados o legalizados, según sea el caso, en los términos previstos en la Resolución No. 1959 de 2020, modificada por la Resolución No. 7943 de 2022 expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Parágrafo 4. Para efectos de esta convocatoria, en la Resolución SDSCJ 231 de 2025 no se incluyeron equivalencias respecto del cumplimiento de requisitos mínimos de los empleos temporales de la planta de personal por lo que no se aplicarán en la verificación documental. Lo

“Por la cual se reglamenta la convocatoria externa para la provisión de empleos de carácter temporal del nivel técnico y profesional en la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia”

anterior en atención a la facultad que tiene la administración de prever o no equivalencias según lo dispuesto en el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015.

Parágrafo 5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.8 del Decreto 1083 de 2015, la comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando éste ya se haya iniciado. Igual consecuencia conlleva la presentación de títulos, diplomas, actas de grado, certificaciones de estudio o experiencia por fuera de las fechas establecidas para tal efecto.

Parágrafo 6. La revisión de cumplimiento de requisitos arrojará un resultado que será: CUMPLE o NO CUMPLE, lo cual permitirá determinar el listado de aspirantes seleccionados que continuarán con las siguientes etapas del proceso según corresponda.

CAPÍTULO X

CITACIÓN Y APLICACIÓN DE EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES DE PREINGRESO

Artículo 20.- Evaluaciones Médicas Ocupacionales – EMO de preingreso: La IPS con la que cuente la entidad, citará a los aspirantes que determine la SDSCJ de acuerdo con la información que oportunamente será remitida por la entidad. Los aspirantes deberán presentarse obligatoriamente en la fecha, hora y lugar que les sea informado para la evaluación médica ocupacional de preingreso, conforme a la programación establecida por la SDSCJ. En atención a la logística dispuesta y al número de aspirantes convocados, no habrá lugar a reprogramación o nueva citación cuando la causa de la no asistencia le sea imputable al aspirante. En consecuencia, los aspirantes deberán contar con disponibilidad total durante la(s) jornada(s) asignada(s) para la realización integral de los exámenes y pruebas correspondientes. Quienes no se presenten en la(s) fecha(s) y hora(s) indicadas o no completen la totalidad de los exámenes requeridos para la evaluación médica ocupacional, serán excluidos del proceso de selección.

La evaluación médica ocupacional de preingreso se realizará con el propósito de determinar las condiciones de salud física, mental y social del aspirante antes de su vinculación, en función de las condiciones de trabajo, los factores de riesgo a los que estaría expuesto y de las exigencias funcionales, operativas y ambientales definidas en la *MATRIZ DE DISEÑO DE LOS PERFILES DE CARGO Y CONDICIONES DE APTITUD MÉDICA*, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 1843 de 2025. Esta evaluación constituye un proceso de valoración médico laboral orientado a determinar la aptitud mediante la correlación objetiva entre las demandas del



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Resolución N°. 0074 '05 MAY 2026

Pág. 53 de 56

“Por la cual se reglamenta la convocatoria externa para la provisión de empleos de carácter temporal del nivel técnico y profesional en la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia”

empleo y las capacidades funcionales del aspirante, verificando que el desempeño de las labores pueda realizarse en condiciones seguras, sin generar impacto negativo en las condiciones de salud.

La evaluación médica ocupacional de preingreso está establecida como parte del proceso de selección, y no como parte del proceso de vinculación. Esta evaluación permitirá identificar si la persona cumple con el perfil del cargo según la **MATRIZ DE DISEÑO DE LOS PERFILES DE CARGO Y CONDICIONES DE APTITUD MÉDICA**, caso en el cual será calificado en el proceso como “SATISFACTORIO”, o si, por el contrario, se encuentra fuera del perfil del cargo definido. En este caso, si como resultado de la evaluación médica ocupacional de preingreso se determina la existencia de restricciones médicas-laborales, inhabilidades o condiciones de salud incompatibles con las exigencias del cargo y los niveles de exposición a los factores de riesgo identificados, el aspirante será calificado como “FUERA DEL PERFIL DEL CARGO” o “NO SATISFACTORIO” teniendo en cuenta los resultados del concepto ocupacional para el desempeño del empleo. Dicha condición dará lugar a su exclusión del proceso de vinculación, en aplicación del principio de prevención del riesgo y con el fin de salvaguardar la seguridad y salud del aspirante y la adecuada prestación del servicio público.

Parágrafo 1. En atención a lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 9 de esta resolución, la SDSCJ podrá ordenar la aplicación de las Evaluaciones Médicas Ocupacionales – EMO hasta los primeros **Cien (100)** aspirantes para el empleo de Técnico Operativo y **Ocho (8)** para cada uno de los empleos de profesionales universitarios de las áreas de: Registro, SST y Transversal, respectivamente, que continúen en el proceso atendiendo el orden clasificatorio parcial establecido en la publicación según la etapa No. 35 del cronograma fijado en el artículo 9 de esta resolución, esto es, la Publicación V.2 de resultados de prueba psicotécnica, estudio confiabilidad y validación documental. En caso de que haya posiciones empatadas para identificar a los primeros cien (100) aspirantes del nivel técnico, o a los tres (3) grupos de Ocho (8) aspirantes del nivel profesional universitario respectivamente, se aplicarán los tres (3) criterios de desempate anunciados en el artículo 21 de esta resolución.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 y al parágrafo 4 del artículo 9 de esta resolución respectivamente, la aplicación de las EMO a este número de aspirantes o a un número inferior o superior inclusive, dependerá de si se obtienen conceptos médicos favorables iguales en número, a la cantidad de empleos a proveer, esto es, Cincuenta y Cuatro (54) del nivel técnico y Tres (3)

“Por la cual se reglamenta la convocatoria externa para la provisión de empleos de carácter temporal del nivel técnico y profesional en la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia”

del nivel profesional según lo establecido en el artículo 7. Para lo anterior, la SDSCJ podrá citar a la aplicación de EMO a los aspirantes **por grupos cada día** y en el mismo orden en que se encuentra de acuerdo con la publicación a la que hace referencia la etapa 35, respetando el orden de elegibilidad parcial que hasta ahora se ha constituido.

Parágrafo 2. En atención a los conceptos médicos favorables que se obtengan de los aspirantes que conformen **cada uno de los grupos** a los que se le aplique las EMO según el parágrafo anterior, la SDSCJ adelantará con estos mismos aspirantes, en principio y sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 5 del artículo 9 de esta resolución, la acción establecida en la etapa No. 38 de este cronograma, relacionada con la creación, actualización y validación de la Hoja de Vida, registro de bienes y rentas de SIDEAP y registro de bienes y rentas SIGEP (deben coincidir ambos registros), verificando que la información y los soportes estén completos, consistentes y acordes con los requisitos exigidos para continuar con el nombramiento y eventual posesión. **Esta acción es obligatoria y hace parte de la validación documental del perfil, por lo que el aspirante que no la realice, no podrá continuar.**

CAPÍTULO XI

CRITERIOS DE DESEMPATE Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEFINITIVOS, RECLAMACIONES Y CONTESTACIÓN

ARTÍCULO 21.- Criterios de desempate. En caso de empate en la lista definitiva de aspirantes seleccionados, este se resolverá conforme con los siguientes criterios y en el mismo orden en caso de persistir el empate:

- Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de conocimientos.
- Con el aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en la prueba psicotécnica.
- Con el orden cronológico ascendente de inscripción (del más antiguo al más reciente).

ARTÍCULO 22.- Reclamaciones, Contestación y Publicación de resultados definitivos. Una vez superada la etapa No. 37 y 38 del cronograma, y realizada la publicación correspondiente de los resultados, se habilitará el término previsto en el cronograma del proceso conforme a la etapa No. 40 del artículo 9 de esta resolución, para que los aspirantes que lo consideren pertinente presenten las reclamaciones a que haya lugar.

“Por la cual se reglamenta la convocatoria externa para la provisión de empleos de carácter temporal del nivel técnico y profesional en la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia”

La reclamación procederá exclusivamente, respecto de la etapa de aplicación de Evaluaciones Médicas Ocupacionales – EMO, y deberá presentarse a través del Aplicativo SGC dispuesto por la SDSCJ, dentro de los términos establecidos en el cronograma del proceso. La respuesta a estas reclamaciones no será susceptible de recursos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 15 de esta resolución.

Finalizada la etapa de reclamaciones, la SDSCJ publicará el listado definitivo de aspirantes con el orden de elegibilidad, el cual incluirá la aplicación de los criterios de desempate establecidos en la presente resolución.

CAPÍTULO XII

ACTO ADMINISTRATIVO DE NOMBRAMIENTO Y POSESIÓN

ARTÍCULO 23. Nombramiento y Posesión. El nombramiento para la provisión de los empleos temporales ofertados en la cantidad mencionada en el artículo 7 de la presente resolución, se realizará en estricto orden atendiendo la publicación definitiva de resultados.

Además del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo, los aspirantes seleccionados para posesionarse en el cargo deberán haber culminado cualquier tipo de relación laboral o contractual que ostente previo a la fecha de posesión correspondiente.

Parágrafo 1. De acuerdo con lo anterior, y en atención a la prohibición de modificar la nómina de la planta durante la vigencia de la Ley de Garantías Electorales (Ley 996 de 2005), los nombramientos y su eventual posesión se realizarán a partir de la finalización de ésta y atendiendo las fechas que la SDSCJ determine, de acuerdo con la comunicación de la resolución de nombramiento que se realizará vía correo electrónico a los aspirantes en posiciones meritorias.

Parágrafo 2. La participación en el presente proceso no genera derecho alguno a los aspirantes frente a la provisión del cargo atendiendo lo establecido en el artículo 5 de la presente resolución.

ARTÍCULO 24. Disposiciones Generales. En caso de que, con posterioridad a la inscripción de los aspirantes, se requiera modificar las fechas o etapas previstas en esta convocatoria, la SDSCJ informará oportunamente a los aspirantes a través de la página web oficial de la entidad (www.scj.gov.co), generando la modificación del acto administrativo que será publicado.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Resolución N°. 0074 05 MAY 2026

Pág. 56 de 56

“Por la cual se reglamenta la convocatoria externa para la provisión de empleos de carácter temporal del nivel técnico y profesional en la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia”

Estas modificaciones podrán realizarse en consideración a la cantidad de aspirantes inscritos y a razones operativas, técnicas o logísticas, o por cualquier circunstancia que pueda afectar el desarrollo de las etapas previstas en el cronograma del proceso, con el fin de garantizar la adecuada ejecución de la convocatoria y el cumplimiento de cada una de sus etapas.

Parágrafo. En virtud de la presunción de la buena fe contemplada en el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz, y a cumplir los parámetros establecidos en la presente convocatoria, so pena de ser excluido del proceso de selección, en el estado en que éste se encuentre.

Cualquier falsedad o fraude de información o documentación, conllevará las sanciones legales o reglamentarias que haya lugar.

ARTÍCULO 25. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página web institucional de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 05 MAY 2026

CÉSAR ANDRÉS RESTREPO FLOREZ
Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

Proyectó: Jimmy Ysmael Moreno Lizcano – Dirección de Gestión Humana
Karen del Pilar Vargas Quijano – Dirección de Gestión Humana
Revisó: Vilma Patricia Ferreira Lugo – Directora de Gestión Humana
Ana María Moreno García – Directora Jurídica y Contractual
Aprobó: Reinaldo Ruíz Solórzano – Subsecretario de Gestión Institucional

Resolución N°. 0078 12 MAY 2026 Pág. 1 de 7

“Por la cual se adopta la Política del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST en la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y se deroga una resolución”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en los Decretos Distritales 101 de 2004 compilado en el Decreto Distrital 640 de 2025, 001 de 2024 y 644 de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Política, la seguridad social es un derecho público de carácter obligatorio que se prestará bajo dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad en los términos que establezca la ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la seguridad social.

Que la Ley 9 de 1979 en el título III y la Resolución 2400 de 1979, expedida por el entonces Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, señalan las normas para preservar, conservar y mejorar la salud de los individuos en sus ocupaciones, y determinan las bases para la organización y administración de Salud Ocupacional en el país.

Que el artículo 2º del Decreto 1295 de 1994 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, establece que son objetivos generales del Sistema General de Riesgos Laborales, la promoción de la seguridad y salud en el trabajo - SST y la prevención de los riesgos laborales para evitar accidentes de trabajo y enfermedades laborales.

Que la Ley 1562 de 2012 *"Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional"*, establece como una de las obligaciones del empleador en materia de riesgos laborales, procurar el cuidado integral de la salud de sus trabajadores y de los ambientes de trabajo con el fin de evitar riesgos originados en su ambiente de trabajo. Dispone además que el Programa de Salud Ocupacional, en lo sucesivo se entenderá como el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.

Que el Título 4 Capítulo 6 Artículo 2.2.4.6.1 y ss. del Decreto 1072 de 2015 define las directrices de obligatorio cumplimiento para implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), que deben ser aplicadas por todos los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo la modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, las empresas de servicios temporales y tener cobertura sobre los trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión.

“Por la cual se adopta la Política del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST en la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y se deroga una resolución”

Que de conformidad con el Artículo 2.2.4.6.4 del Decreto precitado define que *“El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que pueden afectar la seguridad y la salud en el trabajo”*.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.4.6.5 del decreto en mención, *“El empleador o contratante debe establecer por escrito una política de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), que debe ser parte de las políticas de gestión de la empresa, con alcance sobre todos sus centros de trabajo y todos sus trabajadores, independiente de su forma de contratación o vinculación, incluyendo los contratistas y subcontratistas. Esta política debe ser comunicada al Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda de conformidad con la normatividad vigente”*.

Que de acuerdo con el numeral 28 del artículo 2.2.4.6.2 del Decreto 1072 de 2015, la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo, consiste en *“el compromiso de la alta dirección de una organización con la seguridad y la salud en el trabajo, expresadas formalmente, que define su alcance y compromete a toda la organización”*.

Que el artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015, señala la obligación de los empleadores *“a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente. Dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la empresa, el empleador tendrá entre otras, las siguientes obligaciones: 1. Definir, firmar y divulgar la política de Seguridad y Salud en el Trabajo a través de documento escrito, el empleador debe suscribir la política de seguridad y salud en el trabajo de la empresa, la cual deberá proporcionar un marco de referencia para establecer y revisar los objetivos de seguridad y salud en el trabajo...”*

Según lo dispuesto en Capítulo III artículo 16 de la Resolución 0312 del 2019 ítem 12 *“Establecer por escrito la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo y comunicarla al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST. La Política debe ser fechada y firmada por el representante legal y expresa el compromiso de la alta dirección, el alcance sobre todos los centros de trabajo y todos sus trabajadores independientemente de su forma de vinculación y/o contratación, es revisada, como mínimo una vez al año, hace parte de las políticas de gestión de la empresa, se encuentra difundida y accesible para todos los niveles de la organización”*.

Resolución N°. 0078 12 MAY 2026 Pág. 3 de 7

“Por la cual se adopta la Política del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST en la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y se deroga una resolución”

Que de conformidad con el artículo 2.2.4.6.12. del Decreto Nacional 1072 de 2015, el empleador tiene la obligación de mantener disponibles y debidamente actualizados, entre otros documentos, la Política y los **Objetivos de la entidad en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST)**, los cuales deben estar debidamente firmados por el empleador.

Que la Resolución 0017 del 20 de febrero de 2026 “Por la cual se adopta la Política del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST en la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y se deroga una resolución” dispuso en su artículo 5, que los objetivos se documentarán a través “Manual del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo” con código (MA-GH-1) que incluye las demás políticas del Sistema, correspondiendo la firma de este manual al personal de la Dirección de Gestión Humana que integra y lidera el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y no al representante legal de la entidad.

Que, en la actualidad, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia no cuenta con un documento que contenga los objetivos en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) firmado por el representante legal.

Que la Circular Externa No. 016 de 2025 del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital (DASCD), relativa a la “*habilitación como unidades informadoras en salud mental en el marco de la gestión distrital del talento humano*”, establece la obligatoriedad para las entidades del Distrito de formalizar su compromiso institucional mediante la expedición de una resolución interna.

Que dicho acto administrativo debe garantizar la estructuración de un procedimiento que incluya la oferta integral de servicios, la orientación en salud mental desde el primer nivel de atención y la designación de un Referente Institucional, asegurando así la protección del bienestar integral de los servidores y contratistas de la Secretaría.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. ADOPTAR la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo (PSST) en los siguientes términos:

La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, en su condición de entidad pública, asume el compromiso de cumplir y hacer cumplir la legislación vigente en materia de Seguridad y

“Por la cual se adopta la Política del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST en la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y se deroga una resolución”

Salud en el Trabajo (SST), orientando su gestión a la prevención de los accidentes de trabajo, las enfermedades laborales y al control eficaz de los peligros y riesgos derivados de las condiciones de trabajo a las que se encuentran expuestos los servidores públicos, contratistas, subcontratistas, visitantes, estudiantes en práctica y demás partes interesadas. Así mismo, la Secretaría se compromete a promover acciones dirigidas a la protección y al fortalecimiento del bienestar físico, psicológico y mental de las personas que desarrollan actividades en el marco de sus funciones y responsabilidades.

ARTÍCULO 2º. COMPROMISO DE LA SECRETARÍA. La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia se compromete a implementar, mantener y mejorar de manera continua el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), orientado a la gestión integral de los riesgos laborales propios de la naturaleza de sus actividades y de su estructura organizacional. En desarrollo de este compromiso, la Secretaría establece los siguientes lineamientos:

- a) **Implementación del SG-SST:** La Alta Dirección liderará la implementación, desarrollo y mejora continua del SG-SST, con base en el ciclo PHVA (Planificar, Hacer, Verificar y Actuar), asignando los recursos humanos, técnicos, tecnológicos y financieros necesarios para el cumplimiento de los objetivos y metas en Seguridad y Salud en el Trabajo.
- b) **Gestión de peligros y riesgos laborales:** Identificar, evaluar, intervenir y controlar los peligros y riesgos presentes en las actividades desarrolladas por la Secretaría, con el fin de prevenir accidentes de trabajo y enfermedades laborales que puedan afectar a los servidores públicos, contratistas, subcontratistas, visitantes, estudiantes en práctica y demás partes interesadas.
- c) **Responsabilidad y participación:** Promover la participación de todos los niveles de la organización, incluyendo el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), en la generación y mantenimiento de ambientes de trabajo seguros y saludables, mediante acciones permanentes de promoción de la salud y prevención de los riesgos laborales, fomentando el autocuidado.
- d) **Cumplimiento de requisitos legales:** Cumplir y hacer cumplir los requisitos legales y demás disposiciones aplicables en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como los estándares mínimos establecidos en la normatividad vigente.

“Por la cual se adopta la Política del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST en la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y se deroga una resolución”

- e) **Mejora continua:** Establecer y fortalecer el principio de mejora continua en todos los procesos, actividades y controles asociados a la gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, con base en la evaluación periódica del desempeño del SG-SST.
- f) **Salud mental y factores psicosociales:** Adoptar lineamientos institucionales orientados a la promoción de la salud mental, la prevención de los trastornos mentales y la identificación, evaluación e intervención de los factores de riesgo psicosocial, garantizando la orientación psicosocial en el primer nivel de atención a través de los canales establecidos en la *Guía para la Atención Psicosocial Individual al Talento Humano de la SDSCJ* (G-GH-09). Para este fin, la Secretaría designa como Referente Institucional de Salud Mental al Profesional Universitario Código 219 Grado 05 del equipo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección de Gestión Humana, quien será responsable de la operación del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Factores de Riesgo Psicosocial y la coordinación de las acciones de protección al bienestar integral del talento humano.

ARTÍCULO 3º. RESPONSABILIDAD: Es responsabilidad de todos los servidores públicos, contratistas, subcontratistas, visitantes y estudiantes en práctica; el cumplimiento de lo establecido en la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo (PSST) y así lograr el desarrollo de todas las actividades que contribuyan al fomento y adaptación de estilos de vida y trabajo saludables en todos los centros de trabajo, e independientemente de la forma de vinculación que se tenga con la Secretaría, lo que permitirá lograr el más alto nivel de eficiencia, compromiso individual y colectivo en términos de autorregulación y corresponsabilidad.

ARTÍCULO 4º. IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – SG-SST. La Política del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo se ejecuta a través del Plan Estratégico de Talento Humano; el cual, se encuentra a cargo de la Dirección de Gestión Humana de la Secretaría.

ARTÍCULO 5º. OBJETIVOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST). Adóptense los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, los cuales se detallan a continuación:

1. **Objetivo General:** Fortalecer y mantener el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia mediante la planeación, ejecución, evaluación y mejora continua, garantizando un cumplimiento anual mínimo del 98% de los estándares mínimos legales y la ejecución mínima del 90%

“Por la cual se adopta la Política del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST en la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y se deroga una resolución”

del Plan Anual de Trabajo, verificados mediante autoevaluación anual y revisión por la Alta Dirección.

Bajo esta premisa, el SG-SST articula la identificación y control de peligros para mitigar accidentes y enfermedades laborales y promover el bienestar y la salud física y mental en todos los niveles de la Entidad y procesos laborales. La estrategia se basa en la protección del entorno laboral y el rigor normativo, consolidando la seguridad como un eje transversal que fomenta el autocuidado y la corresponsabilidad en el desarrollo institucional.

2. Objetivos Específicos:

- a) Identificar los peligros, evaluar y valorar los riesgos laborales y establecer los respectivos controles mediante un proceso encaminado en la mejora continua, con el fin de prevenir accidentes de trabajo y enfermedades laborales, asegurando la actualización anual del 100% de la Matriz de Identificación de Peligros, Evaluación y Valoración de Riesgos (IPVR) y la ejecución mínima del 90% de los controles definidos para riesgos clasificados como altos y muy altos durante cada vigencia.
- b) Desarrollar e implementar actividades de promoción de la salud y prevención de riesgos laborales, orientadas a la gestión y control de los peligros identificados, promoviendo el bienestar integral de los servidores, servidoras, colaboradores y contratistas que desarrollan sus actividades en las diferentes dependencias de la Entidad, con una ejecución mínima del 95% de las actividades programadas en el Plan de Capacitación SST y una cobertura institucional mínima del 80% de los servidores y contratistas convocados durante la vigencia.
- c) Proteger la seguridad y salud de todos los servidores, servidoras y contratistas, mediante la implementación, mantenimiento y mejora continua del SG-SST, en el marco del ciclo PHVA (Planear, Hacer, Verificar y Actuar), la evaluación periódica del desempeño del sistema y la adopción de acciones correctivas y de mejora, asegurando el cierre oportuno mínimo del 90% de las acciones correctivas, preventivas y de mejora derivadas de auditorías, inspecciones e investigación de incidentes dentro de los plazos establecidos en cada vigencia.
- d) Cumplir con la legislación vigente y demás requisitos aplicables en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, mediante la actualización permanente y la participación de todos los

Resolución N°. 0078 12 MAY 2026 Pág. 7 de 7

“Por la cual se adopta la Política del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST en la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y se deroga una resolución”

niveles de la organización en la ejecución y fortalecimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, procurando el cumplimiento del 100% de la normatividad aplicable, medido a través de la actualización semestral de la matriz legal durante la vigencia.

Parágrafo. Los objetivos descritos en el presente artículo y los lineamientos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo se documentarán a través del “*Manual del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo*” con código (MA-GH-1) que incluye las demás políticas del Sistema, y que será actualizado de acuerdo con los cambios que se presenten en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

ARTÍCULO 6°. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN. La presente política será revisada como mínimo una vez al año y, de ser necesario, deberá actualizarse de acuerdo con los cambios que se presenten en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

ARTÍCULO 7°. DIVULGACIÓN. La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, a través de la Oficina Asesora de Comunicaciones y la Dirección de Gestión Humana harán la respectiva difusión y divulgación de la política aquí adoptada a todas las personas que colaboran en la Entidad y las demás partes interesadas, asegurando su comprensión y accesibilidad en los diferentes niveles de la organización.

ARTÍCULO 8°. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 0017 de 20 de febrero de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 12 MAY 2026



CÉSAR ANDRÉS RESTREPO FLOREZ
Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

Elaboró: Natalia Andrea Rubio Castro – Dirección de Gestión Humana *NAR*
Revisó: Jimmy Ysmael Moreno Lizcano – Dirección de Gestión Humana
Aprobó: Vilma Patricia Ferreira Lugo – Directora de Gestión Humana *VFL*
Aprobó: Reinaldo Ruiz Solorzano – Subsecretario de Gestión Institucional *RS*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 244099 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACAS DDB99A INMOVILIZADO EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

EL(LA) DIRECTOR TÉCNICO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 209 de Constitución Política; la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre - CNTT; la Ley 1730 de 2014; el Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la Resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, y

I. CONSIDERANDO

1. Que la constitución Política de Colombia de 1991 consagró a Colombia como un Estado Social de Derecho fundada en el respeto y garantía de los derechos de los ciudadanos y en la prevalencia del interés general, que debe, entre otros fines, asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (C.N., Art. 1 y 2).
2. Que, de conformidad con ello, el artículo 58 superior expone el derecho a la propiedad privada, consagrado como una prerrogativa revestida de función social que impone a los propietarios de un bien tanto derechos como obligaciones, concebido entonces como un derecho relativo orientado a satisfacer los intereses, no sólo del particular sino también de la comunidad.
3. Que el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 135 de la CNTT, dispuso que, ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito extenderá al conductor la orden de comparendo.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del CNTT, las autoridades de tránsito están facultadas para inmovilizar los vehículos que incurran en alguna de las causales que allí se establecen, y conducirlos a los patios autorizados hasta que cese la causa que dio origen a la inmovilización.
5. Que el CNTT, en su artículo 122 modificado por el artículo 20 de la ley 1383 de 2010, señala el tipo de sanciones a imponer frente a la violación a las normas en ella contenidas, así: «1. Amonestación, 2. Multa, 3. Retención preventiva de la Licencia de Conducción, 4. Suspensión de la licencia de conducción, 5. Suspensión o cancelación del permiso o registro, 6. Inmovilización del vehículo, 7. Retención preventiva del vehículo, 8. Cancelación definitiva de la licencia de conducción [...]».
6. Que la sanción de inmovilización, desarrollada en, el artículo 125 del CNTT determina que con esta medida se suspenderá “[...] temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen [...]”.
7. Que, como quiera que la sanción de inmovilización es de connotación transitoria, toda vez que lo que pretende es suspender temporalmente la circulación de un vehículo con el cual se está

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 244099 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACAS DDB99A INMOVILIZADO EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

quebrantando una norma de tránsito o transporte, la entrega del vehículo se realiza de manera inmediata, una vez se subsane la causa que originó la inmovilización y en consecuencia, se cancelen los valores generados por el procedimiento de traslado y custodia.

8. Que, el artículo 128 del CNTT sustituido por la Ley 1730 de 2014, incorporó una solución para los organismos de tránsito que custodian vehículos inmovilizados no reclamados consistente en aplicar la figura de la declaratoria administrativa de abandono determinando el procedimiento a seguir para ello.
9. Que, el procedimiento contenido en la norma ibídem establece que, para lograr la declaratoria administrativa de abandono, debe realizarse la publicación por una vez en un periódico de amplia circulación nacional con el fin de que el propietario o poseedor del vehículo se presente a reclamar su automotor y a cancelar lo adeudado al organismo de tránsito.
10. Que la figura de declaración administrativa de abandono permite al Organismo de Tránsito mediante acto administrativo declarar la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados de parqueadero y/o grúa.
11. Que la Resolución No. 089 de 18 de febrero de 2019 delegó en la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte, la facultad de: “[...] expedir los actos administrativos constitutivos del título ejecutivo dentro de la etapa preliminar del proceso coactivo derivado de la permanencia en los patios autorizados de esta Entidad de los vehículos de servicio particular y público, a razón de su inmovilización, por infringir las normas de tránsito y transporte. [...]”.
12. Que el inciso 5 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, dispone “[...] Además, dentro del contenido del acto administrativo se ordenará informar al organismo de tránsito donde se encuentra inscrito el vehículo para que adopte las decisiones necesarias [...]”, con la finalidad de inscribir la figura de declaratoria de abandono y proceder con la enajenación del automotor.
13. Que previo al proceso de enajenación el perito adscrito al organismo de tránsito realiza avalúo del automotor a fin de establecer la calidad en que será subastado, de conformidad con el inciso décimo segundo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, que reza “[...] los automotores que presentan alto deterioro o sean inservibles como consecuencia del agua, el sol y otros factores recibidos en los parqueaderos, serán enajenados como chatarra, previo dictamen de un perito adscrito al organismo de tránsito respectivo [...]”.
14. Que en el evento en el que el vehículo no sea reclamado y se declare su abandono, el organismo de tránsito podrá enajenarlo para sustituirlo por su equivalente en dinero, suma que deberá depositarse en una cuenta especial de la cual se efectuarán las deducciones a las que la venta dio lugar y en caso de existir un remanente, éste será puesto a disposición del dueño del automotor. No obstante, los dineros no reclamados tendrán una caducidad de cinco (5) años al

RESOLUCIÓN NÚMERO 244099 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACAS DDB99A INMOVILIZADO EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

cabo de los cuales serán remitidos para su manejo a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

II. COMPETENCIA

En virtud de lo dispuesto en el literal d) artículo 6° del CNTT, el legislador confirió la calidad de organismos de tránsito a las Secretarías Distritales de Tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales, los cuales tienen como función organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción (artículo 2 CNTT).

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, estableció que son autoridades de tránsito, los organismos de tránsito de carácter distrital¹. Que adicionalmente, el Decreto 672 del 2018 en el artículo 4 numeral 5, dispone como funciones del despacho el fungir como autoridad de tránsito y transporte de Bogotá², el cual delegó, a través de la Resolución N° 345192 de 2022, en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de: *[...]expedir los Actos Administrativos de Declaratoria de Abandono [...]* para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1730 del 29 de julio de 2014 *“por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 del CNTT”*.

Así mismo, el artículo 28 del Decreto 672 de 2018, estableció como funciones de la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, *“[...] numeral 9: “Atender la operación para la custodia de los vehículos, objeto de la sanción de inmovilización y las acciones conexas para su destino final, en cumplimiento de la normatividad y lineamientos nacionales, distritales e institucionales [...]”*.

En ese orden, la aplicación de la figura de la Declaratoria Administrativa de Abandono busca que se declare la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y de asumir la obligación adeudada por los servicios prestados por concepto de parqueadero y/o grúa, lo que permitirá al organismo de tránsito proceder a la enajenación del vehículo para sustituirlo por su equivalente en dinero, a la luz de lo contenido en el artículo 128 del CNTT, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

III. HECHOS

En el caso *sub-examen*, este Despacho conforme a lo autorizado por la Ley 1730 del 29 de julio de 2014, analizará la procedencia de la declaratoria administrativa de abandono del vehículo de placa **DDB99A**, ello teniendo en cuenta que:

¹ El artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 2 del CNTT, dispuso que son autoridades de tránsito *“(...) los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital”*

² El numeral 5 del artículo 4 del Decreto 672 del 2018 cita: *«Son funciones del Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad las siguientes: [...] 5. Fungir como autoridad de tránsito y transporte en Bogotá, D.C.»*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 244099 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACAS DDB99A INMOVILIZADO EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

El día **03 de febrero de 2017**, en la ciudad de Bogotá, la autoridad de tránsito en vía, en cumplimiento de sus funciones contenidas en el CNTT (Ley 769 de 2002), elaboró la orden de comparendo No. **11001000000013271249**, dejando consignada por error involuntario como fecha de inmovilización del rodante el día 03 de enero de 2017, disponiendo la inmovilización del vehículo de placa **DDB99A** que ingresó a los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad, como consta en el inventario de patios No. **A 140832**, quedando establecido que su permanencia en los mismos superó el año de inmovilización.

La Constitución Política de 1991 en su artículo 58 le da al derecho de propiedad, el tratamiento de derecho fundamental, por lo que el mismo no puede ser desconocido ni vulnerado. Empero, al unísono le determina su sentido, alcance y ejercicio enmarcados dentro de una función social que implica obligaciones, es decir, una serie de cargas establecidas por parte del Estado, al tratarse de un derecho relativo.

En desarrollo de la mencionada función social respecto de la propiedad privada, la Corte Constitucional señaló que:

[...]” La propiedad privada ha sido reconocida por esta Corporación como un derecho subjetivo al que le son inherentes unas funciones sociales y ecológicas, dirigidas a asegurar el cumplimiento de varios deberes constitucionales, entre los cuales, se destacan la protección del medio ambiente, la salvaguarda de los derechos ajenos y la promoción de la justicia, la equidad y el interés general como manifestaciones fundamentales del Estado Social de Derecho (C.P. arts. 1º y 95, num. 1 y 8). De manera que el mismo ordenamiento jurídico a la vez que se encuentra comprometido con el respeto a su núcleo esencial, debe adoptar medidas que permitan asegurar el logro de las citadas funciones, lo que conduce -en últimas- a consolidar los derechos del propietario con las necesidades de la colectividad, debidamente fundamentadas en el Texto Superior [...]”³.

El derecho de propiedad además de ser un derecho pleno, en el que las facultades de su titular son ejercidas autónomamente dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico y los derechos ajenos, es también un derecho exclusivo, en la medida en que, por regla general, el propietario puede oponerse a la intromisión de un tercero en su ejercicio; lo que conlleva a que el derecho sea irrevocable, amén de que su extinción o transmisión depende de la voluntad de su propietario y no de la realización de una causa extraña o del querer de un tercero. A pesar de ello, la titularidad del derecho de dominio depende no solo de la relación estricta entre el propietario y el bien, sino que su ejercicio debe propender por reconocer los derechos a todos los demás miembros de la sociedad.

Atendiendo a lo anteriormente mencionado, se consultó el Certificado de Tradición N° y/o Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), el cual obra en el expediente, y en el que se puede evidenciar que a la fecha de inmovilización del automotor objeto del presente acto administrativo, la titularidad del derecho real de dominio se encontraba en cabeza del (la) señor(a) al (la) señor(a) **FABIO SOLER CARDENAS**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° **80471492** y

³ Sentencia C-189 de 2006 de la Corte Constitucional, Magistrado ponente Rodrigo Escobar Gil.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 244099 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACAS DDB99A INMOVILIZADO EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

estando inmovilizado, se surtió sobre el automotor trámite de traspaso a persona indeterminada, vigente hasta la expedición del presente acto administrativo. Sin embargo, dicha situación no impide la aplicación del proceso descrito en la Ley 1730 de 2014, ni exonera de las obligaciones propias de la titularidad del derecho de dominio.

De acuerdo con lo anterior, la figura creada por la Ley 1730 de 2014, es decir, la declaratoria administrativa de abandono, permite evidenciar que el cuidado que debe tener un propietario con su vehículo a fin de ejercer sobre el mismo su función social está desestimado como quiera que, en primer lugar, se evidencia el desinterés de reclamar el automotor que ha permanecido inmovilizado por infracción a las normas de tránsito por un término superior a un (1) año; y, en segundo lugar, por no haber asumido sus obligaciones pecuniarias respecto del mismo.

Analizado el caso particular objeto del presente acto administrativo, se evidencia el cumplimiento de los presupuestos referidos, como se pasa a demostrar:

- (i) El vehículo de placa **DDB99A** ingresó a los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad el día **03 de febrero de 2017**, tal como se evidencia en los documentos que reposan en el plenario del expediente, con ocasión a la infracción de tránsito **C02**; que generó la inmovilización.
- (ii) Consultado el Certificado de Tradición o RUNT a la fecha de expedición del presente acto administrativo, el vehículo aparece registrado a nombre de persona indeterminada.
- (iii) El automotor ha permanecido inmovilizado en los patios oficiales un período superior a un (1) año;
- (iv) El propietario o poseedor del automotor no ha asumido los costos asociados a su traslado y custodia.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1730 de 2014, la Secretaría Distrital de Movilidad dio inicio al procedimiento contenido en la misma, realizando la(s) publicación(es) de la lista de vehículos inmovilizados con permanencia superior a un (1) año en los patios oficiales de éste organismo de tránsito, el día **MARTES 20 DE MARZO DE 2018 EN EL DIARIO ADN Pg 8**, en cuyo listado se encuentra el automotor de placa **DDB99A**, con el fin de que el propietario o poseedor, acudiera a reclamarlo, dentro de los (15) días hábiles siguientes, sin embargo, los mismos no se hicieron presentes.

En consecuencia, la Secretaría Distrital de Movilidad, encuentra viable dar aplicación a la figura jurídica de declaratoria administrativa de abandono, dispuesta en la Ley 1730 de 2014 y una vez en firme la mencionada declaración, dispondrá del bien y procederá con su enajenación.

Es pertinente mencionar que en cuanto a los costos que incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo, tales como: (i) Identificación técnica del automotor; (ii) publicación en el diario(s) de amplia circulación; (iii) peritaje del vehículo (iv) intermediación comercial, dichos



RESOLUCIÓN NÚMERO 244099 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACAS DDB99A INMOVILIZADO EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

costos serán deducidos del valor obtenido de la enajenación del bien con fundamento en lo establecido en el inciso octavo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014⁴.

Adicionalmente, y a efectos de declarar administrativamente el abandono del vehículo de placas «PLACA», la Secretaría Distrital de Movilidad, en aras de garantizar la plena identificación del automotor, adjunta al expediente, los siguientes documentos: (i) el Certificado de Tradición y/o el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT (ii) Identificación Técnica del Automotor, las cuales comprueban las características de identificación del rodante, y que corresponden a las siguientes:

MARCA	AUTECO BAJAJ	MOTOR	DJGBPC51895
CLASE	MOTOCICLETA	CHASIS	MD2DJB4Z18VB07203
LÍNEA	PULSAR 180-II	N° SERIE- VIN	
MODELO	2008	CILINDRAJE	180
COLOR	AMARILLO	ESTADO REGISTRO	ACTIVO
SERVICIO	PARTICULAR	ORGANISMO DE TRÁNSITO	INSP MCPAL TTO CIUDAD BOLIVAR

Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el inciso doce del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, respecto del avalúo del vehículo de placa **DDB99A**, este es realizado por un perito debidamente inscrito ante el Registro Abierto de Avaluadores y adscrito a este Organismo de Tránsito, en aras de determinar el valor del vehículo objeto de este pronunciamiento, de conformidad con los métodos, técnicas, actuaciones, criterios y herramientas que se consideren necesarios y pertinentes para el dictamen, en concordancia con la Ley 1673 de 2013 reglamentada por el Decreto Nacional 556 de 2014 y demás normas aplicables.

Que, en aras de garantizar el derecho de propiedad y dominio, la Secretaría Distrital de Movilidad creó la cuenta especial No. 91000005220 en el Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, con el propósito de que en dicha cuenta sean consignados los dineros producto de la enajenación de los vehículos declarados en abandono. Sobre el saldo obrante en dicha cuenta se harán las deducciones correspondientes a los costos administrativos en los cuales incurrió la entidad. Una vez realizadas dichas deducciones, el remanente, es decir los recursos no impactados con la liquidación de los costos administrativos, permanecerán en la cuenta especial y serán susceptibles de remisión a las cuentas designadas para cancelar los servicios de parqueadero y grúa que se causen con posterioridad al registro de indeterminación de la propiedad del vehículo.

Con el fin de determinar el valor adeudado por concepto de servicios de parqueadero y/o grúa, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, emitirá la liquidación de los mismos, con corte a la fecha de firmeza del presente acto administrativo, discriminando los valores por los tiempos en los que se ejerció el derecho de dominio en la forma ya referida.

⁴ Ley 1730 de 2014 inciso 8° “Con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se autoriza al organismo de tránsito correspondiente, para crear una cuenta especial, en una de las entidades financieras que existan en el lugar, donde se consignen los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo producto de la enajenación del bien y de la cual se efectuarán las deducciones a las que esta dio lugar. Los recursos del propietario o poseedor depositados en esta cuenta, podrán ser objeto de embargo vía cobro coactivo y de existir un remanente este debe ser puesto a disposición del dueño del automotor. Los dineros no reclamados serán manejados por la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, su caducidad será de cinco (5) años.”

**RESOLUCIÓN NÚMERO 244099 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACAS DDB99A INMOVILIZADO EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

Dicha liquidación se remitirá a la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y al Transporte para que proceda con la imposición de la obligación por concepto del servicio de parqueadero y grúa, en virtud de la competencia delegada mediante Resolución 089 de 2019.

Finalmente, con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 Constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, una vez esta Dirección expida el presente acto administrativo, procederá con su publicación, toda vez que se desconoce la información sobre los terceros interesados en el proceso declarativo de abandono, siguiendo lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, con la finalidad de que estos ciudadanos puedan ejercer su derecho fundamental a la defensa en garantía del debido proceso (C.N. art.29).

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadanía de la Secretaría Distrital de Movilidad,

III. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE ABANDONO. **DECLARAR** Administrativamente el Abandono del vehículo de placa **DDB99A** el cual, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, registra con propietario indeterminado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA. **REMITIR** copia del presente acto administrativo al organismo de tránsito de **INSP MCPAL TTO CIUDAD BOLIVAR**, donde se encuentra registrado el vehículo de placa **DDB99A**, para que proceda con la inscripción de la medida de declaratoria de abandono decretada y su consecuente reporte al Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT, de conformidad con lo establecido en el inciso cinco del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014 y a fin que repose dentro del histórico del vehículo.

ARTÍCULO TERCERO: ENAJENACIÓN DEL VEHÍCULO. **PROCEDER** con la enajenación del vehículo de placa **DDB99A** una vez quede en firme este acto administrativo, previo avalúo de perito designado por la Secretaría Distrital de Movilidad, dando cumplimiento a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO CUARTO: DEPÓSITO DE RECURSOS. **REALIZAR**, la respectiva consignación de los dineros percibidos con ocasión de la enajenación del rodante objeto de este pronunciamiento, debidamente individualizados, en la cuenta especial No. 91000005220 del Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto.

7

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 244099 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACAS DDB99A INMOVILIZADO EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

ARTÍCULO QUINTO: Realizada la validación de la consignación, **LIQUIDESE** por parte de la Dirección de Atención al Ciudadano el valor del servicio de parqueadero y/o grúa, con corte a la fecha de firmeza del presente acto administrativo, discriminando los valores adeudados por los tiempos en los que se ejerció el derecho de dominio por cada tipo de propiedad ya referido, así como de los costos en que incurrió la Entidad para efectuar este proceso administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: DEDUCCIONES. Dedúzcase de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, el monto correspondiente a los costos administrativos en que incurrió la entidad para efectuar la enajenación del bien, acorde con la liquidación que para el caso elabore la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

También serán deducidos los costos generados por los servicios de parqueadero y grúa, generados con posterioridad al traspaso y registro a persona indeterminada, de conformidad a los documentos soporte que reposan dentro del expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REGISTROS CONTABLES. Una vez realizadas las deducciones del artículo anterior, se deberá **REPORTAR** a la Subdirección Financiera, los valores del producto de la enajenación, junto con las facturas generadas desde la inmovilización hasta el traspaso a persona indeterminada y, la generada con posterioridad a la indeterminación hasta la firmeza del presente acto administrativo, para que realice los registros contables y las diligencias que correspondan.

ARTÍCULO OCTAVO: IMPOSICIÓN DE OBLIGACIÓN. REMITIR la documentación pertinente a la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y al Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad, a fin de emitir los títulos ejecutivos que correspondan, en los que se establezca la obligación por concepto de los servicios de parqueadero y grúa, de acuerdo con la delegación contenida en la Resolución 089 de 2019.

ARTÍCULO NOVENO: DEVOLUCIÓN DE REMANENTES. En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, tal monto deberá permanecer en la cuenta especial No. 91000005220 del Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, por el término de cinco (5) años para que, en caso de reclamación por parte de la persona a quien mediante acto administrativo se le reconozca su condición de propietario(a) y/o poseedor(a) del vehículo declarado en abandono, este le sea devuelto.

ARTÍCULO DÉCIMO: CADUCIDAD DE REMANENTES. Si cumplidos los cinco (5) años establecidos en el inciso 8o del artículo primero de la Ley 1730 de 2014 y en el artículo octavo del presente acto administrativo, previa apropiación de los dineros que soportan lo adeudado por concepto de parqueadero y/o grúas, el propietario(a) o poseedor(a) no ha solicitado la devolución de los dineros remanentes, se **Decretará** la caducidad de los mismos. A partir de ese momento, la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad deberá remitirlos a la cuenta de la Entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195





RESOLUCIÓN NÚMERO 244099 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACAS DDB99A INMOVILIZADO EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICACIÓN. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a los terceros interesados, conforme lo dispone el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: RECURSOS. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante esta Dirección, por la persona interesada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, por escrito, debidamente sustentado y con la observancia de lo preceptuado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diecisiete día(s) del mes de Febrero de 2026.



Ernesto Gordillo Triana
Director Técnico de Atención al Ciudadano

Firma mecánica generada en 17-02-2026 03:44 PM

Elaboró: Walter Duban Garcia Roldan
Revisó: Teresa Parada

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 508343 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHICULO DE PLACA AVJ84D INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD”

EL(LA) DIRECTOR TÉCNICO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 209 de Constitución Política; la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre - CNTT; la Ley 1730 de 2014; el Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la Resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, y

I. CONSIDERANDO

1. Que la constitución Política de Colombia de 1991 consagró a Colombia como un Estado Social de Derecho fundada en el respeto y garantía de los derechos de los ciudadanos y en la prevalencia del interés general, que debe, entre otros fines, asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (C.N., Art. 1 y 2).
2. Que, de conformidad con ello, el artículo 58 superior expone el derecho a la propiedad privada, consagrado como una prerrogativa revestida de función social que impone a los propietarios de un bien tanto derechos como obligaciones, concebido entonces como un derecho relativo orientado a satisfacer los intereses, no sólo del particular sino también de la comunidad.
3. Que el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 135 de la CNTT, dispuso que, ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito extenderá al conductor la orden de comparendo.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del CNTT, las autoridades de tránsito están facultadas para inmovilizar los vehículos que incurran en alguna de las causales que allí se establecen, y conducirlos a los patios autorizados hasta que cese la causa que dio origen a la inmovilización.
5. Que el CNTT, en su artículo 122 modificado por el artículo 20 de la ley 1383 de 2010, señala el tipo de sanciones a imponer frente a la violación a las normas en ella contenidas, así: «1. Amonestación, 2. Multa, 3. Retención preventiva de la Licencia de Conducción, 4. Suspensión de la licencia de conducción, 5. Suspensión o cancelación del permiso o registro, 6. Inmovilización del vehículo, 7. Retención preventiva del vehículo, 8. Cancelación definitiva de la licencia de conducción [...]».
6. Que la sanción de inmovilización, desarrollada en, el artículo 125 del CNTT determina que con esta medida se suspenderá “[...] temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen [...]”.
7. Que, como quiera que la sanción de inmovilización es de connotación transitoria, toda vez que lo que pretende es suspender temporalmente la circulación de un vehículo con el cual se está quebrantando una norma de tránsito o transporte, la entrega del vehículo se realiza de manera

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 508343 DE 2026**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHICULO DE PLACA AVJ84D INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD”**

inmediata, una vez se subsane la causa que originó la inmovilización y en consecuencia, se cancelen los valores generados por el procedimiento de traslado y custodia.

8. Que, el artículo 128 del CNTT sustituido por la Ley 1730 de 2014, incorporó una solución para los organismos de tránsito que custodian vehículos inmovilizados no reclamados consistente en aplicar la figura de la declaratoria administrativa de abandono determinando el procedimiento a seguir para ello.
9. Que, el procedimiento contenido en la norma ibídem establece que, para lograr la declaratoria administrativa de abandono, debe realizarse la publicación por una vez en un periódico de amplia circulación nacional con el fin de que el propietario o poseedor del vehículo se presente a reclamar su automotor y a cancelar lo adeudado al organismo de tránsito.
10. Que la figura de declaración administrativa de abandono permite al Organismo de Tránsito mediante acto administrativo declarar la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados de parqueadero y/o grúa.
11. Que la Resolución No. 089 de 18 de febrero de 2019 delegó en la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte, la facultad de: “[...] expedir los actos administrativos constitutivos del título ejecutivo dentro de la etapa preliminar del proceso coactivo derivado de la permanencia en los patios autorizados de esta Entidad de los vehículos de servicio particular y público, a razón de su inmovilización, por infringir las normas de tránsito y transporte. [...]”.
12. Que el inciso 5 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, dispone “[...] Además, dentro del contenido del acto administrativo se ordenará informar al organismo de tránsito donde se encuentra inscrito el vehículo para que adopte las decisiones necesarias[...]”, con la finalidad de inscribir la figura de declaratoria de abandono y proceder con la enajenación del automotor.
13. Que previo al proceso de enajenación el perito adscrito al organismo de tránsito realiza avalúo del automotor a fin de establecer la calidad en que será subastado, de conformidad con el inciso décimo segundo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, que reza “[...] los automotores que presentan alto deterioro o sean inservibles como consecuencia del agua, el sol y otros factores recibidos en los parqueaderos, serán enajenados como chatarra, previo dictamen de un perito adscrito al organismo de tránsito respectivo[...]”.
14. Que en el evento en el que el vehículo no sea reclamado y se declare su abandono, el organismo de tránsito podrá enajenarlo para sustituirlo por su equivalente en dinero, suma que deberá depositarse en una cuenta especial de la cual se efectuarán las deducciones a las que la venta dio lugar y en caso de existir un remanente, éste será puesto a disposición del dueño del automotor. No obstante, los dineros no reclamados tendrán una caducidad de cinco (5) años al cabo de los cuales serán remitidos para su manejo a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 508343 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHICULO DE PLACA AVJ84D INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD”

II. COMPETENCIA

En virtud de lo dispuesto en el literal d) artículo 6° del CNTT, el legislador confirió la calidad de organismos de tránsito a las Secretarías Distritales de Tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales, los cuales tienen como función organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción (artículo 2 CNTT).

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, estableció que son autoridades de tránsito, los organismos de tránsito de carácter distrital¹. Que adicionalmente, el Decreto 672 del 2018 en el artículo 4 numeral 5, dispone como funciones del despacho el fungir como autoridad de tránsito y transporte de Bogotá², el cual delegó, a través de la Resolución N° 345192 de 2022, en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de: *[...]expedir los Actos Administrativos de Declaratoria de Abandono [...]* para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1730 del 29 de julio de 2014 *“por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 del CNTT”*.

Así mismo, el artículo 28 del Decreto 672 de 2018, estableció como funciones de la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, *“[...] numeral 9: “Atender la operación para la custodia de los vehículos, objeto de la sanción de inmovilización y las acciones conexas para su destino final, en cumplimiento de la normatividad y lineamientos nacionales, distritales e institucionales” [...]*.

En ese orden, la aplicación de la figura de la Declaratoria Administrativa de Abandono busca que se declare la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y de asumir la obligación adeudada por los servicios prestados por concepto de parqueadero y/o grúa, lo que permitirá al organismo de tránsito proceder a la enajenación del vehículo para sustituirlo por su equivalente en dinero, a la luz de lo contenido en el artículo 128 del CNTT, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

III. HECHOS

En el caso *sub-examen*, este Despacho conforme a lo autorizado por la Ley 1730 del 29 de julio de 2014, analizará la procedencia de la declaratoria administrativa de abandono del vehículo de placa **AVJ84D**, ello teniendo en cuenta que:

El día **16 de enero de 2021**, en la ciudad de Bogotá, la autoridad de tránsito en vía, en cumplimiento de sus funciones contenidas en el CNTT (Ley 769 de 2002), elaboró la orden de comparendo No. **11001000000027849903**, disponiendo la inmovilización del vehículo de placa **AVJ84D** que ingresó a los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad, como consta en el inventario

¹ El artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 2 del CNTT, dispuso que son autoridades de tránsito *“(…) los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital”*

² El numeral 5 del artículo 4 del Decreto 672 del 2018 cita: *«Son funciones del Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad las siguientes: [...] 5. Fungir como autoridad de tránsito y transporte en Bogotá, D.C.»*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 508343 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHICULO DE PLACA AVJ84D INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD”

de patios No. **REGM116664**, quedando establecido que su permanencia en los mismos superó el año de inmovilización.

La Constitución Política de 1991 en su artículo 58 le da al derecho de propiedad, el tratamiento de derecho fundamental, por lo que el mismo no puede ser desconocido ni vulnerado. Empero, al unísono le determina su sentido, alcance y ejercicio enmarcados dentro de una función social que implica obligaciones, es decir, una serie de cargas establecidas por parte del Estado, al tratarse de un derecho relativo.

En desarrollo de la mencionada función social respecto de la propiedad privada, la Corte Constitucional señaló que:

[...]“La propiedad privada ha sido reconocida por esta Corporación como un derecho subjetivo al que le son inherentes unas funciones sociales y ecológicas, dirigidas a asegurar el cumplimiento de varios deberes constitucionales, entre los cuales, se destacan la protección del medio ambiente, la salvaguarda de los derechos ajenos y la promoción de la justicia, la equidad y el interés general como manifestaciones fundamentales del Estado Social de Derecho (C.P. arts. 1º y 95, num. 1 y 8). De manera que el mismo ordenamiento jurídico a la vez que se encuentra comprometido con el respeto a su núcleo esencial, debe adoptar medidas que permitan asegurar el logro de las citadas funciones, lo que conduce -en últimas- a consolidar los derechos del propietario con las necesidades de la colectividad, debidamente fundamentadas en el Texto Superior [...]”³.

El derecho de propiedad además de ser un derecho pleno, en el que las facultades de su titular son ejercidas autónomamente dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico y los derechos ajenos, es también un derecho exclusivo, en la medida en que, por regla general, el propietario puede oponerse a la intromisión de un tercero en su ejercicio; lo que conlleva a que el derecho sea irrevocable, amén de que su extinción o transmisión depende de la voluntad de su propietario y no de la realización de una causa extraña o del querer de un tercero. A pesar de ello, la titularidad del derecho de dominio depende no solo de la relación estricta entre el propietario y el bien, sino que su ejercicio debe propender por reconocer los derechos a todos los demás miembros de la sociedad.

Atendiendo a lo anteriormente mencionado, se consultó el Certificado de Tradición N° y/o Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), el cual obra en el expediente, y en el que se puede evidenciar que a la fecha de inmovilización del automotor objeto del presente acto administrativo, la titularidad del derecho real de dominio se encontraba en cabeza del (la) señor(a) al (la) señor(a) **RIGOBERTO CANO ARANDIA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° **4090423** y estando inmovilizado, se surtió sobre el automotor trámite de traspaso a persona indeterminada, vigente hasta la expedición del presente acto administrativo. Sin embargo, dicha situación no impide la aplicación del proceso descrito en la Ley 1730 de 2014, ni exonera de las obligaciones propias de la titularidad del derecho de dominio.

³ Sentencia C-189 de 2006 de la Corte Constitucional, Magistrado ponente Rodrigo Escobar Gil.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



**RESOLUCIÓN NÚMERO 508343 DE 2026****“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DEL VEHICULO DE PLACA AVJ84D INMOVILIZADO EN
LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
MOVILIDAD”**

De acuerdo con lo anterior, la figura creada por la Ley 1730 de 2014, es decir, la declaratoria administrativa de abandono, permite evidenciar que el cuidado que debe tener un propietario con su vehículo a fin de ejercer sobre el mismo su función social está desestimado como quiera que, en primer lugar, se evidencia el desinterés de reclamar el automotor que ha permanecido inmovilizado por infracción a las normas de tránsito por un término superior a un (1) año; y, en segundo lugar, por no haber asumido sus obligaciones pecuniarias respecto del mismo.

Analizado el caso particular objeto del presente acto administrativo, se evidencia el cumplimiento de los presupuestos referidos, como se pasa a demostrar:

- (i) El vehículo de placa **AVJ84D** ingresó a los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad el día **16 de enero de 2021**, con ocasión a la infracción de tránsito **H02**; que generó la inmovilización.
- (ii) Consultado el Certificado de Tradición o RUNT a la fecha de expedición del presente acto administrativo, el vehículo aparece registrado a nombre de persona indeterminada.
- (iii) El automotor ha permanecido inmovilizado en los patios oficiales un periodo superior a un (1) año;
- (iv) El propietario o poseedor del automotor no ha asumido los costos asociados a su traslado y custodia.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1730 de 2014, la Secretaría Distrital de Movilidad dio inicio al procedimiento contenido en la misma, realizando la publicación de la lista de vehículos inmovilizados con permanencia superior a un (1) año en los patios oficiales de éste organismo de tránsito, en el diario **EL ESPECTADOR EL VIERNES 22 DE ABRIL DE 2022**, en cuyo listado se encuentra el automotor de placa **AVJ84D**, con el fin de que el propietario o poseedor, acudiera a reclamarlo, dentro de los (15) días hábiles siguientes, sin embargo, los mismos no se hicieron presentes.

En consecuencia, la Secretaría Distrital de Movilidad, encuentra viable dar aplicación a la figura jurídica de declaratoria administrativa de abandono, dispuesta en la Ley 1730 de 2014 y una vez en firme la mencionada declaración, dispondrá del bien y procederá con su enajenación.

Es pertinente mencionar que en cuanto a los costos que incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo, tales como: (i) Identificación técnica del automotor; (ii) publicación en el diario(s) de amplia circulación; (iii) peritaje del vehículo (iv) intermediación comercial, dichos costos serán deducidos del valor obtenido de la enajenación del bien con fundamento en lo establecido en el inciso octavo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014⁴.

⁴ Ley 1730 de 2014 inciso 8° “Con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se autoriza al organismo de tránsito correspondiente, para crear una cuenta especial, en una de las entidades financieras que existan en el lugar, donde se consignen los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo producto de la enajenación del bien y de la cual se efectuarán las deducciones a las que esta dio lugar. Los recursos del propietario o poseedor depositados en esta cuenta, podrán ser objeto de embargo vía cobro coactivo y de existir un remanente este debe ser puesto a disposición del dueño del automotor. Los dineros no reclamados serán manejados por la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, su caducidad será de cinco (5) años.”

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



RESOLUCIÓN NÚMERO 508343 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHICULO DE PLACA AVJ84D INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD”

Adicionalmente, y a efectos de declarar administrativamente el abandono del vehículo de placas AVJ84D, la Secretaría Distrital de Movilidad, en aras de garantizar la plena identificación del automotor, adjunta al expediente, las siguientes documentos: (i) el Certificado de Tradición y/o el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT (ii) Identificación Técnica del Automotor, las cuales comprueban las características de identificación del rodante, y que corresponden a las siguientes:

MARCA	AKT	MOTOR	152FMHJQ296576
CLASE	MOTOCICLETA	CHASIS	9F2A11109DBC02292
LÍNEA	AK 110 SII	N° SERIE- VIN	9F2A11109DBC02292
MODELO	2013	CILINDRAJE	107
COLOR	NEGRA	ESTADO REGISTRO	ACTIVO
SERVICIO	Particular	ORGANISMO DE TRÁNSITO	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA

Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el inciso doce del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, respecto del avalúo del vehículo de placa **AVJ84D**, este es realizado por un perito debidamente inscrito ante el Registro Abierto de Avaluadores y adscrito a este Organismo de Tránsito, en aras de determinar el valor del vehículo objeto de este pronunciamiento, de conformidad con los métodos, técnicas, actuaciones, criterios y herramientas que se consideren necesarios y pertinentes para el dictamen, en concordancia con la Ley 1673 de 2013 reglamentada por el Decreto Nacional 556 de 2014 y demás normas aplicables.

Que en aras de garantizar el derecho de propiedad y dominio, la Secretaría Distrital de Movilidad creó la cuenta especial No. 91000005220 en el Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, con el propósito de que en dicha cuenta sean consignados los dineros producto de la enajenación de los vehículos declarados en abandono. Sobre el saldo obrante en dicha cuenta se harán las deducciones correspondientes a los costos administrativos en los cuales incurrió la entidad. Una vez realizadas dichas deducciones, el remanente, es decir los recursos no impactados con la liquidación de los costos administrativos, permanecerán en la cuenta especial y serán susceptibles de remisión a las cuentas designadas para cancelar los servicios de parqueadero y grúa que se causen con posterioridad al registro de indeterminación de la propiedad del vehículo.

Con el fin de determinar el valor adeudado por concepto de servicios de parqueadero y/ o grúa, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, emitirá la liquidación de los mismos, con corte a la fecha de firmeza del presente acto administrativo, discriminando los valores por los tiempos en los que se ejerció el derecho de dominio en la forma ya referida.

Dicha liquidación se remitirá a la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y al Transporte para que proceda con la imposición de la obligación por concepto del servicio de parqueadero y grúa, en virtud de la competencia delegada mediante Resolución 089 de 2019.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 508343 DE 2026****“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DEL VEHICULO DE PLACA AVJ84D INMOVILIZADO EN
LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
MOVILIDAD”**

Finalmente, con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 Constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, una vez esta Dirección expida el presente acto administrativo, procederá con su publicación, toda vez que se desconoce la información sobre los terceros interesados en el proceso declarativo de abandono, siguiendo lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, con la finalidad de que estos ciudadanos puedan ejercer su derecho fundamental a la defensa en garantía del debido proceso (C.N. art.29).

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadanía de la Secretaría Distrital de Movilidad,

IV. RESUELVE:**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE ABANDONO.**

DECLARAR Administrativamente el Abandono del vehículo de placa **AVJ84D** el cual, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, registra con propietario indeterminado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA. REMITIR copia del presente acto administrativo al organismo de tránsito de **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ** donde se encuentra registrado el vehículo de placa **AVJ84D**, para que proceda con la inscripción de la medida de declaratoria de abandono decretada y su consecuente reporte al Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT, de conformidad con lo establecido en el inciso cinco del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014 y a fin que repose dentro del histórico del vehículo.

ARTÍCULO TERCERO: ENAJENACIÓN DEL VEHÍCULO. PROCEDER con la enajenación del vehículo de placa **AVJ84D** una vez quede en firme este acto administrativo, previo avalúo de perito designado por la Secretaría Distrital de Movilidad, dando cumplimiento a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO CUARTO: DEPÓSITO DE RECURSOS. REALIZAR, la respectiva consignación de los dineros percibidos con ocasión de la enajenación del rodante objeto de este pronunciamiento, debidamente individualizados, en la cuenta especial No. 91000005220 del Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO QUINTO: Realizada la validación de la consignación, **LIQUIDARSE** por parte de la Dirección de Atención al Ciudadano el valor del servicio de parqueadero y/o grúa, con corte a la fecha de firmeza del presente acto administrativo, discriminando los valores adeudados por los tiempos en los que se ejerció el derecho de dominio por cada tipo de propiedad ya referido, así como de los costos en que incurrió la Entidad para efectuar este proceso administrativo.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



**RESOLUCIÓN NÚMERO 508343 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHICULO DE PLACA AVJ84D INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD”

ARTÍCULO SEXTO: DEDUCCIONES. Deduzcase de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, el monto correspondiente a los costos administrativos en que incurrió la entidad para efectuar la enajenación del bien, acorde con la liquidación que para el caso elabore la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

También serán deducidos los costos generados por los servicios de parqueadero y grúa, generados con posterioridad al traspaso y registro a persona indeterminada, de conformidad a los documentos soporte que reposan dentro del expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REGISTROS CONTABLES. Una vez realizadas las deducciones del artículo anterior, se deberá **REPORTAR** a la Subdirección Financiera, los valores del producto de la enajenación, junto con las facturas generadas desde la inmovilización hasta el traspaso a persona indeterminada y, la generada con posterioridad a la indeterminación hasta la firmeza del presente acto administrativo, para que realice los registros contables y las diligencias que correspondan.

ARTÍCULO OCTAVO: IMPOSICIÓN DE OBLIGACIÓN. REMITIR la documentación pertinente a la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y al Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad, a fin de emitir los títulos ejecutivos que correspondan, en los que se establezca la obligación por concepto de los servicios de parqueadero y grúa, de acuerdo con la delegación contenida en la Resolución 089 de 2019.

ARTÍCULO NOVENO: DEVOLUCIÓN DE REMANENTES. En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, tal monto deberá permanecer en la cuenta especial No. 91000005220 del Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, por el término de cinco (5) años para que, en caso de reclamación por parte de la persona a quien mediante acto administrativo se le reconozca su condición de propietario(a) y/o poseedor(a) del vehículo declarado en abandono, este le sea devuelto.

ARTÍCULO DÉCIMO: CADUCIDAD DE REMANENTES. Si cumplidos los cinco (5) años establecidos en el inciso 8o del artículo primero de la Ley 1730 de 2014 y en el artículo octavo del presente acto administrativo, previa apropiación de los dineros que soportan lo adeudado por concepto de parqueadero y/o grúas, el propietario(a) o poseedor(a) no ha solicitado la devolución de los dineros remanentes, se **Decretará** la caducidad de los mismos. A partir de ese momento, la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad deberá remitirlos a la cuenta de la Entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICACIÓN. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a los terceros interesados, conforme lo dispone el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 y al señor **RIGOBERTO CANO ARANDIA**, identificado con cédula de ciudadanía **4090423**, en calidad de último propietario antes de la indeterminación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y ss de la norma ibídem.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 508343 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHICULO DE PLACA AVJ84D INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD”

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: RECURSOS. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante esta Dirección por escrito, debidamente sustentado por la persona interesada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión y con la observancia de lo preceptuado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de Abril de 2026.



Ernesto Gordillo Triana
Director Técnico de Atención al Ciudadano

Firma mecánica generada en 09-04-2026 05:22 PM

Revisó: Walter Garcia
Elaboró: Andres Orlando Valenzuela Embus

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 629144 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACAS CTB31C INMOVILIZADO EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO(P).”

EL(LA) DIRECTOR TÉCNICO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO (E) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 209 de Constitución Política; la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre - CNTT; la Ley 1730 de 2014; el Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la Resolución 595581 de 2026 de la Secretaría Distrital de Movilidad, y

I. CONSIDERANDO

1. Que la constitución Política de Colombia de 1991 consagró a Colombia como un Estado Social de Derecho fundada en el respeto y garantía de los derechos de los ciudadanos y en la prevalencia del interés general, que debe, entre otros fines, asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (C.N., Art. 1 y 2).
2. Que, de conformidad con ello, el artículo 58 superior expone el derecho a la propiedad privada, consagrado como una prerrogativa revestida de función social que impone a los propietarios de un bien tanto derechos como obligaciones, concebido entonces como un derecho relativo orientado a satisfacer los intereses, no sólo del particular sino también de la comunidad.
3. Que el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 135 de la CNTT, dispuso que, ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito extenderá al conductor la orden de comparendo.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del CNTT, las autoridades de tránsito están facultadas para inmovilizar los vehículos que incurran en alguna de las causales que allí se establecen, y conducirlos a los patios autorizados hasta que cese la causa que dio origen a la inmovilización.
5. Que el CNTT, en su artículo 122 modificado por el artículo 20 de la ley 1383 de 2010, señala el tipo de sanciones a imponer frente a la violación a las normas en ella contenidas, así: «1. *Amonestación*, 2. *Multa*, 3. *Retención preventiva de la Licencia de Conducción*, 4. *Suspensión de la licencia de conducción*, 5. *Suspensión o cancelación del permiso o registro*, 6. *Inmovilización del vehículo*, 7. *Retención preventiva del vehículo*, 8. *Cancelación definitiva de la licencia de conducción [...]*».
6. Que la sanción de inmovilización, desarrollada en, el artículo 125 del CNTT determina que con esta medida se suspenderá “[...] *temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen [...]*”.
7. Que, como quiera que la sanción de inmovilización es de connotación transitoria, toda vez que lo que pretende es suspender temporalmente la circulación de un vehículo con el cual se está quebrantando una norma de tránsito o transporte, la entrega del vehículo se realiza de manera inmediata, una vez se subsane la causa que originó la inmovilización y en consecuencia, se cancelen los valores generados por el procedimiento de traslado y custodia.
8. Que, el artículo 128 del CNTT sustituido por la Ley 1730 de 2014, incorporó una solución para los organismos de tránsito que custodian vehículos inmovilizados no reclamados consistente en aplicar la figura de la declaratoria administrativa de abandono determinando el procedimiento a seguir para ello.
9. Que, el procedimiento contenido en la norma ibídem establece que, para lograr la declaratoria administrativa de abandono, debe realizarse la publicación por una vez en un periódico de amplia

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 629144 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACAS CTB31C INMOVILIZADO EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO(P).”

circulación nacional con el fin de que el propietario o poseedor del vehículo se presente a reclamar su automotor y a cancelar lo adeudado al organismo de tránsito.

10. Que la figura de declaración administrativa de abandono permite al Organismo de Tránsito mediante acto administrativo declarar la renuncia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados de parqueadero y/o grúa.
11. Que el inciso 5 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, dispone “[...]Además, dentro del contenido del acto administrativo se ordenará informar al organismo de tránsito donde se encuentra inscrito el vehículo para que adopte las decisiones necesarias[...]”, con la finalidad de inscribir la figura de declaratoria de abandono y proceder con la enajenación del automotor.
12. Que previo al proceso de enajenación el perito adscrito al organismo de tránsito realiza avalúo del automotor a fin de establecer la calidad en que será subastado, de conformidad con el inciso décimo segundo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, que reza “[...]los automotores que presentan alto deterioro o sean inservibles como consecuencia del agua, el sol y otros factores recibidos en los parqueaderos, serán enajenados como chatarra, previo dictamen de un perito adscrito al organismo de tránsito respectivo[...]”
13. Que en el evento en el que el vehículo no sea reclamado y se declare su abandono, el organismo de tránsito podrá enajenarlo para sustituirlo por su equivalente en dinero, suma que deberá depositarse en una cuenta especial de la cual se efectuarán las deducciones a las que la venta dio lugar y en caso de existir un remanente, éste será puesto a disposición del dueño del automotor. No obstante, los dineros no reclamados tendrán una caducidad de cinco (5) años al cabo de los cuales serán remitidos para su manejo a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

II. COMPETENCIA

En virtud de lo dispuesto en el literal d) artículo 6° del CNTT, el legislador confirió la calidad de organismos de tránsito a las Secretarías Distritales de Tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales, los cuales tienen como función organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción (artículo 2 CNTT).

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, estableció que son autoridades de tránsito, los organismos de tránsito de carácter distrital¹. Que adicionalmente, el Decreto 672 del 2018 en el artículo 4 numeral 5, dispone como funciones del despacho el fungir como autoridad de tránsito y transporte de Bogotá², el cual delegó, a través de la Resolución N° 595581 de 2026, en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de: “[...]expedir los actos administrativos de declaratoria de abandono en cumplimiento del artículo 128 de la Ley 769 de 2002, sustituido por el artículo 1° de Ley 1730 de 2014. Así como el desarrollo de todas las gestiones posteriores a la emisión de los actos administrativos como la notificación, comunicación y/o publicación, y las demás que se requieran hasta la culminación del procedimiento de declaratoria”.

¹ El artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 2 del CNTT, dispuso que son autoridades de tránsito “[...] los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital”

² El numeral 5 del artículo 4 del Decreto 672 del 2018 cita: «Son funciones del Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad las siguientes: [...] 5. Fungir como autoridad de tránsito y transporte en Bogotá, D.C.»

**RESOLUCIÓN NÚMERO 629144 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACAS CTB31C INMOVILIZADO EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO(P).”

Así mismo, el artículo 28 del Decreto 672 de 2018, estableció como funciones de la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, “[...] numeral 9: “Atender la operación para la custodia de los vehículos, objeto de la sanción de inmovilización y las acciones conexas para su destino final, en cumplimiento de la normatividad y lineamientos nacionales, distritales e institucionales” [...].

En ese orden, la aplicación de la figura de la Declaratoria Administrativa de Abandono busca que se declare la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y de asumir la obligación adeudada por los servicios prestados por concepto de parqueadero y/o grúa, lo que permitirá al organismo de tránsito proceder a la enajenación del vehículo para sustituirlo por su equivalente en dinero, a la luz de lo contenido en el artículo 128 del CNTT, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

III. HECHOS

En el caso *sub-examen*, este Despacho conforme a lo autorizado por la Ley 1730 del 29 de julio de 2014, analizará la procedencia de la declaratoria administrativa de abandono del vehículo de placa **CTB31C**, ello teniendo en cuenta que:

El día **26 de marzo de 2020**, en la ciudad de Bogotá, la autoridad de tránsito en vía, en cumplimiento de sus funciones contenidas en el CNTT (Ley 769 de 2002), elaboró la orden de comparendo No. **1100100000025291797** disponiendo la inmovilización del vehículo de placa **CTB31C** que ingresó a los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad, como consta en el inventario de patios No. **REGM84299**, quedando establecido que su permanencia en los mismos superó el año de inmovilización.

La Constitución Política de 1991 en su artículo 58 le da al derecho de propiedad, el tratamiento de derecho fundamental, por lo que el mismo no puede ser desconocido ni vulnerado. Empero, al unísono le determina su sentido, alcance y ejercicio enmarcados dentro de una función social que implica obligaciones, es decir, una serie de cargas establecidas por parte del Estado, al tratarse de un derecho relativo.

En desarrollo de la mencionada función social respecto de la propiedad privada, la Corte Constitucional señaló que:

[...]“La propiedad privada ha sido reconocida por esta Corporación como un derecho subjetivo al que le son inherentes unas funciones sociales y ecológicas, dirigidas a asegurar el cumplimiento de varios deberes constitucionales, entre los cuales, se destacan la protección del medio ambiente, la salvaguarda de los derechos ajenos y la promoción de la justicia, la equidad y el interés general como manifestaciones fundamentales del Estado Social de Derecho (C.P. arts. 1° y 95, num. 1 y 8). De manera que el mismo ordenamiento jurídico a la vez que se encuentra comprometido con el respeto a su núcleo esencial, debe adoptar medidas que permitan asegurar el logro de las citadas funciones, lo que conduce -en últimas- a consolidar los derechos del propietario con las necesidades de la colectividad, debidamente fundamentadas en el Texto Superior [...]”³.

El derecho de propiedad además de ser un derecho pleno, en el que las facultades de su titular son ejercidas autónomamente dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico y los derechos

³ Sentencia C-189 de 2006 de la Corte Constitucional, Magistrado ponente Rodrigo Escobar Gil.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



**RESOLUCIÓN NÚMERO 629144 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACAS CTB31C INMOVILIZADO EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO(P).”

ajenos, es también un derecho exclusivo, en la medida en que, por regla general, el propietario puede oponerse a la intromisión de un tercero en su ejercicio; lo que conlleva a que el derecho sea irrevocable, amén de que su extinción o transmisión depende de la voluntad de su propietario y no de la realización de una causa extraña o del querer de un tercero. A pesar de ello, la titularidad del derecho de dominio depende no solo de la relación estricta entre el propietario y el bien, sino que su ejercicio debe propender por reconocer los derechos a todos los demás miembros de la sociedad.

Atendiendo a lo anteriormente mencionado, se consultó el Certificado de Tradición N° y/o Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), el cual obra en el expediente, y en el que se puede evidenciar que a la fecha de inmovilización del automotor objeto del presente acto administrativo, la titularidad del derecho real de dominio se encontraba en cabeza del (la) señor(a) al (la) señor(a) **MARIBEL RUBIO RAMIREZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° **52742695** y estando inmovilizado, se surtió sobre el automotor trámite de traspaso a persona indeterminada, vigente hasta la expedición del presente acto administrativo. Sin embargo, dicha situación no impide la aplicación del proceso descrito en la Ley 1730 de 2014, ni exonera de las obligaciones propias de la titularidad del derecho de dominio.

De acuerdo con lo anterior, la figura creada por la Ley 1730 de 2014, es decir, la declaratoria administrativa de abandono, permite evidenciar que el cuidado que debe tener un propietario con su vehículo a fin de ejercer sobre el mismo su función social está desestimado como quiera que, en primer lugar, se evidencia el desinterés de reclamar el automotor que ha permanecido inmovilizado por infracción a las normas de tránsito por un término superior a un (1) año; y, en segundo lugar, por no haber asumido sus obligaciones pecuniarias respecto del mismo.

Analizado el caso particular objeto del presente acto administrativo, se evidencia el cumplimiento de los presupuestos referidos, como se pasa a demostrar:

- (i) El vehículo de placa **CTB31C** ingresó a los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad el día **26 de marzo de 2020**, con ocasión a la infracción de tránsito **C14**; que generó la inmovilización.
- (ii) Consultado el Certificado de Tradición o RUNT a la fecha de expedición del presente acto administrativo, el vehículo aparece registrado a nombre de persona indeterminada.
- (iii) El automotor ha permanecido inmovilizado en los patios oficiales un período superior a un (1) año;
- (iv) El propietario o poseedor del automotor no ha asumido los costos asociados a su traslado y custodia.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1730 de 2014, la Secretaría Distrital de Movilidad dio inicio al procedimiento contenido en la misma, realizando la(s) publicación(es) de la lista de vehículos inmovilizados con permanencia superior a un (1) año en los patios oficiales de éste organismo de tránsito, el día **DOMINGO 18 DE ABRIL 2021 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR**, en cuyo listado se encuentra el automotor de placa **CTB31C**, con el fin de que el propietario o poseedor, acudiera a reclamarlo, dentro de los (15) días hábiles siguientes, sin embargo, los mismos no se hicieron presentes.

En consecuencia, la Secretaría Distrital de Movilidad, encuentra viable dar aplicación a la figura jurídica de declaratoria administrativa de abandono, dispuesta en la Ley 1730 de 2014 y una vez en firme la mencionada declaración, dispondrá del bien y procederá con su enajenación.

4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 629144 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACAS CTB31C INMOVILIZADO EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO(P).”

Es pertinente mencionar que en cuanto a los costos que incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo, tales como: **(i)** Identificación técnica del automotor; **(ii)** publicación en el diario(s) de amplia circulación; **(iii)** peritaje del vehículo **(iv)** intermediación comercial, dichos costos serán deducidos del valor obtenido de la enajenación del bien con fundamento en lo establecido en el inciso octavo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014⁴.

Adicionalmente, y a efectos de declarar administrativamente el abandono del vehículo de placas CTB31C, la Secretaría Distrital de Movilidad, en aras de garantizar la plena identificación del automotor, adjunta al expediente, las siguientes documentos: (i) el Certificado de Tradición y/o el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT (ii) Identificación Técnica del Automotor, las cuales comprueban las características de identificación del rodante, y que corresponden a las siguientes:

MARCA	AKT	MOTOR	157FMIHE270615
CLASE	MOTOCICLETA	CHASIS	9F2A1125XAE212766
LÍNEA	AK 125 SLC	N° SERIE-VIN	**** 9F2A1125XAE212766
MODELO	2011	CILINDRAJE	124
COLOR	ROJO	ESTADO REGISTRO	ACTIVO
SERVICIO	PARTICULAR	ORGANISMO DE TRÁNSITO	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCATENJO

Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el inciso doce del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, respecto del avalúo del vehículo de placa **CTB31C**, este es realizado por un perito debidamente inscrito ante el Registro Abierto de Avaluadores y adscrito a este Organismo de Tránsito, en aras de determinar el valor del vehículo objeto de este pronunciamiento, de conformidad con los métodos, técnicas, actuaciones, criterios y herramientas que se consideren necesarios y pertinentes para el dictamen, en concordancia con la Ley 1673 de 2013 reglamentada por el Decreto Nacional 556 de 2014 y demás normas aplicables.

Que en aras de garantizar el derecho de propiedad y dominio, la Secretaría Distrital de Movilidad creó la cuenta especial No. 91000005220 en el Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, con el propósito de que en dicha cuenta sean consignados los dineros producto de la enajenación de los vehículos declarados en abandono. Sobre el saldo obrante en dicha cuenta se harán las deducciones correspondientes a los costos administrativos en los cuales incurrió la entidad. Una vez realizadas dichas deducciones, el remanente, es decir los recursos no impactados con la liquidación de los costos administrativos, permanecerán en la cuenta especial y serán susceptibles de remisión a las cuentas designadas para cancelar los servicios de parqueadero y grúa que se causen con posterioridad al registro de indeterminación de la propiedad del vehículo.

Con el fin de determinar el valor adeudado por concepto de servicios de parqueadero y/ o grúa, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, emitirá la liquidación de los mismos, con corte a la fecha de firmeza del presente acto administrativo, discriminando los valores por los tiempos en los que se ejerció el derecho de dominio en la forma ya referida y procederá con la respectiva

⁴ Ley 1730 de 2014 inciso 8° “Con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se autoriza al organismo de tránsito correspondiente, para crear una cuenta especial, en una de las entidades financieras que existan en el lugar, donde se consignen los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo producto de la enajenación del bien y de la cual se efectuarán las deducciones a las que esta dio lugar. Los recursos del propietario o poseedor depositados en esta cuenta, podrán ser objeto de embargo vía cobro coactivo y de existir un remanente este debe ser puesto a disposición del dueño del automotor. Los dineros no reclamados serán manejados por la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, su caducidad será de cinco (5) años.”

**RESOLUCIÓN NÚMERO 629144 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACAS CTB31C INMOVILIZADO EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO(P).”

constitución del título ejecutivo que contenga la obligación de pago sobre los valores antes mencionados, en virtud de la competencia delegada mediante Resolución 595581 del 27 de abril de 2026.

Finalmente, con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 Constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, una vez esta Dirección expida el presente acto administrativo, procederá con su publicación, toda vez que se desconoce la información sobre los terceros interesados en el proceso declarativo de abandono, siguiendo lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, con la finalidad de que estos ciudadanos puedan ejercer su derecho fundamental a la defensa en garantía del debido proceso (C.N. art.29).

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadanía de la Secretaría Distrital de Movilidad,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE ABANDONO. DECLARAR Administrativamente el Abandono del vehículo de placa **CTB31C** el cual, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, registra con propietario indeterminado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA. REMITIR copia del presente acto administrativo al organismo de tránsito de **STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/TENJO** donde se encuentra registrado el vehículo de placa **CTB31C**, para que proceda con la inscripción de la medida de declaratoria de abandono decretada y su consecuente reporte al Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, de conformidad con lo establecido en el inciso cinco del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014 y a fin que repose dentro del histórico del vehículo.

ARTÍCULO TERCERO: ENAJENACIÓN DEL VEHÍCULO. PROCEDER con la enajenación del vehículo de placa **CTB31C** una vez quede en firme este acto administrativo, previo avalúo de perito designado por la Secretaría Distrital de Movilidad, dando cumplimiento a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO CUARTO: DEPÓSITO DE RECURSOS. REALIZAR, la respectiva consignación de los dineros percibidos con ocasión de la enajenación del rodante objeto de este pronunciamiento, debidamente individualizados, en la cuenta especial No. 91000005220 del Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO QUINTO: Realizada la validación de la consignación, **LIQUIDARSE** por parte de la Dirección de Atención al Ciudadano el valor del servicio de parqueadero y/o grúa, con corte a la fecha de firmeza del presente acto administrativo, discriminando los valores adeudados por los tiempos en los que se ejerció el derecho de dominio por cada tipo de propiedad ya referido, así como de los costos en que incurrió la Entidad para efectuar este proceso administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: DEDUCCIONES. Deduzcase de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, el monto correspondiente a los costos administrativos en que incurrió la entidad para efectuar la enajenación del bien, acorde con la liquidación que para el caso elabore la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

6

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



**RESOLUCIÓN NÚMERO 629144 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACAS CTB31C INMOVILIZADO EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO(P).”

También serán deducidos los costos generados por los servicios de parqueadero y grúa, generados con posterioridad al traspaso y registro a persona indeterminada, de conformidad a los documentos soporte que reposan dentro del expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REGISTROS CONTABLES. Una vez realizadas las deducciones del artículo anterior, se deberá **REPORTAR** a la Subdirección Financiera, los valores del producto de la enajenación, junto con las facturas generadas desde la inmovilización hasta el traspaso a persona indeterminada y, la generada con posterioridad a la indeterminación hasta la firmeza del presente acto administrativo, para que realice los registros contables y las diligencias que correspondan.

ARTÍCULO OCTAVO: IMPOSICIÓN DE OBLIGACIÓN. De acuerdo con la liquidación de que trata el artículo quinto de la presente resolución, la Dirección de Atención al Ciudadano constituirá el título ejecutivo que contenga la obligación por concepto de los servicios de parqueadero y grúa, de conformidad con la competencia delegada en la Resolución 595581 del 27 de abril de 2026.

ARTÍCULO NOVENO: DEVOLUCIÓN DE REMANENTES. En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, tal monto deberá permanecer en la cuenta especial No. 91000005220 del Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, por el término de cinco (5) años para que, en caso de reclamación por parte de la persona a quien mediante acto administrativo se le reconozca su condición de propietario(a) y/o poseedor(a) del vehículo declarado en abandono, este le sea devuelto.

ARTÍCULO DÉCIMO: CADUCIDAD DE REMANENTES. Si cumplidos los cinco (5) años establecidos en el inciso 8o del artículo primero de la Ley 1730 de 2014 y en el artículo octavo del presente acto administrativo, previa apropiación de los dineros que soportan lo adeudado por concepto de parqueadero y/o grúas, el propietario(a) o poseedor(a) no ha solicitado la devolución de los dineros remanentes, se **Decretará** la caducidad de los mismos. A partir de ese momento, la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad deberá remitirlos a la cuenta de la Entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICACIÓN. **NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros interesados, conforme lo dispone el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: RECURSOS. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante esta Dirección por escrito, debidamente sustentado por la persona interesada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión y con la observancia de lo preceptuado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los cuatro día(s) del mes de Mayo de 2026.



Giovanni Andres Garcia Rodriguez

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



DAC
202641006291446

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

RESOLUCIÓN NÚMERO 629144 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACAS CTB31C INMOVILIZADO EN
LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON
PROPIETARIO INDETERMINADO(P).”

Director Técnico de Atención al Ciudadano (e)

Firma mecánica generada en 04-05-2026 05:36 PM

Revisó: Walter Duban García
Elaboró: Diana Katherine Sabogal Rodríguez

8

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 629172 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACAS VSV09C INMOVILIZADO EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

EL(LA) DIRECTOR TÉCNICO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO (E) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 209 de Constitución Política; la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre - CNTT; la Ley 1730 de 2014; el Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la Resolución 595581 de 2026 de la Secretaría Distrital de Movilidad, y

I. CONSIDERANDO

1. Que la constitución Política de Colombia de 1991 consagró a Colombia como un Estado Social de Derecho fundada en el respeto y garantía de los derechos de los ciudadanos y en la prevalencia del interés general, que debe, entre otros fines, asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (C.N., Art. 1 y 2).
2. Que, de conformidad con ello, el artículo 58 superior expone el derecho a la propiedad privada, consagrado como una prerrogativa revestida de función social que impone a los propietarios de un bien tanto derechos como obligaciones, concebido entonces como un derecho relativo orientado a satisfacer los intereses, no sólo del particular sino también de la comunidad.
3. Que el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 135 de la CNTT, dispuso que, ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito extenderá al conductor la orden de comparendo.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del CNTT, las autoridades de tránsito están facultadas para inmovilizar los vehículos que incurran en alguna de las causales que allí se establecen, y conducirlos a los patios autorizados hasta que cese la causa que dio origen a la inmovilización.
5. Que el CNTT, en su artículo 122 modificado por el artículo 20 de la ley 1383 de 2010, señala el tipo de sanciones a imponer frente a la violación a las normas en ella contenidas, así: «1. *Amonestación*, 2. *Multa*, 3. *Retención preventiva de la Licencia de Conducción*, 4. *Suspensión de la licencia de conducción*, 5. *Suspensión o cancelación del permiso o registro*, 6. *Inmovilización del vehículo*, 7. *Retención preventiva del vehículo*, 8. *Cancelación definitiva de la licencia de conducción [...]*».
6. Que la sanción de inmovilización, desarrollada en, el artículo 125 del CNTT determina que con esta medida se suspenderá “[...] *temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen [...]*”.
7. Que, como quiera que la sanción de inmovilización es de connotación transitoria, toda vez que lo que pretende es suspender temporalmente la circulación de un vehículo con el cual se está quebrantando una norma de tránsito o transporte, la entrega del vehículo se realiza de manera inmediata, una vez se subsane la causa que originó la inmovilización y en consecuencia, se cancelen los valores generados por el procedimiento de traslado y custodia.
8. Que, el artículo 128 del CNTT sustituido por la Ley 1730 de 2014, incorporó una solución para los organismos de tránsito que custodian vehículos inmovilizados no reclamados consistente en aplicar la figura de la declaratoria administrativa de abandono determinando el procedimiento a seguir para ello.
9. Que, el procedimiento contenido en la norma ibídem establece que, para lograr la declaratoria administrativa de abandono, debe realizarse la publicación por una vez en un periódico de amplia

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 629172 DE 2026**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACAS VSV09C INMOVILIZADO EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”**

circulación nacional con el fin de que el propietario o poseedor del vehículo se presente a reclamar su automotor y a cancelar lo adeudado al organismo de tránsito.

10. Que la figura de declaración administrativa de abandono permite al Organismo de Tránsito mediante acto administrativo declarar la renuncia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados de parqueadero y/o grúa.
11. Que el inciso 5 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, dispone “[...]Además, dentro del contenido del acto administrativo se ordenará informar al organismo de tránsito donde se encuentra inscrito el vehículo para que adopte las decisiones necesarias[...]”, con la finalidad de inscribir la figura de declaratoria de abandono y proceder con la enajenación del automotor.
12. Que previo al proceso de enajenación el perito adscrito al organismo de tránsito realiza avalúo del automotor a fin de establecer la calidad en que será subastado, de conformidad con el inciso décimo segundo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, que reza “[...]los automotores que presentan alto deterioro o sean inservibles como consecuencia del agua, el sol y otros factores recibidos en los parqueaderos, serán enajenados como chatarra, previo dictamen de un perito adscrito al organismo de tránsito respectivo[...]”
13. Que en el evento en el que el vehículo no sea reclamado y se declare su abandono, el organismo de tránsito podrá enajenarlo para sustituirlo por su equivalente en dinero, suma que deberá depositarse en una cuenta especial de la cual se efectuarán las deducciones a las que la venta dio lugar y en caso de existir un remanente, éste será puesto a disposición del dueño del automotor. No obstante, los dineros no reclamados tendrán una caducidad de cinco (5) años al cabo de los cuales serán remitidos para su manejo a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

II. COMPETENCIA

En virtud de lo dispuesto en el literal d) artículo 6° del CNTT, el legislador confirió la calidad de organismos de tránsito a las Secretarías Distritales de Tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales, los cuales tienen como función organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción (artículo 2 CNTT).

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, estableció que son autoridades de tránsito, los organismos de tránsito de carácter distrital¹. Que adicionalmente, el Decreto 672 del 2018 en el artículo 4 numeral 5, dispone como funciones del despacho el fungir como autoridad de tránsito y transporte de Bogotá², el cual delegó, a través de la Resolución N° 595581 de 2026, en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de: “[...]expedir los actos administrativos de declaratoria de abandono en cumplimiento del artículo 128 de la Ley 769 de 2002, sustituido por el artículo 1° de Ley 1730 de 2014. Así como el desarrollo de todas las gestiones posteriores a la emisión de los actos administrativos como la notificación, comunicación y/o publicación, y las demás que se requieran hasta la culminación del procedimiento de declaratoria”.

¹ El artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 2 del CNTT, dispuso que son autoridades de tránsito “[...] los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital”

² El numeral 5 del artículo 4 del Decreto 672 del 2018 cita: «Son funciones del Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad las siguientes: [...] 5. Fungir como autoridad de tránsito y transporte en Bogotá, D.C.»

**RESOLUCIÓN NÚMERO 629172 DE 2026****“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACAS VSV09C INMOVILIZADO EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”**

Así mismo, el artículo 28 del Decreto 672 de 2018, estableció como funciones de la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, “[...] numeral 9: “Atender la operación para la custodia de los vehículos, objeto de la sanción de inmovilización y las acciones conexas para su destino final, en cumplimiento de la normatividad y lineamientos nacionales, distritales e institucionales” [...].

En ese orden, la aplicación de la figura de la Declaratoria Administrativa de Abandono busca que se declare la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y de asumir la obligación adeudada por los servicios prestados por concepto de parqueadero y/o grúa, lo que permitirá al organismo de tránsito proceder a la enajenación del vehículo para sustituirlo por su equivalente en dinero, a la luz de lo contenido en el artículo 128 del CNTT, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

III. HECHOS

En el caso *sub-examen*, este Despacho conforme a lo autorizado por la Ley 1730 del 29 de julio de 2014, analizará la procedencia de la declaratoria administrativa de abandono del vehículo de placa **VSV09C**, ello teniendo en cuenta que:

El día **03 de junio de 2020**, en la ciudad de Bogotá, la autoridad de tránsito en vía, en cumplimiento de sus funciones contenidas en el CNTT (Ley 769 de 2002), elaboró la orden de comparendo No. **11001000000025372945** disponiendo la inmovilización del vehículo de placa **VSV09C** que ingresó a los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad, como consta en el inventario de patios No. **REGM88739**, quedando establecido que su permanencia en los mismos superó el año de inmovilización.

La Constitución Política de 1991 en su artículo 58 le da al derecho de propiedad, el tratamiento de derecho fundamental, por lo que el mismo no puede ser desconocido ni vulnerado. Empero, al unísono le determina su sentido, alcance y ejercicio enmarcados dentro de una función social que implica obligaciones, es decir, una serie de cargas establecidas por parte del Estado, al tratarse de un derecho relativo.

En desarrollo de la mencionada función social respecto de la propiedad privada, la Corte Constitucional señaló que:

[...]“La propiedad privada ha sido reconocida por esta Corporación como un derecho subjetivo al que le son inherentes unas funciones sociales y ecológicas, dirigidas a asegurar el cumplimiento de varios deberes constitucionales, entre los cuales, se destacan la protección del medio ambiente, la salvaguarda de los derechos ajenos y la promoción de la justicia, la equidad y el interés general como manifestaciones fundamentales del Estado Social de Derecho (C.P. arts. 1° y 95, num. 1 y 8). De manera que el mismo ordenamiento jurídico a la vez que se encuentra comprometido con el respeto a su núcleo esencial, debe adoptar medidas que permitan asegurar el logro de las citadas funciones, lo que conduce -en últimas- a consolidar los derechos del propietario con las necesidades de la colectividad, debidamente fundamentadas en el Texto Superior [...]”³.

El derecho de propiedad además de ser un derecho pleno, en el que las facultades de su titular son ejercidas autónomamente dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico y los derechos

³ Sentencia C-189 de 2006 de la Corte Constitucional, Magistrado ponente Rodrigo Escobar Gil.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 629172 DE 2026**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACAS VSV09C INMOVILIZADO EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”**

ajenos, es también un derecho exclusivo, en la medida en que, por regla general, el propietario puede oponerse a la intromisión de un tercero en su ejercicio; lo que conlleva a que el derecho sea irrevocable, amén de que su extinción o transmisión depende de la voluntad de su propietario y no de la realización de una causa extraña o del querer de un tercero. A pesar de ello, la titularidad del derecho de dominio depende no solo de la relación estricta entre el propietario y el bien, sino que su ejercicio debe propender por reconocer los derechos a todos los demás miembros de la sociedad.

Atendiendo a lo anteriormente mencionado, se consultó el Certificado de Tradición N° y/o Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), el cual obra en el expediente, y en el que se puede evidenciar que a la fecha de inmovilización del automotor objeto del presente acto administrativo, la titularidad del derecho real de dominio se encontraba en cabeza del (la) señor(a) al (la) señor(a) **EMILCE JIMENEZ BEJARANO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° **21082572** y estando inmovilizado, se surtió sobre el automotor trámite de traspaso a persona indeterminada, vigente hasta la expedición del presente acto administrativo. Sin embargo, dicha situación no impide la aplicación del proceso descrito en la Ley 1730 de 2014, ni exonera de las obligaciones propias de la titularidad del derecho de dominio.

De acuerdo con lo anterior, la figura creada por la Ley 1730 de 2014, es decir, la declaratoria administrativa de abandono, permite evidenciar que el cuidado que debe tener un propietario con su vehículo a fin de ejercer sobre el mismo su función social está desestimado como quiera que, en primer lugar, se evidencia el desinterés de reclamar el automotor que ha permanecido inmovilizado por infracción a las normas de tránsito por un término superior a un (1) año; y, en segundo lugar, por no haber asumido sus obligaciones pecuniarias respecto del mismo.

Analizado el caso particular objeto del presente acto administrativo, se evidencia el cumplimiento de los presupuestos referidos, como se pasa a demostrar:

- (i) El vehículo de placa **VSV09C** ingresó a los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad el día **03 de junio de 2020**, con ocasión a la infracción de tránsito **H02**; que generó la inmovilización.
- (ii) Consultado el Certificado de Tradición o RUNT a la fecha de expedición del presente acto administrativo, el vehículo aparece registrado a nombre de persona indeterminada.
- (iii) El automotor ha permanecido inmovilizado en los patios oficiales un período superior a un (1) año;
- (iv) El propietario o poseedor del automotor no ha asumido los costos asociados a su traslado y custodia.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1730 de 2014, la Secretaría Distrital de Movilidad dio inicio al procedimiento contenido en la misma, realizando la(s) publicación(es) de la lista de vehículos inmovilizados con permanencia superior a un (1) año en los patios oficiales de éste organismo de tránsito, el día **MARTES 20 DE JULIO DE 2021 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR**, en cuyo listado se encuentra el automotor de placa **VSV09C**, con el fin de que el propietario o poseedor, acudiera a reclamarlo, dentro de los (15) días hábiles siguientes, sin embargo, los mismos no se hicieron presentes.

En consecuencia, la Secretaría Distrital de Movilidad, encuentra viable dar aplicación a la figura jurídica de declaratoria administrativa de abandono, dispuesta en la Ley 1730 de 2014 y una vez en firme la mencionada declaración, dispondrá del bien y procederá con su enajenación.

RESOLUCIÓN NÚMERO 629172 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACAS VSV09C INMOVILIZADO EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

Es pertinente mencionar que en cuanto a los costos que incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo, tales como: **(i)** Identificación técnica del automotor; **(ii)** publicación en el diario(s) de amplia circulación; **(iii)** peritaje del vehículo **(iv)** intermediación comercial, dichos costos serán deducidos del valor obtenido de la enajenación del bien con fundamento en lo establecido en el inciso octavo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014⁴.

Adicionalmente, y a efectos de declarar administrativamente el abandono del vehículo de placas VSV09C, la Secretaría Distrital de Movilidad, en aras de garantizar la plena identificación del automotor, adjunta al expediente, las siguientes documentos: (i) el Certificado de Tradición y/o el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT (ii) Identificación Técnica del Automotor, las cuales comprueban las características de identificación del rodante, y que corresponden a las siguientes:

MARCA	BAJAJ	MOTOR	JEBUL66366
CLASE	MOTOCICLETA	CHASIS	9FLJDC1Z0DAG58698
LÍNEA	PULSAR 135 LS	N° SERIE-VIN	9FLJDC1Z0DAG58698 9FLJDC1Z0DAG58698
MODELO	2013	CILINDRAJE	134
COLOR	NEGRO AZUL	ESTADO REGISTRO	ACTIVO
SERVICIO	PARTICULAR	ORGANISMO DE TRÁNSITO	STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA

Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el inciso doce del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, respecto del avalúo del vehículo de placa **VSV09C**, este es realizado por un perito debidamente inscrito ante el Registro Abierto de Avaluadores y adscrito a este Organismo de Tránsito, en aras de determinar el valor del vehículo objeto de este pronunciamiento, de conformidad con los métodos, técnicas, actuaciones, criterios y herramientas que se consideren necesarios y pertinentes para el dictamen, en concordancia con la Ley 1673 de 2013 reglamentada por el Decreto Nacional 556 de 2014 y demás normas aplicables.

Que en aras de garantizar el derecho de propiedad y dominio, la Secretaría Distrital de Movilidad creó la cuenta especial No. 91000005220 en el Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, con el propósito de que en dicha cuenta sean consignados los dineros producto de la enajenación de los vehículos declarados en abandono. Sobre el saldo obrante en dicha cuenta se harán las deducciones correspondientes a los costos administrativos en los cuales incurrió la entidad. Una vez realizadas dichas deducciones, el remanente, es decir los recursos no impactados con la liquidación de los costos administrativos, permanecerán en la cuenta especial y serán susceptibles de remisión a las cuentas designadas para cancelar los servicios de parqueadero y grúa que se causen con posterioridad al registro de indeterminación de la propiedad del vehículo.

Con el fin de determinar el valor adeudado por concepto de servicios de parqueadero y/ o grúa, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, emitirá la liquidación de los mismos, con corte a la fecha de firmeza del presente acto administrativo, discriminando los valores por los tiempos en los que se ejerció el derecho de dominio en la forma ya referida y procederá con la respectiva

⁴ Ley 1730 de 2014 inciso 8° “Con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se autoriza al organismo de tránsito correspondiente, para crear una cuenta especial, en una de las entidades financieras que existan en el lugar, donde se consignen los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo producto de la enajenación del bien y de la cual se efectuarán las deducciones a las que esta dio lugar. Los recursos del propietario o poseedor depositados en esta cuenta, podrán ser objeto de embargo vía cobro coactivo y de existir un remanente este debe ser puesto a disposición del dueño del automotor. Los dineros no reclamados serán manejados por la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, su caducidad será de cinco (5) años.”

**RESOLUCIÓN NÚMERO 629172 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACAS VSV09C INMOVILIZADO EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

constitución del título ejecutivo que contenga la obligación de pago sobre los valores antes mencionados, en virtud de la competencia delegada mediante Resolución 595581 del 27 de abril de 2026.

Finalmente, con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 Constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, una vez esta Dirección expida el presente acto administrativo, procederá con su publicación, toda vez que se desconoce la información sobre los terceros interesados en el proceso declarativo de abandono, siguiendo lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, con la finalidad de que estos ciudadanos puedan ejercer su derecho fundamental a la defensa en garantía del debido proceso (C.N. art.29).

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadanía de la Secretaría Distrital de Movilidad,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE ABANDONO. DECLARAR Administrativamente el Abandono del vehículo de placa VSV09C el cual, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, registra con propietario indeterminado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA. REMITIR copia del presente acto administrativo al organismo de tránsito de **STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA** donde se encuentra registrado el vehículo de placa **VSV09C**, para que proceda con la inscripción de la medida de declaratoria de abandono decretada y su consecuente reporte al Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT, de conformidad con lo establecido en el inciso cinco del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014 y a fin que repose dentro del histórico del vehículo.

ARTÍCULO TERCERO: ENAJENACIÓN DEL VEHÍCULO. PROCEDER con la enajenación del vehículo de placa **VSV09C** una vez quede en firme este acto administrativo, previo avalúo de perito designado por la Secretaría Distrital de Movilidad, dando cumplimiento a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO CUARTO: DEPÓSITO DE RECURSOS. REALIZAR, la respectiva consignación de los dineros percibidos con ocasión de la enajenación del rodante objeto de este pronunciamiento, debidamente individualizados, en la cuenta especial No. 91000005220 del Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO QUINTO: Realizada la validación de la consignación, **LIQUIDARSE** por parte de la Dirección de Atención al Ciudadano el valor del servicio de parqueadero y/o grúa, con corte a la fecha de firmeza del presente acto administrativo, discriminando los valores adeudados por los tiempos en los que se ejerció el derecho de dominio por cada tipo de propiedad ya referido, así como de los costos en que incurrió la Entidad para efectuar este proceso administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: DEDUCCIONES. Deduzcase de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, el monto correspondiente a los costos administrativos en que incurrió la entidad para efectuar la enajenación del bien, acorde con la liquidación que para el caso elabore la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

6

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



**RESOLUCIÓN NÚMERO 629172 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACAS VSV09C INMOVILIZADO EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

También serán deducidos los costos generados por los servicios de parqueadero y grúa, generados con posterioridad al traspaso y registro a persona indeterminada, de conformidad a los documentos soporte que reposan dentro del expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REGISTROS CONTABLES. Una vez realizadas las deducciones del artículo anterior, se deberá **REPORTAR** a la Subdirección Financiera, los valores del producto de la enajenación, junto con las facturas generadas desde la inmovilización hasta el traspaso a persona indeterminada y, la generada con posterioridad a la indeterminación hasta la firmeza del presente acto administrativo, para que realice los registros contables y las diligencias que correspondan.

ARTÍCULO OCTAVO: IMPOSICIÓN DE OBLIGACIÓN. De acuerdo con la liquidación de que trata el artículo quinto de la presente resolución, la Dirección de Atención al Ciudadano constituirá el título ejecutivo que contenga la obligación por concepto de los servicios de parqueadero y grúa, de conformidad con la competencia delegada en la Resolución 595581 del 27 de abril de 2026.

ARTÍCULO NOVENO: DEVOLUCIÓN DE REMANENTES. En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, tal monto deberá permanecer en la cuenta especial No. 91000005220 del Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, por el término de cinco (5) años para que, en caso de reclamación por parte de la persona a quien mediante acto administrativo se le reconozca su condición de propietario(a) y/o poseedor(a) del vehículo declarado en abandono, este le sea devuelto.

ARTÍCULO DÉCIMO: CADUCIDAD DE REMANENTES. Si cumplidos los cinco (5) años establecidos en el inciso 8o del artículo primero de la Ley 1730 de 2014 y en el artículo octavo del presente acto administrativo, previa apropiación de los dineros que soportan lo adeudado por concepto de parqueadero y/o grúas, el propietario(a) o poseedor(a) no ha solicitado la devolución de los dineros remanentes, se **Decretará** la caducidad de los mismos. A partir de ese momento, la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad deberá remitirlos a la cuenta de la Entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICACIÓN. **NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros interesados, conforme lo dispone el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: RECURSOS. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante esta Dirección por escrito, debidamente sustentado por la persona interesada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión y con la observancia de lo preceptuado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los cuatro día(s) del mes de Mayo de 2026.



Giovanni Andres Garcia Rodriguez

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



DAC
202641006291726
Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

RESOLUCIÓN NÚMERO 629172 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACAS VSV09C INMOVILIZADO EN
LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON
PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

Director Técnico de Atención al Ciudadano (e)

Firma mecánica generada en 04-05-2026 05:41 PM

Revisó: Walter Duban García
Elaboró: Diana Katherine Sabogal Rodríguez

8

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 629253 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACAS JWT28C INMOVILIZADO EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO(P).”

EL(LA) DIRECTOR TÉCNICO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO (E) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 209 de Constitución Política; la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre - CNTT; la Ley 1730 de 2014; el Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la Resolución 595581 de 2026 de la Secretaría Distrital de Movilidad, y

I. CONSIDERANDO

1. Que la constitución Política de Colombia de 1991 consagró a Colombia como un Estado Social de Derecho fundada en el respeto y garantía de los derechos de los ciudadanos y en la prevalencia del interés general, que debe, entre otros fines, asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (C.N., Art. 1 y 2).
2. Que, de conformidad con ello, el artículo 58 superior expone el derecho a la propiedad privada, consagrado como una prerrogativa revestida de función social que impone a los propietarios de un bien tanto derechos como obligaciones, concebido entonces como un derecho relativo orientado a satisfacer los intereses, no sólo del particular sino también de la comunidad.
3. Que el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 135 de la CNTT, dispuso que, ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito extenderá al conductor la orden de comparendo.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del CNTT, las autoridades de tránsito están facultadas para inmovilizar los vehículos que incurran en alguna de las causales que allí se establecen, y conducirlos a los patios autorizados hasta que cese la causa que dio origen a la inmovilización.
5. Que el CNTT, en su artículo 122 modificado por el artículo 20 de la ley 1383 de 2010, señala el tipo de sanciones a imponer frente a la violación a las normas en ella contenidas, así: «1. Amonestación, 2. Multa, 3. Retención preventiva de la Licencia de Conducción, 4. Suspensión de la licencia de conducción, 5. Suspensión o cancelación del permiso o registro, 6. Inmovilización del vehículo, 7. Retención preventiva del vehículo, 8. Cancelación definitiva de la licencia de conducción [...]».
6. Que la sanción de inmovilización, desarrollada en, el artículo 125 del CNTT determina que con esta medida se suspenderá “[...] temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen [...]”.
7. Que, como quiera que la sanción de inmovilización es de connotación transitoria, toda vez que lo que pretende es suspender temporalmente la circulación de un vehículo con el cual se está quebrantando una norma de tránsito o transporte, la entrega del vehículo se realiza de manera inmediata, una vez se subsane la causa que originó la inmovilización y en consecuencia, se cancelen los valores generados por el procedimiento de traslado y custodia.
8. Que, el artículo 128 del CNTT sustituido por la Ley 1730 de 2014, incorporó una solución para los organismos de tránsito que custodian vehículos inmovilizados no reclamados consistente en aplicar la figura de la declaratoria administrativa de abandono determinando el procedimiento a seguir para ello.
9. Que, el procedimiento contenido en la norma ibídem establece que, para lograr la declaratoria administrativa de abandono, debe realizarse la publicación por una vez en un periódico de amplia

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 629253 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACAS JWT28C INMOVILIZADO EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO(P).”

circulación nacional con el fin de que el propietario o poseedor del vehículo se presente a reclamar su automotor y a cancelar lo adeudado al organismo de tránsito.

10. Que la figura de declaración administrativa de abandono permite al Organismo de Tránsito mediante acto administrativo declarar la renuncia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados de parqueadero y/o grúa.
11. Que el inciso 5 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, dispone “[...]Además, dentro del contenido del acto administrativo se ordenará informar al organismo de tránsito donde se encuentra inscrito el vehículo para que adopte las decisiones necesarias[...]”, con la finalidad de inscribir la figura de declaratoria de abandono y proceder con la enajenación del automotor.
12. Que previo al proceso de enajenación el perito adscrito al organismo de tránsito realiza avalúo del automotor a fin de establecer la calidad en que será subastado, de conformidad con el inciso décimo segundo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, que reza “[...]los automotores que presentan alto deterioro o sean inservibles como consecuencia del agua, el sol y otros factores recibidos en los parqueaderos, serán enajenados como chatarra, previo dictamen de un perito adscrito al organismo de tránsito respectivo[...]”
13. Que en el evento en el que el vehículo no sea reclamado y se declare su abandono, el organismo de tránsito podrá enajenarlo para sustituirlo por su equivalente en dinero, suma que deberá depositarse en una cuenta especial de la cual se efectuarán las deducciones a las que la venta dio lugar y en caso de existir un remanente, éste será puesto a disposición del dueño del automotor. No obstante, los dineros no reclamados tendrán una caducidad de cinco (5) años al cabo de los cuales serán remitidos para su manejo a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

II. COMPETENCIA

En virtud de lo dispuesto en el literal d) artículo 6° del CNTT, el legislador confirió la calidad de organismos de tránsito a las Secretarías Distritales de Tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales, los cuales tienen como función organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción (artículo 2 CNTT).

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, estableció que son autoridades de tránsito, los organismos de tránsito de carácter distrital¹. Que adicionalmente, el Decreto 672 del 2018 en el artículo 4 numeral 5, dispone como funciones del despacho el fungir como autoridad de tránsito y transporte de Bogotá², el cual delegó, a través de la Resolución N° 595581 de 2026, en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de: “[...]expedir los actos administrativos de declaratoria de abandono en cumplimiento del artículo 128 de la Ley 769 de 2002, sustituido por el artículo 1° de Ley 1730 de 2014. Así como el desarrollo de todas las gestiones posteriores a la emisión de los actos administrativos como la notificación, comunicación y/o publicación, y las demás que se requieran hasta la culminación del procedimiento de declaratoria”.

¹ El artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 2 del CNTT, dispuso que son autoridades de tránsito “[...] los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital”

² El numeral 5 del artículo 4 del Decreto 672 del 2018 cita: «Son funciones del Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad las siguientes: [...] 5. Fungir como autoridad de tránsito y transporte en Bogotá, D.C.»

**RESOLUCIÓN NÚMERO 629253 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACAS JWT28C INMOVILIZADO EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO(P).”

Así mismo, el artículo 28 del Decreto 672 de 2018, estableció como funciones de la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, “[...] numeral 9: “Atender la operación para la custodia de los vehículos, objeto de la sanción de inmovilización y las acciones conexas para su destino final, en cumplimiento de la normatividad y lineamientos nacionales, distritales e institucionales” [...].

En ese orden, la aplicación de la figura de la Declaratoria Administrativa de Abandono busca que se declare la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y de asumir la obligación adeudada por los servicios prestados por concepto de parqueadero y/o grúa, lo que permitirá al organismo de tránsito proceder a la enajenación del vehículo para sustituirlo por su equivalente en dinero, a la luz de lo contenido en el artículo 128 del CNTT, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

III. HECHOS

En el caso *sub-examen*, este Despacho conforme a lo autorizado por la Ley 1730 del 29 de julio de 2014, analizará la procedencia de la declaratoria administrativa de abandono del vehículo de placa **JWT28C**, ello teniendo en cuenta que:

El día **13 de marzo de 2020**, en la ciudad de Bogotá, la autoridad de tránsito en vía, en cumplimiento de sus funciones contenidas en el CNTT (Ley 769 de 2002), elaboró la orden de comparendo No. **11001000000025279953** disponiendo la inmovilización del vehículo de placa **JWT28C** que ingresó a los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad, como consta en el inventario de patios No. **REGM82999**, quedando establecido que su permanencia en los mismos superó el año de inmovilización.

La Constitución Política de 1991 en su artículo 58 le da al derecho de propiedad, el tratamiento de derecho fundamental, por lo que el mismo no puede ser desconocido ni vulnerado. Empero, al unísono le determina su sentido, alcance y ejercicio enmarcados dentro de una función social que implica obligaciones, es decir, una serie de cargas establecidas por parte del Estado, al tratarse de un derecho relativo.

En desarrollo de la mencionada función social respecto de la propiedad privada, la Corte Constitucional señaló que:

[...]”La propiedad privada ha sido reconocida por esta Corporación como un derecho subjetivo al que le son inherentes unas funciones sociales y ecológicas, dirigidas a asegurar el cumplimiento de varios deberes constitucionales, entre los cuales, se destacan la protección del medio ambiente, la salvaguarda de los derechos ajenos y la promoción de la justicia, la equidad y el interés general como manifestaciones fundamentales del Estado Social de Derecho (C.P. arts. 1° y 95, num. 1 y 8). De manera que el mismo ordenamiento jurídico a la vez que se encuentra comprometido con el respeto a su núcleo esencial, debe adoptar medidas que permitan asegurar el logro de las citadas funciones, lo que conduce -en últimas- a consolidar los derechos del propietario con las necesidades de la colectividad, debidamente fundamentadas en el Texto Superior [...]”³.

El derecho de propiedad además de ser un derecho pleno, en el que las facultades de su titular son ejercidas autónomamente dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico y los derechos

³ Sentencia C-189 de 2006 de la Corte Constitucional, Magistrado ponente Rodrigo Escobar Gil.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 629253 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACAS JWT28C INMOVILIZADO EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO(P).”

ajenos, es también un derecho exclusivo, en la medida en que, por regla general, el propietario puede oponerse a la intromisión de un tercero en su ejercicio; lo que conlleva a que el derecho sea irrevocable, amén de que su extinción o transmisión depende de la voluntad de su propietario y no de la realización de una causa extraña o del querer de un tercero. A pesar de ello, la titularidad del derecho de dominio depende no solo de la relación estricta entre el propietario y el bien, sino que su ejercicio debe propender por reconocer los derechos a todos los demás miembros de la sociedad.

Atendiendo a lo anteriormente mencionado, se consultó el Certificado de Tradición N° y/o Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), el cual obra en el expediente, y en el que se puede evidenciar que a la fecha de inmovilización del automotor objeto del presente acto administrativo, la titularidad del derecho real de dominio se encontraba en cabeza del (la) señor(a) al (la) señor(a) **MARTHA JINETH ARREDONDO RAMIREZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° **51786539** y estando inmovilizado, se surtió sobre el automotor trámite de traspaso a persona indeterminada, vigente hasta la expedición del presente acto administrativo. Sin embargo, dicha situación no impide la aplicación del proceso descrito en la Ley 1730 de 2014, ni exonera de las obligaciones propias de la titularidad del derecho de dominio.

De acuerdo con lo anterior, la figura creada por la Ley 1730 de 2014, es decir, la declaratoria administrativa de abandono, permite evidenciar que el cuidado que debe tener un propietario con su vehículo a fin de ejercer sobre el mismo su función social está desestimado como quiera que, en primer lugar, se evidencia el desinterés de reclamar el automotor que ha permanecido inmovilizado por infracción a las normas de tránsito por un término superior a un (1) año; y, en segundo lugar, por no haber asumido sus obligaciones pecuniarias respecto del mismo.

Analizado el caso particular objeto del presente acto administrativo, se evidencia el cumplimiento de los presupuestos referidos, como se pasa a demostrar:

- (i) El vehículo de placa **JWT28C** ingresó a los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad el día **13 de marzo de 2020**, con ocasión a la infracción de tránsito **C02**; que generó la inmovilización.
- (ii) Consultado el Certificado de Tradición o RUNT a la fecha de expedición del presente acto administrativo, el vehículo aparece registrado a nombre de persona indeterminada.
- (iii) El automotor ha permanecido inmovilizado en los patios oficiales un período superior a un (1) año;
- (iv) El propietario o poseedor del automotor no ha asumido los costos asociados a su traslado y custodia.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1730 de 2014, la Secretaría Distrital de Movilidad dio inicio al procedimiento contenido en la misma, realizando la(s) publicación(es) de la lista de vehículos inmovilizados con permanencia superior a un (1) año en los patios oficiales de éste organismo de tránsito, el día **DOMINGO 18 DE ABRIL 2021 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR**, en cuyo listado se encuentra el automotor de placa **JWT28C**, con el fin de que el propietario o poseedor, acudiera a reclamarlo, dentro de los (15) días hábiles siguientes, sin embargo, los mismos no se hicieron presentes.

En consecuencia, la Secretaría Distrital de Movilidad, encuentra viable dar aplicación a la figura jurídica de declaratoria administrativa de abandono, dispuesta en la Ley 1730 de 2014 y una vez en firme la mencionada declaración, dispondrá del bien y procederá con su enajenación.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



RESOLUCIÓN NÚMERO 629253 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACAS JWT28C INMOVILIZADO EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO(P).”

Es pertinente mencionar que en cuanto a los costos que incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo, tales como: **(i)** Identificación técnica del automotor; **(ii)** publicación en el diario(s) de amplia circulación; **(iii)** peritaje del vehículo **(iv)** intermediación comercial, dichos costos serán deducidos del valor obtenido de la enajenación del bien con fundamento en lo establecido en el inciso octavo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014⁴.

Adicionalmente, y a efectos de declarar administrativamente el abandono del vehículo de placas JWT28C, la Secretaría Distrital de Movilidad, en aras de garantizar la plena identificación del automotor, adjunta al expediente, las siguientes documentos: (i) el Certificado de Tradición y/o el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT (ii) Identificación Técnica del Automotor, las cuales comprueban las características de identificación del rodante, y que corresponden a las siguientes:

MARCA	AKT	MOTOR	157FMIE320656
CLASE	MOTOCICLETA	CHASIS	9F2A11252BE221477
LÍNEA	AK 125 SL	N° SERIE VIN	*** 9F2A11252BE221477
MODELO	2011	CILINDRAJE	124
COLOR	NEGRO	ESTADO REGISTRO	ACTIVO
SERVICIO	PARTICULAR	ORGANISMO DE TRÁNSITO	SDM DE BOGOTÁ

Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el inciso doce del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, respecto del avalúo del vehículo de placa **JWT28C**, este es realizado por un perito debidamente inscrito ante el Registro Abierto de Avaluadores y adscrito a este Organismo de Tránsito, en aras de determinar el valor del vehículo objeto de este pronunciamiento, de conformidad con los métodos, técnicas, actuaciones, criterios y herramientas que se consideren necesarios y pertinentes para el dictamen, en concordancia con la Ley 1673 de 2013 reglamentada por el Decreto Nacional 556 de 2014 y demás normas aplicables.

Que en aras de garantizar el derecho de propiedad y dominio, la Secretaría Distrital de Movilidad creó la cuenta especial No. 91000005220 en el Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, con el propósito de que en dicha cuenta sean consignados los dineros producto de la enajenación de los vehículos declarados en abandono. Sobre el saldo obrante en dicha cuenta se harán las deducciones correspondientes a los costos administrativos en los cuales incurrió la entidad. Una vez realizadas dichas deducciones, el remanente, es decir los recursos no impactados con la liquidación de los costos administrativos, permanecerán en la cuenta especial y serán susceptibles de remisión a las cuentas designadas para cancelar los servicios de parqueadero y grúa que se causen con posterioridad al registro de indeterminación de la propiedad del vehículo.

Con el fin de determinar el valor adeudado por concepto de servicios de parqueadero y/ o grúa, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, emitirá la liquidación de los mismos, con corte a la fecha de firmeza del presente acto administrativo, discriminando los valores por los tiempos en los que se ejerció el derecho de dominio en la forma ya referida y procederá con la respectiva constitución del título ejecutivo que contenga la obligación de pago sobre los valores antes mencionados, en virtud de la competencia delegada mediante Resolución 595581 del 27 de abril de 2026.

⁴ Ley 1730 de 2014 inciso 8° “Con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se autoriza al organismo de tránsito correspondiente, para crear una cuenta especial, en una de las entidades financieras que existan en el lugar, donde se consignen los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo producto de la enajenación del bien y de la cual se efectuarán las deducciones a las que esta dio lugar. Los recursos del propietario o poseedor depositados en esta cuenta, podrán ser objeto de embargo vía cobro coactivo y de existir un remanente este debe ser puesto a disposición del dueño del automotor. Los dineros no reclamados serán manejados por la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, su caducidad será de cinco (5) años.”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 629253 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACAS JWT28C INMOVILIZADO EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO(P).”

Finalmente, con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 Constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, una vez esta Dirección expida el presente acto administrativo, procederá con su publicación, toda vez que se desconoce la información sobre los terceros interesados en el proceso declarativo de abandono, siguiendo lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, con la finalidad de que estos ciudadanos puedan ejercer su derecho fundamental a la defensa en garantía del debido proceso (C.N. art.29).

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadanía de la Secretaría Distrital de Movilidad,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE ABANDONO. DECLARAR Administrativamente el Abandono del vehículo de placa **JWT28C** el cual, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, registra con propietario indeterminado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA. REMITIR copia del presente acto administrativo al organismo de tránsito de **SDM DE BOGOTÁ** donde se encuentra registrado el vehículo de placa **JWT28C**, para que proceda con la inscripción de la medida de declaratoria de abandono decretada y su consecuente reporte al Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT, de conformidad con lo establecido en el inciso cinco del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014 y a fin que repose dentro del histórico del vehículo.

ARTÍCULO TERCERO: ENAJENACIÓN DEL VEHÍCULO. PROCEDER con la enajenación del vehículo de placa **JWT28C** una vez quede en firme este acto administrativo, previo avalúo de perito designado por la Secretaría Distrital de Movilidad, dando cumplimiento a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO CUARTO: DEPÓSITO DE RECURSOS. REALIZAR, la respectiva consignación de los dineros percibidos con ocasión de la enajenación del rodante objeto de este pronunciamiento, debidamente individualizados, en la cuenta especial No. 91000005220 del Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO QUINTO: Realizada la validación de la consignación, **LIQUIDARSE** por parte de la Dirección de Atención al Ciudadano el valor del servicio de parqueadero y/o grúa, con corte a la fecha de firma del presente acto administrativo, discriminando los valores adeudados por los tiempos en los que se ejerció el derecho de dominio por cada tipo de propiedad ya referido, así como de los costos en que incurrió la Entidad para efectuar este proceso administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: DEDUCCIONES. Deduzcase de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, el monto correspondiente a los costos administrativos en que incurrió la entidad para efectuar la enajenación del bien, acorde con la liquidación que para el caso elabore la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

6

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



**RESOLUCIÓN NÚMERO 629253 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACAS JWT28C INMOVILIZADO EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO(P).”

También serán deducidos los costos generados por los servicios de parqueadero y grúa, generados con posterioridad al traspaso y registro a persona indeterminada, de conformidad a los documentos soporte que reposan dentro del expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REGISTROS CONTABLES. Una vez realizadas las deducciones del artículo anterior, se deberá **REPORTAR** a la Subdirección Financiera, los valores del producto de la enajenación, junto con las facturas generadas desde la inmovilización hasta el traspaso a persona indeterminada y, la generada con posterioridad a la indeterminación hasta la firmeza del presente acto administrativo, para que realice los registros contables y las diligencias que correspondan.

ARTÍCULO OCTAVO: IMPOSICIÓN DE OBLIGACIÓN. De acuerdo con la liquidación de que trata el artículo quinto de la presente resolución, la Dirección de Atención al Ciudadano constituirá el título ejecutivo que contenga la obligación por concepto de los servicios de parqueadero y grúa, de conformidad con la competencia delegada en la Resolución 595581 del 27 de abril de 2026.

ARTÍCULO NOVENO: DEVOLUCIÓN DE REMANENTES. En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, tal monto deberá permanecer en la cuenta especial No. 9100005220 del Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, por el término de cinco (5) años para que, en caso de reclamación por parte de la persona a quien mediante acto administrativo se le reconozca su condición de propietario(a) y/o poseedor(a) del vehículo declarado en abandono, este le sea devuelto.

ARTÍCULO DÉCIMO: CADUCIDAD DE REMANENTES. Si cumplidos los cinco (5) años establecidos en el inciso 8o del artículo primero de la Ley 1730 de 2014 y en el artículo octavo del presente acto administrativo, previa apropiación de los dineros que soportan lo adeudado por concepto de parqueadero y/o grúas, el propietario(a) o poseedor(a) no ha solicitado la devolución de los dineros remanentes, se **Decretará** la caducidad de los mismos. A partir de ese momento, la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad deberá remitirlos a la cuenta de la Entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICACIÓN. **NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros interesados, conforme lo dispone el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: RECURSOS. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante esta Dirección por escrito, debidamente sustentado por la persona interesada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión y con la observancia de lo preceptuado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los cuatro día(s) del mes de Mayo de 2026.



Giovanni Andres Garcia Rodriguez
Director Técnico de Atención al Ciudadano (e)

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



DAC
202641006292536

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

RESOLUCIÓN NÚMERO 629253 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACAS JWT28C INMOVILIZADO EN
LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON
PROPIETARIO INDETERMINADO(P).”

Firma mecánica generada en 04-05-2026 05:59 PM

Revisó: Walter Duban García
Elaboró: Diana Katherine Sabogal Rodríguez

8

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN DE 2024



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



DAC
202441000686486

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

RESOLUCIÓN NÚMERO 68648 DE 2024

“Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono del vehículo de placa JVD462 inmovilizado en los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad”

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, la Ley 1730 de 2014, el Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la Resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, y

I. CONSIDERANDO

1. Que la constitución Política de Colombia de 1991 consagró a Colombia como un Estado Social de Derecho fundada en el respeto y garantía de los derechos de los ciudadanos y en la prevalencia del interés general, que debe, entre otros fines, asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (C.N., Art. 1 y 2).
2. Que, de conformidad con ello, el artículo 58 superior expone el derecho a la propiedad privada, consagrado como una prerrogativa revestida de función social que impone a los propietarios de un bien tanto derechos como obligaciones, concebido entonces como un derecho relativo orientado a satisfacer los intereses, no sólo del particular sino también de la comunidad.
3. Que el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, dispuso que, ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito extenderá al conductor la orden de comparendo.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del CNTT, las autoridades de tránsito están facultadas para inmovilizar los vehículos que incurran en alguna de las causales que allí se establecen, y conducirlos a los patios autorizados hasta que cese la causa que dio origen a la inmovilización.
5. Que la Ley 769 de 2002, en su artículo 122 modificado por el artículo 20 de la ley 1383 de 2010, señala el tipo de sanciones a imponer frente a la violación a las normas en ella contenidas, así: «1. Amonestación, 2. Multa, 3. Retención preventiva de la Licencia de Conducción, 4. Suspensión de la licencia de conducción, 5. Suspensión o cancelación del permiso o registro, 6. Inmovilización del vehículo, 7. Retención preventiva del vehículo, 8. Cancelación definitiva de la licencia de conducción [...]».
6. Que la sanción de inmovilización, desarrollada en, el artículo 125 del Código Nacional de Tránsito Terrestre determina que con esta medida se suspenderá «[...] temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen [...]».
7. Que, como quiera que la sanción de inmovilización es de connotación transitoria, toda vez que lo que pretende es suspender temporalmente la circulación de un vehículo con el cual se está quebrantando una norma de tránsito o transporte, la entrega del vehículo se realiza de manera inmediata, una vez se subsane la causa que originó la inmovilización y en consecuencia, se cancelen los valores generados por el procedimiento de traslado y custodia.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



**RESOLUCIÓN NÚMERO 68648 DE 2024**

“Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono del vehículo de placa JVD462 inmovilizado en los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad”

8. Que, el artículo 128 del Código Nacional de Tránsito modificado por la Ley 1730 de 2014, incorporó una solución para los organismos de tránsito que custodian vehículos inmovilizados no reclamados consistente en aplicar la figura de la declaratoria administrativa de abandono determinando el procedimiento a seguir para ello.
9. Que, el procedimiento contenido en la norma ibídem establece que para lograr la declaratoria administrativa de abandono, debe realizarse la publicación por una vez en un periódico de amplia circulación nacional con el fin de que el propietario o poseedor del vehículo se presente a reclamar su automotor y a cancelar lo adeudado al organismo de tránsito.
10. Que la figura de declaración administrativa de abandono permite al Organismo de Tránsito mediante acto administrativo declarar la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados de parqueadero y/o grúa.
11. Que la Resolución No. 345 de 30 de noviembre de 2010 delegó en la otrora Dirección de Procesos Administrativos la facultad de: “[...] expedir los actos administrativos constitutivos del título ejecutivo dentro de la etapa preliminar del proceso coactivo derivado de la permanencia en los patios autorizados de “vehículos de servicio diferente al público de pasajeros” y “vehículos de servicio público de pasajeros individual y colectivo” a razón de inmovilización, por infringir las normas de tránsito y transporte.”
12. Que el parágrafo 5 de la Ley 1730 de 2014, dispone “Además, dentro del contenido del acto administrativo se ordenará informar al organismo de tránsito donde se encuentra inscrito el vehículo para que adopte las decisiones necesarias”, con la finalidad de inscribir la figura de declaratoria de abandono y proceder con la enajenación del automotor.
13. Que previo al proceso de enajenación el perito adscrito al organismo de tránsito realiza avalúo del automotor a fin de establecer la calidad en que será subastado, de conformidad con el inciso décimo segundo del artículo 1º de la Ley 1730 de 2014, que reza «...los automotores que presentan alto deterioro o sean inservibles como consecuencia del agua, el sol y otros factores recibidos en los parqueaderos, serán enajenados como chatarra, previo dictamen de un perito adscrito al organismo de tránsito respectivo»
14. Que en el evento en el que el vehículo no sea reclamado y se declare su abandono, el organismo de tránsito podrá enajenarlo para sustituirlo por su equivalente en dinero, suma que deberá depositarse en una cuenta especial de la cual se efectuarán las deducciones a las que la venta dió lugar y en caso de existir un remanente, éste será puesto a disposición del dueño del automotor. No obstante, los dineros no reclamados tendrán una caducidad de cinco (5) años al cabo de los cuales serán remitidos para su manejo a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

II. COMPETENCIA

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 68648 DE 2024**

“Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono del vehículo de placa JVD462 inmovilizado en los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad”

En virtud de lo dispuesto en el literal d) artículo 6° del CNTT, el legislador confirió la calidad de organismos de tránsito a las Secretarías Distritales de Tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales, los cuales tienen como función organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción (artículo 2 CNTT).

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, estableció que son autoridades de tránsito, los organismos de tránsito de carácter distrital¹. Que adicionalmente, el Decreto 672 del 2018 en el artículo 4 numeral 5, dispuso como funciones del despacho el fungir como autoridad de tránsito y transporte de Bogotá², el cual delegó, a través de la Resolución N° 345192 de 2022, en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de: [...] *expedir los Actos Administrativos de Declaratoria de Abandono* [...]” para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1730 del 29 de julio de 2014 «*por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre*».

Así mismo, el artículo 28 del Decreto 672 de 2018, estableció como funciones de la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, numeral 9: “*Atender la operación para la custodia de los vehículos, objeto de la sanción de inmovilización y las acciones conexas para su destino final, en cumplimiento de la normatividad y lineamientos nacionales, distritales e institucionales*”.

En ese orden, la aplicación de la figura de la Declaratoria Administrativa de Abandono busca que se declare la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y de asumir la obligación adeudada por los servicios prestados por concepto de parqueadero y/o grúa, lo que permitirá al organismo de tránsito proceder a la enajenación del vehículo para sustituirlo por su equivalente en dinero, a la luz de lo contenido en el artículo 128 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

III. DEL CASO PARTICULAR

En el caso *sub-examen*, este Despacho conforme a lo autorizado por la Ley 1730 del 29 de julio de 2014, analizará la procedencia de la declaratoria administrativa de abandono del vehículo de placa **JVD462**, ello teniendo en cuenta que:

El día **06 de octubre de 2009**, en la ciudad de Bogotá, la autoridad de tránsito en vía, en cumplimiento de sus funciones contenidas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre – CNTT (Ley 769 de 2002), elaboró el orden de comparendo No. **14497091**, disponiendo la inmovilización del vehículo de placa **JVD462** que Ingresó a los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad, como consta en el Inventario de patios No. **62397**, quedando establecido que su permanencia en los mismos superó el año de inmovilización.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1730 de 2014, la Secretaría Distrital de Movilidad dio inicio al procedimiento contenido en la misma, realizando la(s) publicación(es) de la lista de vehículos inmovilizados con permanencia superior a un (1) año en los patios oficiales de éste organismo de

¹ El artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 2 de la Ley 769 de 2002, dispuso que son autoridades de tránsito “(...) los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital”

² El numeral 5 del artículo 4 del Decreto 672 del 2018 cita: «Son funciones del Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad las siguientes: [...] 5. Fungir como autoridad de tránsito y transporte en Bogotá, D.C.»



**RESOLUCIÓN NÚMERO 68648 DE 2024**

“Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono del vehículo de placa JVD462 inmovilizado en los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad”

tránsito, de la siguiente manera: **MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C / MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6**, en cuyo listado se encuentra el automotor de placa **JVD462**, con el fin de que el propietario o poseedor, acudiera a reclamarlo, dentro de los (15) días hábiles siguientes, sin embargo, el propietario no se hizo presente.

Así mismo se consultó el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, el cual obra en el expediente, y en el que se puede evidenciar que a la fecha de inmovilización del automotor objeto del presente acto administrativo, la titularidad del derecho real de dominio se encontraba en cabeza del (la) señor(a) al (la) señor(a) **FERNANDO MOSQUERA FONSECA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **17176748** y estando inmovilizado, se surtió sobre el automotor trámite de traspaso a persona indeterminada, vigente hasta la expedición del presente acto administrativo.

Respecto del valor adeudado, la otrora Dirección de Procesos Administrativos, en virtud de la delegación dada mediante Resolución 345 de 30 de noviembre de 2010, expidió la Resolución **1969/02 de 28 de noviembre de 2013** imponiéndole al propietario ya referido, la obligación de pagar lo adeudado por concepto de patios y grúas, por lo que existiendo título previo, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, una vez enajenado el automotor y distribuidos los dineros recibidos por el mismo, emitirá la liquidación final del vehículo de placa **JVD462** al corte determinado en el respectivo título y la remitirá a la Dirección de Gestión de Cobro para que actualice el valor adeudado a fin de dar continuidad al procedimiento de cobro coactivo respectivo.

Que, en aras de garantizar el derecho de propiedad y dominio, la Secretaría Distrital de Movilidad creó la cuenta especial No. 91000005220 en el Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda, en la que se consignarán los dineros producto de la enajenación de los vehículos declarados en abandono y de la cual se harán las deducciones en las que, por costos administrativos incurrió la entidad, así como los costos generados por los servicios prestados de patios y grúa previamente liquidados.

Una vez se realicen las deducciones anteriores, esta Dirección, remitirá el valor de la liquidación emitida junto con los reportes de descuento y distribución de los dineros obtenidos en la respectiva subasta, así como los montos adeudados que no fueron cubiertos con el producto de la enajenación, a la Subdirección Financiera de la entidad, para que realice los registros contables correspondientes.

Cuando el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, dicho monto dinerario permanecerá por el término de cinco (5) años en la cuenta especial a disposición de la persona que pruebe su condición de propietario y/o poseedor del vehículo declarado en abandono, calidad que deberá ser otorgada mediante acto administrativo motivado. Concluidos los cinco (5) años referidos, se cumplirá lo establecido por la norma, en cuanto a su caducidad, por lo que la Subdirección Financiera³ de esta Secretaría remitirá los valores no reclamados por el propietario y/o poseedor del automotor, a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial en la forma dispuesta por ésta para tal fin.

Cuando el valor de la enajenación no cubra la totalidad de lo adeudado, la entidad dentro de los mismos (5) años ya referidos y previa declaración de la condición de propietario y/o poseedor del vehículo

³ Decreto 672 de 2018 funciones de la Subdirección Financiera, artículo 39 numeral 17: “las demás que le sean asignadas y que correspondan con la razón de ser de la dependencia”.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 68648 DE 2024**

“Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono del vehículo de placa JVD462 inmovilizado en los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad”

declarado en abandono, podrá imponer la obligación en cabeza de la persona determinada y continuar el proceso de cobro que corresponda, al cabo de los cuales, si dicha condición no se ha declarado, deberá a través de la Subdirección Financiera reportar el monto para ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad.

En ese orden es de mencionar que la propiedad privada había venido siendo considerada como un derecho absoluto en razón a lo consagrado en el artículo 669 de la Ley 153 de 1887 - Código Civil Colombiano, en donde se indica que el derecho de dominio es: «...el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno» (Subrayado fuera de texto).

Bajo esa égida, la Constitución Política de 1991 en su artículo 58 le da el tratamiento de derecho fundamental, por lo que el mismo no puede ser desconocido ni vulnerado. Empero, al unísono le determina su sentido, alcance y ejercicio enmarcados dentro de una función social que implica obligaciones, es decir, una serie de cargas establecidas por parte del Estado, quitándole su condición de derecho absoluto para convertirlo en relativo.

En desarrollo de la mencionada función social respecto de la propiedad privada, la Corte Constitucional señaló que:

«La propiedad privada ha sido reconocida por esta Corporación como un derecho subjetivo al que le son inherentes unas funciones sociales y ecológicas, dirigidas a asegurar el cumplimiento de varios deberes constitucionales, entre los cuales, se destacan la protección del medio ambiente, la salvaguarda de los derechos ajenos y la promoción de la justicia, la equidad y el interés general como manifestaciones fundamentales del Estado Social de Derecho (C.P. arts. 1º y 95, num. 1 y 8). De manera que el mismo ordenamiento jurídico a la vez que se encuentra comprometido con el respeto a su núcleo esencial, debe adoptar medidas que permitan asegurar el logro de las citadas funciones, lo que conduce -en últimas- a consolidar los derechos del propietario con las necesidades de la colectividad, debidamente fundamentadas en el Texto Superior»⁴.

El derecho de propiedad además de ser un derecho pleno, en el que las facultades de su titular son ejercidas autónomamente dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico y los derechos ajenos, es también un derecho exclusivo, en la medida en que, por regla general, el propietario puede oponerse a la intromisión de un tercero en su ejercicio; lo que conlleva a que el derecho sea irrevocable, amén de que su extinción o transmisión depende de la voluntad de su propietario y no de la realización de una causa extraña o del querer de un tercero. A pesar de ello, la titularidad del derecho de dominio depende no solo de la relación estricta entre el propietario y el bien, sino que su ejercicio debe propender por reconocer los derechos a todos los demás miembros de la sociedad.

De acuerdo con lo anterior, la figura creada por la Ley 1730 de 2014, es decir, la declaratoria administrativa de abandono, permite evidenciar que el cuidado que debe tener un propietario con su vehículo a fin de ejercer sobre el mismo su función social está desestimado como quiera que, en primer lugar, se evidencia el desinterés de reclamar el automotor que ha permanecido inmovilizado por

⁴ Sentencia C-189 de 2006 de la Corte Constitucional, Magistrado ponente Rodrigo Escobar Gil.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



**RESOLUCIÓN NÚMERO 68648 DE 2024**

“Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono del vehículo de placa JVD462 inmovilizado en los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad”

infracción a las normas de tránsito por un término superior a un (1) año; y, en segundo lugar, por no haber asumido sus obligaciones pecuniarias respecto del mismo.

Analizado el caso particular objeto del presente acto administrativo, se evidencia el cumplimiento de los presupuestos referidos, como se pasa a demostrar:

- (i) El vehículo de placa **JVD462** ingresó a los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad el día **06 de octubre de 2009**, con ocasión de la infracción de tránsito **D02**;
- (ii) Consultado el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, el vehículo aparece registrado a nombre de persona indeterminada
- (iii) El automotor ha permanecido inmovilizado en los patios oficiales un período superior a un (1) año;
- (iv) El propietario o poseedor del automotor no ha asumido los costos asociados a su traslado y custodia.

En razón de lo anterior, este organismo de tránsito procedió con la publicación de la placa del vehículo en un diario de amplia circulación nacional permitiendo que su propietario, poseedor o acreedor prendario ejercieran su derecho de reclamo sin que dicha actuación se hubiese llevado a cabo.

En consecuencia, la Secretaría Distrital de Movilidad, una vez declarado el abandono del vehículo, dispondrá del bien y procederá con su enajenación.

Respecto del avalúo del vehículo de placa **JVD462**, este es realizado por un perito debidamente inscrito ante el Registro Abierto de Avaluadores y adscrito a este Organismo de Tránsito, en aras de determinar el valor del vehículo objeto de este pronunciamiento, de conformidad con los métodos, técnicas, actuaciones, criterios y herramientas que se consideren necesarios y pertinentes para el dictamen, a la luz del Decreto Nacional No. 422 de 2000, la Ley 1673 de 2013 reglamentada por el Decreto Nacional 556 de 2014 y demás normas aplicables.

Es pertinente mencionar que en cuanto a los costos que incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo, tales como: (i) Identificación técnica del automotor; (ii) publicación en el diario(s) de amplia circulación; (iii) peritaje del vehículo (iv) intermediación comercial, dichos costos serán deducidos del valor obtenido de la enajenación del bien con fundamento en lo establecido en el inciso 8 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014⁵.

Adicionalmente y a efectos de declarar administrativamente el abandono del vehículo de placas **JVD462**, la Secretaría Distrital de Movilidad, en aras de garantizar la plena identificación del automotor, arrima al expediente, los siguientes documentales: (i) el Certificado de Tradición y/o el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, (ii)

⁵ Ley 1730 de 2014 inciso 8º “Con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se autoriza al organismo de tránsito correspondiente, para crear una cuenta especial, en una de las entidades financieras que existan en el lugar, donde se consignen los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo producto de la enajenación del bien y de la cual se efectuarán las deducciones a las que esta dio lugar. Los recursos del propietario o poseedor depositados en esta cuenta, podrán ser objeto de embargo vía cobro coactivo y de existir un remanente este debe ser puesto a disposición del dueño del automotor. Los dineros no reclamados serán manejados por la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, su caducidad será de cinco (5) años.”

**RESOLUCIÓN NÚMERO 68648 DE 2024**

“Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono del vehículo de placa JVD462 inmovilizado en los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad”

Identificación Técnica del Automotor, las cuales comprueban las características de identificación del rodante, y que corresponden a las siguientes:

MARCA	DODGE	MOTOR	T726204C11
CLASE	AUTOMOVIL	CHASIS	DT726204
LÍNEA	D 100 115	SERIE	DT726204
MODELO	1977	CILINDRAJE	3000
COLOR	VERDE	ESTADO REGISTRO	ACTIVO
SERVICIO	PARTICULAR	ORGANISMO DE TRÁNSITO	INST TTOyTTE DPTAL HUILA/RIVERA

Finalmente, con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 Constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, una vez esta Dirección expida el presente acto administrativo, procederá con su publicación, toda vez que se desconoce la información sobre los terceros interesados en el proceso declarativo de abandono, siguiendo lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, con la finalidad de que estos ciudadanos puedan ejercer su derecho fundamental a la defensa en garantía del debido proceso (C.N. art.29).

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadanía de la Secretaría Distrital de Movilidad,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE ABANDONO. DECLARAR Administrativamente el Abandono del vehículo de placa **JVD462** el cual, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, registra con propietario indeterminado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA. REMITIR copia del presente acto administrativo al organismo de tránsito de **INST TTOyTTE DPTAL HUILA/RIVERA** donde se encuentra registrado el vehículo de placa **JVD462**, para que proceda con la inscripción de la medida de declaratoria de abandono decretada y su consecuente reporte al Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, que sustituyó el artículo 128 del C.N.T.T.

ARTÍCULO TERCERO: ENAJENACIÓN DEL VEHÍCULO. PROCEDER con la enajenación del vehículo de placa **JVD462** una vez en firme este acto administrativo, previo avalúo de perito designado por la Secretaría Distrital de Movilidad, dando cumplimiento a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO CUARTO: DEPÓSITO DE RECURSOS. REALIZAR, la respectiva consignación en la cuenta especial No. 91000005220 del Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda, de los dineros percibidos con ocasión de la enajenación del rodante objeto de este pronunciamiento, debidamente individualizados, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto.

7

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 68648 DE 2024**

“Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono del vehículo de placa JVD462 inmovilizado en los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad”

PARÁGRAFO: Realizada la validación de la consignación, **LIQUIDARSE** por parte de la Dirección de Atención al Ciudadano el valor del servicio de patios y/o grúa, con corte a la fecha de firmeza del presente acto administrativo, discriminando los valores adeudados por los tiempos en los que se ejerció el derecho de dominio por cada tipo de propiedad ya referido, así como de los costos en que incurrió la Entidad para efectuar este proceso administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: DEDUCCIONES: DEDUCIR, de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda, la suma de dinero adeudada en que incurrió la entidad para efectuar las deducciones a las que esta dio lugar, así como los costos generados por los servicios prestados de patios y grúa, de conformidad a los documentos soporte que reposan dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: REGISTROS CONTABLES. Una vez realizadas las deducciones del artículo anterior, **REPORTAR** los valores del producto de la enajenación a la Subdirección Financiera para que realice los registros contables y las diligencias que correspondan.

PARÁGRAFO: Transcurridos 5 años a partir del proceso de enajenación, los valores que no fueron cubiertos con el producto de esta y que se encuentren en cabeza de propietario indeterminado, deberán ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ACTUALIZACIÓN DE LA OBLIGACIÓN. REMITIR a la Dirección de Gestión de Cobro de la Entidad copia de este acto administrativo junto con la liquidación definitiva del valor adeudado por concepto de patios y grúas, así como la distribución de los dineros obtenidos por la enajenación del vehículo de placa **JVD462**, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente pronunciamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: DEVOLUCIÓN DE REMANENTES. En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, tal monto deberá permanecer en la cuenta especial No. 91000005220 del Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda por el término de cinco (5) años para que, en caso de reclamación por parte de la persona a quien mediante acto administrativo se le reconozca su condición de propietario y/o poseedor del vehículo declarado en abandono, este le sea devuelto.

ARTÍCULO NOVENO: CADUCIDAD DE REMANENTES. Si cumplidos los cinco (5) años establecidos en el inciso 8° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, previa liquidación del crédito y apropiación de los dineros que soportan lo adeudado por concepto de patio y/o grúas, el propietario o poseedor no ha solicitado la devolución de los dineros remanentes, se **Decreta** la caducidad de los mismos, momento a partir del cual la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad deberá remitirlos a la cuenta de la Entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICACIÓN. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a los terceros interesados, conforme lo dispone el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



RESOLUCIÓN NÚMERO 68648 DE 2024

“Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono del vehículo de placa JVD462 inmovilizado en los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad”

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RECURSOS. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto por el interesado, por escrito y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, debidamente sustentado y con la observancia de lo preceptuado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los trece día(s) del mes de Junio de 2024.



Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano

Firma mecánica generada en 13-06-2024 11:04 AM

Elaboró: Juan Leonardo Salcedo Sarmiento
Revisó: Marcela Zuluaga

DECRETOS LOCALES DE 2026



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local Los Mártires

Página 1 de 3

DECRETO LOCAL 003 DE 2026

(04 de mayo de 2026)

“Por el cual se ajusta el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires para la vigencia fiscal de 2026”

EL ALCALDE LOCAL DE LOS MARTIRES

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el

Artículo 40 del Decreto 158 de 2025, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 40 del Decreto 158 del 21 de abril de 2025, estipula que los F.D.L. efectuarán el ajuste presupuestal por cierre de la vigencia anterior mediante Decreto Local previa la viabilidad presupuestal de la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de presupuesto.
2. Que la resolución No. 191 de septiembre de 2017 de la SDH, sobre el ajuste por cierre presupuestal de las Obligaciones por pagar se indica el procedimiento para efectuar el ajuste en mención.
3. Que se requiere disminuir en los gastos de funcionamiento el rubro “Obligaciones por pagar funcionamiento” en \$ 52.298.887.
4. Que es necesario ajustar las obligaciones por pagar de inversión, reduciéndolas en un monto neto de \$ 4.950.452.848.
5. Que se presentan diferencias entre los valores constituidos al 31 de diciembre de 2025 a lo programados para el 2026 en algunos rubros de obligaciones por pagar de funcionamiento e Inversión de vigencia anterior y otras vigencias.
6. Que el Fondo de Desarrollo Local de los Mártires, debe ajustar al interior de los agregados de obligaciones por pagar de funcionamiento e inversión, vigencia anterior y otras vigencias del presupuesto aprobado para la vigencia fiscal 2026.

Alcaldía Local de Los Mártires
Avenida Calle 19 No. 28-80
Piso 6
Centro Comercial Mall Plaza
Código Postal: 111411
Tel. 3759531 - 3511577
Información Línea 195
www.martires.gov.co



1. Que mediante comunicación No. 2-2026-18531 del 31 de marzo de 2026, la Secretaría Distrital de Planeación emitió concepto favorable al trámite del ajuste presupuestal del F.D.L. Los Mártires.
2. Que mediante comunicación No. 2026EE459769O1 del 29 de abril de 2026, la Dirección Distrital de Presupuesto, emitió concepto favorable para el trámite del ajuste presupuestal del F.D.L. Los Mártires.
3. Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

D E C R E T A

ARTICULO PRIMERO: Ajustar al interior de agregados de obligaciones por pagar de Gastos de Funcionamiento e inversión del Presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires, para la vigencia del 2026, conforme al siguiente detalle:

POSICIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	CONTRACRÉDITO (\$)
O2	GASTOS	5.002.751.735
O2190	OBLIGACIONES POR PAGAR FUNCIONAMIENTO	52.298.887
O219001	Obligaciones por pagar funcionamiento vigencia anterior	12.314.138
O219002	Obligaciones por pagar funcionamiento otras vigencias	39.984.749
O2306	OBLIGACIONES POR PAGAR INVERSIÓN	4.950.452.848
O230689	Obligaciones por pagar inversión vigencia anterior	3.466.073.646
O230690	Obligaciones por pagar inversión vigencias anteriores	1.484.379.202
	TOTAL	5.002.751.735

POSICIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	CRÉDITO
O4	DISPONIBILIDAD FINAL	5.002.751.735
	TOTAL	5.002.751.735



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local Los Mártires

Página 3 de 3

ARTICULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026).

JOHN JADER SUÁREZ DELGADO
Alcalde Local de Los Mártires

Elaboró y Revisó: GUILLERMO BANOY PARRA. RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

Alcaldía Local de Los Mártires
Avenida Calle 19 No. 28-80
Piso 6
Centro Comercial Mall Plaza
Código Postal: 111411
Tel. 3759531 - 3511577
Información Línea 195
www.martires.gov.co



DECRETO LOCAL No.008

(9 de mayo de 2026)

“Por medio del cual se modifica el decreto 007 de abril de 2026 donde se convoca a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de Antonio Nariño”

LA ALCALDESA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el inciso segundo artículo 71 del Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 50 del Acuerdo Local 02 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 71 del Decreto Ley 1421 de 1993, las Juntas Administradoras Locales se reúnen *“(…) ordinariamente, por derecho propio, cuatro veces al año, así: el primero (1º) de marzo, el primero (1º) de junio, el primero (1º) de septiembre y el primero (1º) de diciembre. Cada vez las sesiones durarán treinta (30) días prorrogables, a juicio de la misma Junta hasta por cinco (5) días más.”*

Que, al tenor del inciso segundo del artículo 71 ídem, las Juntas Administradoras Locales sesionan extraordinariamente por convocatoria que les haga el respectivo alcalde; en cuyo caso sesionarán por el término que señale el mandatario local, ocupándose únicamente de los asuntos que se sometan a su consideración de manera específica.

Que, por su parte, el artículo 48 del Acuerdo Local 002 de 2018, dispone que, la junta Administradora Local de Antonio Nariño se reunirá por derecho propio cuatro (4) veces al año en periodos de sesiones ordinarias, así: el primero (1) marzo; el primero (1) junio; el primero (1) de septiembre y el primero (1) de diciembre, con el fin de ejercer las facultades atribuidas.

Que en aplicación del artículo 50 del citado acuerdo local dicha corporación se encuentra facultada para sesionar de manera extraordinaria, siempre y cuando sea convocada por la Alcaldesa Local, para ocuparse exclusivamente de los temas señalados en el acto administrativo mediante el cual se realice la convocatoria.

Que de conformidad con el artículo 73 del Decreto Ley 1421 de 1993 se instituye que *“El alcalde local instalará y clausurará las sesiones ordinarias y extraordinarias de las juntas administradoras y deberá prestarles la colaboración necesaria para garantizar su buen funcionamiento. Las juntas no podrán sesionar fuera del lugar señalado como sede oficial. Sin embargo, previa convocatoria efectuada con la debida antelación, podrán sesionar en sitio distinto para escuchar a las comunidades”.*

Alcaldía Local de Antonio Nariño
Calle 17 Sur No. 18 – 49
Código Postal: 111411
Tel. 4432490
Información Línea 195
www.antonionarino.gov.co

GDI-GPD-F094
Versión: 06
Vigencia: 15 de diciembre de 2022
Caso HOLA: 281893



Que, en atención a lo expuesto, la Alcaldesa Local es competente para convocar a la Junta Administradora Local de Antonio Nariño a sesiones extraordinarias, para realizar los estudios pertinentes del asunto del cual se ocupará la corporación

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Decreto 007 de 2026, ampliando en tres días las sesiones extraordinarias en el mes de mayo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Convocar a la Junta Administradora Local de Antonio Nariño, a Sesiones extraordinarias para los días 11, 15 y 16 de mayo de 2026

ARTÍCULO TERCERO. Durante las sesiones extraordinarias la Junta Administradora Local de Antonio Nariño, se ocupará del trámite del asunto que se detalla a continuación:

PROPUESTA DE MODIFICACION DEL ACUERDO LOCAL 008 DE 2026 “Por medio del cual se modifican algunos artículos, parágrafos y numerales del Acuerdo Local 001 de 2019 de Barras Futboleras de la Localidad de Antonio Nariño y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el presente decreto local a la presidencia de la Junta Administradora Local de Antonio Nariño y publíquese

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto local rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 9 de mayo de 2026



LUISA MARÍA RAMÍREZ RIASCOS
Alcaldesa Local de Antonio Nariño

Proyectó: Johan García / Abogado Contratista FDLAN
Revisó: Andrés Barriga / Abogado Contratista FDLAN

Alcaldía Local de Antonio Nariño
Calle 17 Sur No. 18 – 49
Código Postal: 111411
Tel. 4432490
Información Línea 195
www.antonionarino.gov.co

GDI-GPD-F094
Versión: 06
Vigencia: 15 de diciembre de 2022
Caso HOLA: 281893

